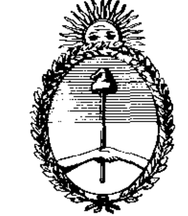
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1988 AÑO XCVI ₳ 2,00

Nº 26.516

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1621/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 9/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades del Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 20 de noviembre de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a personalidades del Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; en el grado de GRAN CRUZ: a Su Excelencia el señor D. Philipp JENNINGER, Presidente del Parlamento Federal; a Su Excelencia el doctor Martin BANGEMANN, Ministro Federal de Economía; a Su Excelencia el doctor Gerhard STOLTENBERG, Ministro de Finanzas; a Su Excelencia el señor D. Johannes RAU, Primer Ministro del Estado Federal de Nordrhein-Westfalen; a Su Excelencia el señor Secretario de Estado, Doctor Klaus BLECH, Jefe de Presidencia Federal; a Su Excelencia el señor Ministro Federal, doctor Wolfgang SCHAUBLE, Jefe de la Cancillería Federal; a Su Excelencia el doctor Andreas MEYER-LANDRUT, Secretario de Estado; a Su Excelencia el doctor Jürgen RUHFUS, Secretario de Estado; a Su Excelencia el señor Conde Hans-Werner FINCK von FINCKENSTEIN, Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la REPUBLICA ARGENTINA; a Su Excelencia el doctor Lothar RUHL, Secretario de Estado y a Su Excelencia el señor Secretario de Estado D. Friedhelm OST, Jefe de la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal; en el grado de GRAN OFICIAL: a Su Excelencia el señor D. Hans DANIELS, Primer Alcalde de la ciudad de Bonn; al señor Director General D. Peter SCHOENFELD, Jefe de la Secretaría Privada del Presidente Federal; al señor D. Horst TELTSCHIK, Director General de la Cancillería Federal; al doctor Alois JELONEK, Director General del Ministerio Federal del Exterior; al doctor Horst KULLAK-UBLICK, Director General del Ministerio Federal del Exterior; al señor Embajador, Conde Paul-Werner von der SCHULENBURG, Jefe de Protocolo del Ministerio del Exterior; al doctor Médico Hansjoachim LINDE, Médico del Estado Mayor General; al doctor Hans-Wilhelm FRITSCH, Jefe Superior de Policía de la Jefatura Central de Policía de Bonn y al General de División, Licenciado en Economía, D. Carl Helmut LICHEL, acompañante de honor del Ministerio Federal de Defensa; en el grado de COMENDADOR: al señor D. Eberhard von PUTTKAMER, Consejero Ministerial de la Presidencia Federal; al doctor Ekkehard HALLENSLEBEN, Consejero de Primera del Ministerio Federal del Exterior; al señor D. Heinz SEIFERT, Director de Policía de la Jefatura Central de la Policía de Bonn; al señor D. Hans-Joachim MUMMENBRAUER, Director Jefe de Policía de Gendarmería de Fronteras; al señor D. Hans-Joachim FRANKE, Jefe de Policía de Gendarmería de Fronteras; a los señores Representantes del Parlamento Federal Alemán: D. Freiher Constantin HEEREMANN von ZUDYTWYCK, D. Hans MATTOFER, D. Uwe RONNEBERGER y D. Heinz SUHR y al señor Capitán Médico D. Uwe Apollo LUCKACS, Médico acompañante del Ministerio Federal de Defensa y en el grado de OFICIAL: al señor D. Hohann Hinrich ERNST, Segundo Secretario del Ministerio Federal del Exterior; al señor D. Host MAASSEN, funcionario de Protocolo del Ministerio Federal de Defensa; al señor D. Siegfried DUNDE, funcionario de la Presidencia Federal y a la señorita Intérprete Da. Annelie LEHNHARDT, Segundo Secretario del Ministerio Federal del Exterior y en el grado de CABALLERO: al señor D. Dietrich MAERKISCH, Comisario Mayor de Asuntos Criminales de la Oficina Personal de Investigación Criminal; al señor D. Egon MONTZKA, Tercer Secretario del Ministerio Federal del Exterior y a la señora Da. Inge EMGELMANN, funcionario de la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por al artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1626/88

Convalídase el tratamiento otorgado al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 9/11/88

VISTO el Decreto Nº 818 del 5 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto fueron declarados huéspedes oficiales del gobierno argentino, el señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA, D. Ide OUMAROU, su señora esposa y miembros de su comitiva, entre los días 18 y 20 de julio de 1988.

Que la Embajada de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ETIOPIA comunicó que, por razones inherentes al ejercicio de su cargo, se hizo imposible responder a la invitación del Gobierno argentino en la fecha prevista, la que podría hacerse efectiva, recién, durante el período comprendido entre los días 21 y 26 de julio de 1988.

Que dado el interés del Gobierno argentino para que el señor Secretario General de la referida Organización visite la República, tal propuesta fue aceptada.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la medida pertinente para regularizar la situación planteada.

Que la declaración de huéspedes oficiales encuadra en la atribución conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras duró su permanencia en el país acordado al señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA, D. Ide OUMAROU, su señora esposa y miembros de su comitiva, entre los días 21 y 26 de julio de 1988.

Art. 2º — Convalídase la extensión de la orden de pasaje, vía aérea ADDIS ABEBA-BUENOS AIRES-ADDIS ABEBA, por parte de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para el señor D. Ide OUMAROU, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 3º — Convalídase la imputación del gasto que demandó el tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1632/88

Convócase al Servicio Activo a un funcionario.

Bs. As., 9/11/88

VISTO la Resolución Nº 947 de fecha 6 de septiembre de 1988 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por la cual se dio término de funciones, entre otros, en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 31 de diciembre de 1988, al funcionario de la categoría "E", Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase D. Jorge Alberto Marcelo SEGHESSO, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de mejor servicio, señalan la conveniencia y oportunidad de asegurar la continuidad en sus funciones del Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase D. Jorge Alberto Marcelo SEGHESSO.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957, faculta al PODER EJECUTIVO

NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Servicio Activo, a partir del 1º de enero y hasta el 30 de abril de 1989, al funcionario de la categoría "E", Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase D. Jorge Alberto Marcelo SEGHESSO (M. I. Nº 4.210.428).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1651/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/11/88

VISTO la ausencia del señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo Héctor TERRAGNO, con motivo de tener que trasladarse al exterior,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo Héctor TERRAGNO, entre los días 16 al 19 de noviembre de 1988, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el señor Ministro de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dr. Ideler TONELLI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Decreto 1670/88

Declárase la incompetencia del Poder Ejecutivo Nacional para resolver en determinadas actuaciones.

Bs. As., 16/11/88

VISTO las actuaciones Nros. 101-0132054-7-0000; 101-0132055-1-0000 y 101-0132559-1-0000 de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION Analía Valentina CALVO de CACERES, María Isabel BOURREC de MONTOYA y Angel Bruno BERRILLO, dedujeron, respectivamente, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 461/87 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION por la que se resolvió no hacer lugar a las solicitudes presentadas para acogerse al Régimen de Retiro Voluntario.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION por Resolución Nº 1222/87, desestimó en una sola instancia ambos recursos.

Que frente a esa denegatoria los interesados plantearon la queja prevista en el artículo 71 del Decreto Nº 1759/72, la que fue rechazada por Resolución Nº 1098/87 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que con fecha 1º de febrero de 1988 y 11 de febrero de 1988, respectivamente, los agentes mencionados efectuaron ante el presidente de la Nación, un planteo extraordinario por queja denegada.

Que giradas las actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los fines de su dictamen, ésta se pronunció con fecha 7 de setiembre de 1988 diciendo: "sobre esta cuestión calificada doctrina ha sostenido que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION se presenta como un organismo independiente del PODER EJECUTIVO, que tiene facultad para designar su personal y responde de sus actividades ante el PODER LEGISLADOR. Se podrá sostener con argumentos serios que no es un órgano delegado del PODER EJECUTIVO sino del PODER LEGISLADOR, en aplicación de las atribuciones constitucionales provenientes del artículo 67, inciso 7 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL"... "Conforme lo precedentemente expuesto y admitida la revisión de aquellos actos vinculados con las relaciones de servicio y/o que produzcan por cualquier causa, salvo aquellas referidas a las funciones específicas, efectos respecto de terceros, los recursos de marras deberán ser resueltos en la esfera del PODER LEGISLATIVO".

Que en consecuencia corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se abstenga de resolver en las presentes actuaciones por no surgir su competencia de norma legal alguna.

Que la medida encuadra en lo prescripto por el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la incompetencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL para resolver en estas actuaciones por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 1674/88

Autorízase la contratación directa de las obras necesarias para la realización de los proyectos de "Digitalización del Area Múltiple de Buenos Aires" y "Digitalización de la Red Interurbana de Transmisión e Implantación de los Centros Regionales y Principal del Sistema Nacional de Telesupervisión".

Bs.As., 16/11/88

VISTO el expediente Nº 235/88, letra S.C., del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, referido a la contratación directa de las obras necesarias para la realización de los proyectos de "Digitalización del Area Múltiple de Buenos Aires" y "Digitalización de la Red Interurbana de Transmisión e Implantación de los Centros Regionales y Principal del Sistema Nacional de Telesupervisión" y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23.591 sancionada el 3 de agosto de 1988, se aprobaron: el Tratado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987 y el Acta de la misma fecha, por la cual ambos gobiernos convinieron en promover un Programa de Apoyo al Desarrollo Económico Argentino que tendrá como objetivo la generación de inversiones en la Argentina por un monto global de aproximadamente CINCO MIL MILLONES DE DOLARES (U$S 5.000.000.000) en el quinquenio 1988-1992.

Que allí se estableció que los fondos del Programa estarán integrados en proporciones similares, por créditos de ayuda italianos, inversiones directas italianas e inversiones directas argentinas.

Que por la citada Acta, el Gobierno Italiano se comprometió a conceder al Gobierno Argentino, para el bienio 1988-1989, créditos de Ayuda con financiamiento concesional, por SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES (U$S 600.000.000) para la realización de proyectos de cooperación en la Argentina, individualizados de común acuerdo en los Addenda al Acta I, II y III, entre los que figuran (Addendum I al Acta) los mencionados en el Visto.

Que resulta necesario la digitalización de la red troncal del Area Múltiple Buenos Aires, en atención a las obras del Plan Megatel, que se encuentra en ejecución, al Plan de Reemplazo de Centrales Analógicas por Digitales y al Plan Plurianual de Centrales Urbanas (expansión y reemplazos), y en el plazo mediato para acceder a una Red Digital de Servicios Integrados.

Que la digitalización se justifica, básicamente, por las condiciones de deterioro que exhibe la red analógica actual y porque traerá aparejado un mejor aprovechamiento de las Centrales de Conmutación existentes, al disminuir su congestionamiento.

Que a consecuencia de ello, aumentará la cantidad de pulsos tasados con las consiguientes ventajas técnico-económicas.

Que por otra parte, se reducirá drásticamente el mantenimiento de los servicios, como ya ha quedado demostrado en la práctica (Red del CI.DI.BA), toda vez que la transmisión sobre un soporte de fibra óptica no resulta afectada por las condiciones climáticas ni por interferencias eléctricas, aumentándose paralelamente la calidad de la prestación de los servicios actuales y los que se integren en el futuro.

Que se permitirá la supervisión y el mantenimiento de toda la red troncal en forma centralizada, efectuando un continuo control del estado de la red y una rápida intervención en casos de fallas, permitiendo una distribución racional en los recursos humanos y técnicos.

Que por su parte, también cabe la digitalización de la red troncal interurbana en función de la técnica elegida para la ampliación de los Centros Automáticos Interurbanos, que constituyen los centros de tránsito que permiten optimizar el fluir de los tráficos por la red.

Que la elección de la técnica digital evitará el empleo masivo de interfaces analógicos-digitales, y la demora en incorporar a la red una tecnología de avanzada, contribuyendo a superar el deterioro en las prestaciones que efectúa la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que debe también reconocerse, que la empresa nombrada debe brindar servicios tales como transporte de datos, textos, imágenes, respondiendo a los diferentes requerimientos de sus usuarios, respecto de los cuales la técnica digital es la más adecuada, y permitir, además, la simultaneidad de las posibles señales y la creación de redes preferenciales asociadas a centros de conmutación digitales.

Que por fuera de ello, mediante la digitalización de la red interurbana, ésta evolucionará de una arquitectura en forma de estrella, a otra en malla, materializándose el "cierre de anillos", que también se proyecta resolver mediante la utilización de radioenlaces digitales.

Que finalmente, la configuración en malla, tiene un innegable contenido económico en razón de reducir significativamente el tráfico que se pierda ante eventuales siniestros u otras causas adversas.

Que la ejecución de los proyectos ha sido avalada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a la que compete entender en la promoción industrial emergente de los planes de comunicación (Decreto Nº 134 del 10/12/83, modificado por su similar Nº 1145 del 7/7/86).

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, recibieron una oferta técnico-económica para la materialización de los emprendimientos, formulada por las empresas argentinas e italianas "TELETTRA ARGENTINA S.A.I.C.", "EQUITEL S.A.", "I.C.S.I. SUCURSAL ARGENTINA", "TELETTRA S.p.a.", "ITALTEL SIT S.p.a.", "SIEMENS TELECOMUNICAZIONI S.p.a.", "SIEMENS A.G.", "TECHINT S.A.C.e I.", "PECOM - NEC" y "TRANSDIGI S.A." quienes se obligarán contractualmente en forma solidaria, sin perjuicio de constituir ulteriormente una Unión Transitoria de Empresas.

Que por nota del 23 de agosto de 1988, el consorcio empresario comunicó la participación de "INDUSTRIAS ALCATEL-THOMSON ARGENTINA-I.A.T.A." en el proyecto para la Digitalización de la Red Interurbana, en calidad de Subcontratista de "TECHINT S.A.C.e I.".

Que la propuesta fue analizada por una Comisión Mixta integrada por funcionarios de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, creada por Resolución Conjunta Nros. 22 SC y 8 A.G.ENTEL de fecha 12/1/88 la que consideró sus ventajas técnicas, económicas y financieras y aconsejó iniciar la etapa contractual.

Que el Tratado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA para la creación de una Relación Asociativa Particular prevé en su artículo 2º, la adjudicación y asignación directa de proyectos y contratos que sean objeto de un financiamiento concesional cuando este último se otorgue en virtud de la legislación nacional sobre cooperación al desarrollo vigente en el Estado que concede el financiamiento.

Que la contratación directa de los proyectos referidos, encuadra en el artículo 2º del Tratado, por cuanto según lo estipulado en el Acta del 10 de diciembre de 1987, el TREINTA POR CIENTO (30%) del financiamiento se afrontará con un crédito de Ayuda por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (USS 150.000.000) a VEINTE (20) años de plazo, CINCO (5) años de gracia y UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75 %) de interés anual, otorgado por el Gobierno Italiano al Gobierno Argentino, en virtud de la Ley italiana Nº 49 del 26 de febrero de 1987.

Que dicha contratación directa se instrumentará a través de la autorización previa, prevista en el artículo 13 inc. m) del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 2748 del 20/11/78, habiendo expuesto la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES las ventajas técnicas, económicas y financieras de la oferta en Nota Nº 18.286 del 24/8/88 (fs. 829).

Que entre tales ventajas se ha merituado que serán parte en la contratación, todas las empresas del Sector con fábrica en el país y que hoy son proveedoras de ENTEL.

Que todas las empresas son de primer nivel y sus antecedentes están incorporados a Anexos al expediente, siendo por otra parte las únicas establecidas en el territorio nacional en condiciones de cotizar esta obra.

Que además del Crédito de Ayuda se ofreció financiamiento global -crédito complementario- para permitir la ejecución de las obras, pues la ENTEL no cuenta con recursos para afrontar las mismas.

Que el artículo 6º del tratado prevé la exención arancelaria cuando las importaciones de origen italiano tengan financiamiento concesional, lo cual si bien no comporta un beneficio especial para el país por cuanto es el propio erario público el que renuncia a un ingreso habitual, si constituye un ahorro especial para la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, que es la que adquiere el equipamiento.

Que sin perjuicio de la financiación ofrecida, el Gobierno Italiano ha confirmado su intención de donar los gastos relativos a la ingeniería y a la capacitación del personal involucrado en este proyecto, y la ejecución de la torre de comunicaciones de la Ciudad de Buenos Aires (Addendum I al Acta).

Que se ha comprometido un nivel mínimo de integración nacional quedando establecido de manera taxativa el grado de nacionalización fabril y aun ciertas partes, componentes y procesos que deben ser abastecidos en el orden local (fs. 802/815).

Que la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (CADIE), ha prestado conformidad al acuerdo de integración nacional, lo cual aporta otro elemento de juicio en favor de la alternativa adoptada.

Que los precios considerados son convenientes, siendo aceptados por ENTEL de manera global, sin perjuicio de pactarse una cláusula que establece que los mismos en ningún caso serán superiores a los que actualmente abona la Empresa en las contrataciones en vigor.

Que el costo de los trabajos, estimado inicialmente en CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE DOLARES (USS 470.000.000), ha sido objeto de una rebaja del CINCO POR CIENTO (5%) global, por parte de las contratistas y a solicitud del Directorio de Empresas Públicas (Anexo I, Acta del 15/11/88), con lo que la inversión actual ascendería a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (USS 446.500.000), que se ajustará en oportunidad de la determinación del proyecto definitivo.

Que asimismo, las oferentes han aceptado que las obras proyectadas podrán reducirse en un VEINTE POR CIENTO (20 %) a opción de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que todos los aspectos financieros de la contratación deberán ser aprobados previamente por los organismos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que facultan al efecto las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Tratado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA para la creación de una Relación Asociativa Particular, aprobado por Ley Nº 23.591.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a contratar directamente con las firmas "TELETTRA ARGENTINA S.A.I.C.", "EQUITEL S.A.", "I.C.S.I. SUCURSAL ARGENTINA", "TELETTRA S.p.a.", "ITALTEL SIT S.p.a.", "SIEMENS TELECOMUNICAZIONI S.p.a.", "TECHINT S.A.C.e I.", SIEMENS A.G.", "PECOM-NEC", y "TRANSDIGI S.A.", quienes se obligarán contractualmente en forma solidaria, la ejecución "llave en mano" de los proyectos citados en el Visto, en las condiciones generales indicadas en el Anexo I, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Los precios de las provisiones en ningún caso deberán ser superiores a los que pague la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES durante la vigencia del contrato, por equipos, materiales y servicios similares a los incluidos en la oferta presentada por las empresas citadas en el artículo anterior. Si se tratare de equipos que actualmente ENTEL no adquiere, los precios deberán ser comparables con cotizaciones que se encuentren vigentes de equipos similares de igual generación tecnológica en ofertas de licitaciones o concursos ya realizados en el país.

Art. 3º — Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1º del presente decreto, establécese que los aspectos financieros de la referida contratación, deberán ser aprobados previamente por los organismos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES: Las condiciones generales que deberá observar la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en la contratación directa que se autoriza, son las previstas en el Informe de fecha 22 de marzo de 1988, elaborado por la Comisión creada por Resoluciones Nros. 22 SC/88 y 8/88 A.G.ENTEL y documentos allí indicados:

Acta del 22/9/87 (fs. 135/143).
Acta del 24/11/87 (fs. 153/156).
Nota Nº 248 SC del 7/3/88 (fs. 290).
Notas del Consorcio Argentino Italiano:
50-88 del 10/3/88 (fs. 380).
51-88 del 17/3/88 (fs. 314).
52-88 del 21/3/88 (fs. 318).
53-88 del 21/3/88 (fs. 319).
54-88 del 21/3/88 (fs. 327).
Nota del 21/1/88 (fs. 262/263).
Nota del 23/8/88 (fs. 824/825).

Integran también la documentación contractual el Acta suscripta con fecha 9/8/88 (fs. 758/762). Igualmente la minuta de las reuniones realizadas los días 26/7/88; 1/8/88; 12/8/88 y 17/8/88, Anexos de Integración Nacional I y II (fs. 802/815) y Acta del 15/11/88 (fs. 858/860).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1676/88

Insístese en el cumplimiento de un contrato celebrado entre la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y la Sindicatura General de Empresas Públicas.

Bs. As., 16/11/88

VISTO que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha formulado observación legal Nº 57/988, al contrato formalizado entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL y la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS el 29 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación observada, tiene por objeto establecer las modalidades por medio de las que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, realizará auditorías en las unidades jurisdiccionales que administran recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Que la gestión contratada se limita a la presentación de informes por parte de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, sobre bases predeterminadas, que luego deberán ser evaluados por las dependencias competentes de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en cumplimiento de sus funciones de contralor de los Organismos Ejecutores de obras financiadas con recursos del FONAVI.

Que el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en base a las facultades que le concede el Decreto Nº 926/88, ha interpretado que el contrato se encuentra dentro de las posibilidades de gestión de la misma y ha autorizado a su presidente a suscribir la contratación.

Que el contrato ha sido suscripto por un plazo y un precio determinado, incluyéndose una cláusula donde se establece una modalidad para el reconocimiento de gastos operativos, semejante al régimen vigente para el personal de la Administración Pública Nacional, con lo cual no puede producirse la situación de abonarse otros gastos que los que efectivamente se han realizado.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL para el cumplimiento de sus funciones específicas, en este caso resultantes de los artículos 2º, 8º y 10º de la Ley Nº 21.581, está facultada para realizar contrataciones de servicios en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 98/88, que se trata además de una contratación realizada entre dos dependencias del Estado Nacional y por razones de urgencia en el saneamiento de la operatoria del FONAVI, ha tenido principio de ejecución.

Que la decisión del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del contrato celebrado entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS de fecha 29 de julio de 1988, que resultara objeto de observación legal Nº 57/988, formulada por el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION con fecha 26 de octubre de 1988.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha del presente, por las partes del contrato que es objeto de insistencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Elva Roulet.

COOPERATIVAS

Decreto 1677/88

Apruébase el Programa de Acción Cooperativa Ley Nº 23.427

Bs. As., 17/11/88

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.427 que crea el FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA, y su Decreto Reglamentario Nº 1948/87, y

CONSIDERANDO:

Que a la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA le es asignada la función de administrar y aplicar los recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Que el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 23.427 establece: "Dicha Secretaría deberá someter anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planes y programas a desarrollar, que deberán financiarse con los recursos del mencionado Fondo".

Que es necesario que el Gobierno Nacional desarrolle las actividades que resulten adecuadas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 23.427.

Que resulta imprescindible implementar una política de apoyos financieros dirigida hacia aquellos sectores o regiones que, desarrollando formas libres y solidarias, más necesiten del apoyo oficial.

Que es prioritario atender a la superación del problema del desempleo que sufren vastos sectores de nuestra población, estimulando la cooperación, la solidaridad, la voluntad de riesgo y la capacidad de emprendimiento.

Que el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427 elaborado por la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA tiene en cuenta los aspectos antes mencionados, estableciendo como objetivos primordiales el potenciamiento de la educación cooperativa en todas sus modalidades y la promoción de proyectos cooperativos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital con un impacto, en términos de productividad económico social, que movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado a reglamentar la aplicación de los

recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 23.427.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427, de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, que forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de la implementación del programa mencionado en el artículo anterior, serán atendidas con los créditos asignados a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 59 - SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA - Carácter 1 - Cuenta Especial 175 - FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA, del presupuesto para el ejercicio 1988, (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA
LEY Nº 23.427

LINEAMIENTOS GENERALES

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA asume la tarea de apoyar la expansión de las formas de acción cooperativa y emprender los esfuerzos que requiere lograr la coordinación de los mismos y una más activa participación del cooperativismo en el desarrollo económico argentino. Esto supone, no sólo ayudar la expansión del cooperativismo en general y la organización cooperativa en aquellos sectores que serían mejor atendidos con esta modalidad, sino también en impulsar la cooperativización de nuevas acciones, fundamentalmente en las zonas y actividades de menor desarrollo socioeconómico e incrementar su eficiencia.

Entendiendo lo señalado, y asumiendo el rol vital que cumple el cooperativismo en nuestra sociedad, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION aprobó en el mes de octubre de 1986, la Ley Nº 23.427, reglamentada por el Decreto Nº 1948/87, por el que queda constituido el "FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA", cuyos recursos son administrados por la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la mencionada ley.

Visto entonces el importante papel asignado a la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, ésta se propone distribuir los recursos del "Fondo" implementando los DOS (2) subprogramas que a continuación se describen:

1. SUBPROGRAMA DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY Nº 23.427.

INTRODUCCION: Se pretende implementar una política de apoyos financieros dirigidos hacia aquellos sectores y regiones, que desarrollando formas libres y solidarias, más necesiten apoyo oficial. En este sentido la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA favorecerá especialmente emprendimientos que padecen dificultades para acceder a los mercados financieros convencionales, pero poseen efectos favorables sobre el empleo, la educación cooperativa, utilizan recursos de la región, satisfacen un tipo de demanda específico, emplean tecnología apropiada, articulan recursos humanos y materiales, y tienen en su conjunto, viabilidad en su implementación.

1.1 OBJETIVOS.

El PROGRAMA DE APOYOS FINANCIEROS LEY Nº 23.427 tiene como objetivos primordiales:

a) Potenciar la educación cooperativa en todas sus modalidades.

b) Proporcionar apoyo para complementar el espíritu de empresa, autogestión y cooperación que se encuentra en potencia en una multitud de iniciativas productivas que en muchas oportunidades no cuentan con respaldo privado u oficial suficiente.

c) Potenciar la especialización regional como forma óptima de localización de actividades y aprovechamiento de recursos.

d) Promover proyectos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital, cuyo impacto en términos de productividad económico-social movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

e) Atender a la superación del problema del desempleo que sufren vastos sectores de nuestra población, premiando las iniciativas libres y solidarias, la voluntad de riesgo, la capacidad de emprendimiento, etc.

f) Apoyar proyectos que coadyuven a una mayor integración del movimiento cooperativo y a actividades que diversifiquen el accionar solidario.

1.2 DESTINATARIOS DEL PROGRAMA.

Los APOYOS FINANCIEROS LEY Nº 23.427, administrados por la SECRETARIA DE ACCION COOOPERATIVA, serán dirigidos hacia PRESTAMOS (reintegrables) y SUBSIDIOS (sin devolución), pudiéndose acoger a los beneficios del programa:

a) Entidades constituidas bajo la forma cooperativa que tengan como mínimo un ejercicio económico cerrado y se encuentren al día con la entrega de la documentación conforme lo prescripto por la Ley Nº 20.337 y demás resoluciones de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

b) Cooperativas escolares inscriptas en el Registro Escolar correspondiente.

c) Entidades de bien público inscriptas en los respectivos registros oficiales que las acrediten como tales y tengan como mínimo un ejercicio social cerrado, hayan cumplimentado las disposiciones del organismo de contralor correspondiente, y tengan una directa vinculación con el accionar cooperativo.

d) Organismos del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo.

1.3 CONTENIDO DEL APOYO.

La cuantía de los fondos a otorgar en calidad de préstamos y/o subsidios para cada proyecto presentado, variarán en función de las características y envergadura de los mismos y podrán, a criterio de la autoridad de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, ser ajustados a efectos de reflejar total o parcialmente las variaciones operadas en el poder adquisitivo de la moneda.

1.4 GARANTIAS Y SEGUROS.

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA determinará qué tipo de garantía se les requerirá a las entidades beneficiadas por el programa, como asimismo, el tipo de seguro a constituir a favor de ese Organismo.

1.5 PLAZOS Y AJUSTES.

El monto de los préstamos otorgados deberá ser devuelto en un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, pudiendo tener, conforme las características del proyecto en cuestión, un período de gracia de SEIS (6) meses a partir de su otorgamiento efectivo, el que se especificará en el contrato que firmará el beneficiario.

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA establecerá con el beneficiario del préstamo las modalidades de devolución del mismo, pudiendo convenir conjuntamente qué tipo de interés y/o actualización se adopte.

1.6 MODALIDAD OPERATIVA.

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA considerará y preseleccionará las solicitudes de préstamos y/o subsidios durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de setiembre de cada año. La documentación antes mencionada deberá ser presentada en original y DOS (2) copias por MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO, previa intervención del Organo Local Competente.

Recepcionada la documentación, la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION verificará los requisitos formales, y de encuadrarse dentro de los mismos, dará intervención a la COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO creada por Resolución Nº 459/88-SAC, integrada por representantes del Movimiento Cooperativo Organizado y de dicha Secretaría. Asimismo, efectuará las consultas que pudieran corresponder a otros Organismos Nacionales vinculados al tema.

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA arbitrará los medios pertinentes para comunicar a los beneficiarios la adjudicación de los proyectos presentados como así también de aquéllos que no reunen los requisitos para su consideración.

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA verificará la correcta aplicación de los fondos acordados. El uso de los préstamos y/o subsidios adjudicados, para otros fines que los acordados, traerá aparejada la automática caducidad de los plazos y la obligación para el beneficiario del inmediato reintegro de los fondos, ajustados según el índice de precios al Consumidor y un interés del DOCE POR CIENTO (12 %) anual sobre saldos determinados sobre el valor ajustado y a partir de la recepción de los fondos, más la aplicación de las sanciones que se estipulen en el convenio.

2. SUBPROGRAMA DE ACCION DIRECTA.

INTRODUCCION: Se pretende implementar una política tendiente a promover la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza: promover el desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas existentes a través de la asistencia y asesoramiento técnico; promover la creación de cooperativas en las regiones y/o actividades de menor desarrollo económico y cooperativo; difundir los principios, doctrina, y acciones del cooperativismo tendiendo a la sensibilización de la comunidad sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse.

2.1 ACCIONES A DESARROLLAR:

2.1.1 AMBITO ESCOLAR:

Se llevarán a cabo actividades tendientes a sensibilizar y capacitar a los niveles de decisión y docentes de los establecimientos educacionales de todo el país y en todos los niveles de enseñanza, en materia cooperativa.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Organizar y dictar cursos, conferencias, reuniones y actividades similares, enmarcados en el sistema educativo vigente en todos sus niveles y modalidades.

b) Apoyar la creación y fortalecimiento de cooperativas escolares.

c) Apoyar la ejecución de convenios que se celebren con las universidades a fin de incorporar en sus planes de estudio materiass sobre cooperativismo.

d) Apoyar la creación y ampliación de bibliotecas especializadas en materia cooperativa, mediante la provisión de material didáctico.

2. 1. 2. AMBITO COOPERATIVO:

Se llevarán a cabo actividades tendientes a capacitar y/o perfeccionar en materia cooperativa, a las personas vinculadas al quehacer cooperativo.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Organizar y dictar cursos, conferencias, reuniones y actividades similares, destinadas a consejeros, asociados, funcionarios y empleados de las cooperativas, que además del objeto general previsto por esta norma, tiendan a capacitar a los destinatarios en la gestión e integración cooperativa.

b) Apoyar y/o asesorar a las cooperativas para la concreción de proyectos específicos tanto en lo que respecta a su identificación como a su elaboración (asistencia técnica).

2.1.3 COMUNIDAD:

Se llevarán a cabo actividades tendientes a difundir entre la población y grupos de potenciales cooperativistas las características del cooperativismo así como los beneficios que el mismo otorga.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Elaborar, publicar y distribuir material didáctico tendiente a la difusión del cooperativismo entre la población.

b) Contratar espacios en los medios de comunicación para difundir la educación cooperativa, emprendimientos y acciones de las cooperativas que constituyan ejemplos dignos de ser imitados por la sociedad.

c) Organizar reuniones, cursos, conferencias, debates, etc., que motiven a la población o a grupos de potenciales cooperativistas para organizarse en cooperativas, actuando solidariamente para resolver problemas comunes.

2.2 ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

A efectos de dar cumplimiento a las acciones señaladas anteriormente, la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA podrá realizar las actividades previstas directamente o a través de las personas y/u organismos que estime conveniente en cada caso.

Asimismo, realizará estudios que conduzcan a diagnósticos de la realidad cooperativa que sirvan como base para programar futuras acciones; efectuará estudios sobre el funcionamiento interno de la Secretaría, elaborando las normas tendientes a mejorar su funcionamiento y consecuentemente la prestación de sus servicios; incorporará los elementos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1679/88

Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Pedro Agustín TRUCCO al cargo de SECRETARIO DE GABINETE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo establecido por el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Pedro Agustín TRUCCO (M.I. Nº 7.374.064) al cargo de SECRETARIO DE GABINETE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1680/88

Suprímense, en su ámbito, unidades orgánicas con nivel de Secretaría y Subsecretaría.

Bs. As., 17/11/88

VISTO lo propuesto por el COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que las estructuras orgánico-funcionales son una herramienta de fundamental importancia para llevar a cabo las políticas que deben ejecutarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que constituye un objetivo permanente de la citada administración perfeccionar el cumplimiento de las funciones requeridas a partir de los recursos disponibles, propendiendo al mismo tiempo a una reducción del gasto público.

Que es menester proceder a la reestructuración en forma dinámica y a la vez armónica, adecuando los plazos y modalidades a los requerimientos del programa de reforma administrativa.

Que es competencia del COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA, dirigir ese programa en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que para lograr una real reducción del gasto público y una efectiva reforma

administrativa, debe realizarse un análisis, evaluación y eventual distribución de las dotaciones existentes en las distintas jurisdicciones.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suprímese, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las unidades orgánicas con nivel de Secretaría y Subsecretaría que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Establécese un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del dictado del presente, para que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION eleve las nuevas estructuras orgánicas de las respectivas jurisdicciones.

Art. 3° — Facúltase al COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA para ampliar la nómina de organismos detallados en el ANEXO I del presente decreto, como así también para dictar normas de interpretación que sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 4° — Autorízase a los respectivos servicios administrativos, hasta que se aprueben las nuevas estructuras orgánicas mencionadas en el artículo 2° y se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan, a continuar atendiendo la liquidación y pago de haberes del personal que presta servicios en las unidades que se suprimen.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

UNIDADES ORGANICAS A SUPRIMIR

— SECRETARIA DE GABINETE

— SUBSECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL

— SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

— SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

— SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

— SUBSECRETARIA DE SERVICIOS Y NEGOCIACIONES TURISTICAS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1681/88

Acéptase la renuncia del Subjefe de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la renuncia presentada por el señor Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Comisario General D. Norberto Alejandro BROTTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Comisario General D. Norberto Alejandro BROTTO, al cargo de Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1682/88

Desígnase Subjefe de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 17/11/88

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General D. Carlos Alberto MOYANO (M.I. N° 5.607.466).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1683/88

Desígnase Asesor.

Bs. As., 17/11/88

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Arquitecto D. Brian Alejandro THOMSON (M.I. N° 5.619.316), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Decreto 1688/88

Desígnanse integrantes del primer Consejo de Administración y Fiscalización.

Bs. As., 17/11/88

VISTO los términos de la Ley 23.332, por la cual se dejó sin efecto la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES disponiéndose su reconducción y transformación en entidad COOPERATIVA, regida por la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la misma, se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, designará por primera y única vez a los integrantes del órgano de administración y de fiscalización de la nueva entidad, los cuales ejercerán sus funciones por el término de UN (1) año a partir de la fecha de asunción.

Que, de acuerdo a los términos del acta - convenio suscripta el 25 de octubre de 1988, entre la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en nombre del Estado Argentino, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, esta última propone en su artículo 7°, los nombres de las personas a integrar el primer Consejo de Administración y Fiscalización conforme lo señalado precedentemente, los cuales son elevados de conformidad por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse integrantes del primer Consejo de Administración y Fiscalización de la entidad COOPERATIVA, transformación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, de acuerdo a lo determinado por el artículo 6° de la Ley 23.332, a los señores Alberto Luis BRAUNBECK (L. E. n° 5.506.326), Alfredo César CICOGNANI (D. N. I. n° 7.349.559), Luján Ramón DELORTE (L. E. n° 3.020.088), Orlando Primo GILARDONI (L. E. n° 6.165.948), y Adolfo SITZ (D. N. I. n° 5.479.153).

Art. 2° — Desígnanse síndicos titular y suplente de la misma entidad, a los señores Jorge Rubén HOSNI (D. N. I. n° 5.497.880) y Francisco Gabriel CARRIO (L. E. 5.479.153).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1691/88

Autorízase a su titular a delegar el ejercicio de la facultad de actualizar los valores fijos previstos en el artículo 2°, párrafos 2 y 3 y artículo 5° del Decreto N° 1487/86.

Bs. As., 17/11/88

VISTO el expediente n° 67.037/87 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el cual tramita la solicitud formulada por la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, de proceder a la actualización del valor de la tasa fija prevista en el artículo 5° B) del Decreto N° 1487 de fecha 26 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación requerida obedece a una sugerencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para facilitar la mejor y más ágil liquidación y percepción de los timbrados.

Que a fin de evitar que la continua depreciación del signo monetario provoque el dictado de sucesivos decretos rectificatorios del valor de la tasa mencionada, es conveniente proceder a la delegación de la facultad de actualizar dichos valores.

Que atento que en el Decreto n° 1.487 del 26 de agosto de 1986 en el artículo 2°, párrafos 2 y 3 y artículo 5° A) se alude también a valores fijos, resulta aconsejable incluirlos también en la presente delegación.

Que las tasas mencionadas en el Decreto n° 1.487 del 26 de agosto de 1986 no pueden ser incluidas en el artículo 1° inciso 1) del Decreto n° 101 de fecha 16 de enero de 1985, dado que no fueron fijadas por ley.

Que resulta procedente autorizar al Señor Ministro de Educación y Justicia a delegar en el Secretario de Justicia y subsidiariamente en los Señores Subsecretarios de Justicia y de Asuntos Legislativos según corresponda, el ejercicio de la facultad de actualizar los valores fijos previstos en el artículo 2° párrafos 2 y 3 y artículo 5° del Decreto n° 1.487, de fecha 26 de agosto de 1986.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la decisión a adoptar está encuadrada en las atribuciones que el PODER EJECUTIVO tiene para delegar facultades, asignadas por el inciso 1°) del artículo 86 de la Constitución Nacional y por el artículo 14 de la Ley de Ministerios -t.o. 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Decreto n° 101 del 16 de enero de 1985, en su artículo 2° inciso f) como apartado 24 el siguiente texto:

"24) La actualización de los valores fijos previstos en el artículo 2°, párrafos 2 y 3 y artículo 5° del Decreto n° 1.487 del 26 de agosto de 1986".

Art. 2° — Autorízase al señor Ministro de Educación y Justicia para delegar en el señor Secretario de Justicia y subsidiariamente en los Señores Subsecretarios de Justicia y de Asuntos Legislativos según corresponda, el ejercicio de la facultad atribuida al titular de ese Departamento de Estado por Decreto n° 101 de fecha 16 de enero de 1985, en su artículo 2°, inciso f) apartado 24.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1695/88

Declárase intervenida la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Desígnase interventor.

Bs. As., 17/11/88

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público en todas las áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en cumplimiento de dichas pautas se estima pertinente intervenir la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR a efectos además de practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento de la citada repartición a fin de superar situaciones existentes a la fecha que pudieren resultar lesiones para la buena marcha del servicio.

Que el artículo 86, inciso 1°) de la Constitución Nacional faculta para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase intervenida a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Desígnase interventor en la Dirección General mencionada en el artículo anterior, al abogado Dn. Gonzalo Alfonso JAIME (D. N. I. 10.398.870).

Art. 3° — El interventor designado por el artículo anterior tendrá a su cargo la misión y funciones previstas en la estructura orgánica vigente fijada para el titular del aludido organismo y percibirá las retribuciones totales correspondientes a la Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto n° 1.428/73 y sus modificatorios, en los montos y conceptos que perciben los funcionarios de igual categoría que revistan en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los adicionales particulares vigentes en dicho ámbito, se liquidarán teniendo en cuenta las características personales del funcionario.

Art. 4° — Desaféctase temporariamente al Doctor Luis José MASSA (L. E. n° 4.216.075) del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — El señor Secretario de Industria y Comercio Exterior procederá a la asignación de funciones del Doctor Luis José MASSA en el ámbito de la mencionada Secretaría o en los organismos descentralizados que le dependen.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados en las partidas específicas de la Jurisdicción 57 -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR-.

Art. 7° — El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de su dictado.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Juan H. Ciminari.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1697/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

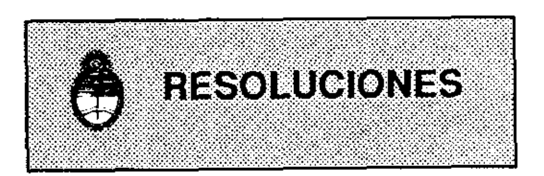
Bs. As., 17/11/88

VISTO que el señor MINISTRO DE ECONOMIA, Dr. D. Juan Vital SOURROUILLE, concurrirá a la República Italiana y a la República Federal de Alemania, con motivo de integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. D. Ideler Santiago TONELLI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.



VITIVINICULTURA

Res. C. 154/88 - INV

Autorízase la liberación al consumo de los saldos de cuotas de prorrateos no despachados al 1º/8/88.

MENDOZA, 24/10/88

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C - 126, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la citada norma legal dispone el bloqueo de la totalidad de los vinos cosecha 1987 y anteriores a las 0 horas del día 1º de Agosto de 1988.

Que se exceptúa de este Régimen a los volúmenes de vino correspondientes a cuotas de prorrateo, autorizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, que al 1º de Agosto de 1988 aún no hubieran sido despachados al consumo.

Que el derecho a este beneficio, lo solicitan en forma individual los propietarios de vinos mediante el formulario 1771, diagramado a tal efecto.

Que de las verificaciones practicadas a dichas presentaciones, se observa que gran parte de las mismas han sido confeccionadas en forma incorrecta.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los saldos de cuotas de prorrateo no despachados al 1º de agosto de 1988 y cuyas solicitudes de desbloqueo no hayan merecido observaciones de acuerdo al listado que forma parte de la presente como anexo I, podrán ser liberados al consumo en TRES (3) bimestres a partir del vigente (Octubre - Noviembre/88) en partes iguales.

Art. 2º — Las futuras habilitaciones individuales que a la fecha no han tenido resolución favorable, por tratarse de presentaciones incorrectamente confeccionadas, una vez subsanadas las mismas por los interesados, podrán comercializarse a los efectos del actual Régimen de Prorrateo, en partes iguales en los bimestres Diciembre/88 - Enero/89 y Febrero - Marzo/89 previo listado autorizado por este Organismo.

Art. 3º — Las presentaciones efectuadas a partir de la fecha y que sean autorizadas por el Organismo, podrán comercializarse en los DOS (2) bimestres siguientes en partes iguales, previo dictado del acto administrativo acompañado del listado correspondiente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rousselle. — Jorge A. Marsano. — Amadeo Vilomara. — Atilio L. Meardi. — Juan B. Monserrat. — Juan E. Meglioli. — Ramón A. Díaz.

DELEGACION MENDOZA:

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-12151	BIANCHI DE ELST AIDA	585
A-12218	BIANCHI ALBERTO JORGE	2.060
A-12556	BILIATO LUIS	29.097
A-13111	BLANQUER JUAN	1.006
A-13297	BOCCIA HECTOR TOMAS	208
A-13436	BOGLIOLI EVA DE MALANCA	742
A-13887	BONILLA FRANCISCO	2.066
A-14248	CATTANEO FRANCISCO EDUARDO	1.681
A-15405	CORLETTO ROSA	1.012
A-15823	DRAGONI ALBERTO ATILIO	371
A-15964	RAMIREZ ENRIQUE	74
A-16125	FERREIRA JOSE	824
A-16555	CAGGIATTI DE PALADINI AR.	279
B-49677	BANCO DE MENDOZA	582.321
B-49745	GONZALEZ JUAN SANTOS	318
B-49813	BLANCHINI JOSE	184
B-50326	NOREIKAT MARTIN	319
B-50480	MARTIN DE SANCHEZ MARIA	787
B-50697	PEDRO VIRGINIA Y FELIPA	2.436
B-50916	CASTELLO MIGUEL	3.278
B-50941	MAZZARA DOMINGO FCO. Y JUAN	3.748
B-50941	BENITEZ JUAN MIGUEL	326
B-51058	MAROTO FCO. Y SUC.	8
B-51464	PONCE EDGARDO	222
B-51476	MANZANO ANTONIO Y BONILL	1.083
B-51790	MOLINIER ALFREDO HONORIO	1.032
A-18340	MAZZUCA JORGE ALDO	2.477
A-18794	CIPOLLONE SETTIMIO Y DOM.	822
A-19084	GUILLEN JOSE LUIS	472
A 19256	SUC. CARLONI AURON	1.568
A-19268	SUAREZ FRANKLIN M.	1.372
A-19754	CARRO LUCIO CESAREO	1.862
A-20016	CASSATI JOSE	598
A-20657	CIARTELLA DE HERAS EDIT	496
A-22691	CICERONI MAROCO TULIO	5.182
A-22802	CINQUERRUI CARMELO	2.347
A 23257	IMBURCIA FORTUNATO OSCAR	6.185
A-23884	PUEYRREDON S.A.	3.196
A 24021	CARA GABRIEL JOSE Y LUCO	1.112
A-24287	LOZANO DE SUAREZ FRANCI	538
A-24844	CORIA HUMBERTO MIGUEL	358
A-25087	CORREA RUIZ MARCELO CICE	1.510
A 25540	COSTARELLI ADRIANO	261
A-27517	NADAL JUAN	2.423
A-28136	DE MARCHI ANGEL Y ALBERTO	1.175
A-28382	SANTUCCI RAFAEL RAMON	3.606
A-28960	SUC DELMAU RAMON ANTONIO	1.688
A-29631	JIMENEZ ANTONIO JESUS	613
A 30525	DIAZ VALENTINI JULIO FELI	356
A-30967	DIRECCION PROVINCIAL DEL MENOR	4.426
A-31137	DOMENECH JOSE	574
A-31301	ZINGARETTI HNOS.	4.691
A-31952	MANCUZO MIGUEL	1.493
A-31952	AGUILAR FELIPE	330
A-32580	EMULO SALVADOR	382
A-32764	ZINGARETTI JUAN	1.568
A-32788	ERICE FABIAN	965
A-32788	AZCURRA EDUARDO	398
A-32900	ESCORIHUELA	6.859
A 37576	FABREGA CAYETANO	3.207
A-34087	FARRUGIA RAMON	1.651
A-34131	RENZI ARCANGELO	777
A 34303	FEDERICI DINA	511
A-36382	FILITI ANTONINO Y OTROS	2.559
A-37145	MARTINEZ DEDE.	5.798
A 38025	VERDININI	3.299
A-38418	ANGELINI LUIS	1.103
A-39372	MARTIN MIGUEL Y OTROS	1.119
A-39728	CHIAROLLA NICOLAS	980
A-39808	EMULOS SALVADOR	354
A-40463	HAAN MARIA	5.753
A 40627	GARCIA G.	2.693
A-40739	PAGANOTO JUAN	213
A-41226	GATTI DE RINALDI C.	787
A 42352	CIBSON MIGUEL	518
A-43011	SUC. GINER ANGEL	7.909
A-43437	SILLON DE LEON	581
A-43625	PARDO LUIS	190
A 43717	JIULIANI PEDRO	298
A-43926	GIUNTA PALUILO	356
A-45016	GONZALEZ JUAN	1.416
A-45262	CAMINO DE GONZALEZ	3.720
A-45258	GONZALEZ PEDRO	606
A-46511	JEREMIAS JUAN	518
A-46744	GUARDIZ A. JOSE	1.419
A-47077	GUERRERO JOSE	299
A-47370	GUIDONE A.	3.020
A-47998	PALACINI PEDRO Y OTRO	473
A-48092	GUTIERREZ VAZQUEZ J.	1.287
A-48461	HERNANDEZ DE CARDINO	436
A-48608	PERVIO J.	1.626
A-48983	FRUT. DON NARCISO	233
A-49177	COOP. HOSPITAL	2.641
A-49365	TORRES ROBERTO	1.620
A-49365	TORRES ROBERTO	3.966
A-50192	INTA EX. AGR.	8.300
A-50315	IRIARTE AURORA CECILIA	1.211
A-50557	SEPULVEDA AURELIO	406
A-52907	LAUDIENTE MIGUEL NICOLAS	2.364
A-53286	SICRE PABLO Y JUAN EDUARDO	227

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-53329	SCHESTAKOW J. NANCLARES	537
A-54302	MORA MANUEL	945
A-54480	GOMEZ EMETERIO	464
A-55083	CIPOLLONI SETIMIO	3.019
A-55440	LOPEZ ANTONIO MARIA	734
A 55577	FERNANDEZ LUCIO BERNARDO	6.481
A-56043	LOPEZ MARIANO Y ANTONIO	8.037
A-56092	TENNERIN OSVALDO DOMINGO	224
A-56332	LOPEZ SANCHEZ JOSE	2.669
A-56971	CABRERA JUAN CARLOS TEDO	14.861
A-57273	GATTI DE RINALDI CECILIA	2.296
A-57470	SUC. DE LUNA DOMINGO	477
A-58872	GIMENEZ BERNANBE	2.283
A-59137	MANUELE SIMON MANUEL ROD.	354
A-62037	MASUZZO JOSE ANTONIO Y M.	483
A-62295	SUC. MATEU DE JUAN S.	1.187
A-62547	MATTO RAFAEL	1.418
A-62615	MAURE TEOFILO REINALDO	259
A-62720	SUC. DE FRANCISCO LOPEZ C.	6.629
A-63034	GUTIERREZ VICTOR SAMUEL	1.242
A-63427	JUAN LUCERO	345
A 63581	ROBLES JOSE Y FERNANDEZ	1.369
A-64006	MESQUEDA JUAN	13.017
A-64516	MARTINEZ ANA MARIA	513
A-64608	LE DONNE MIGUEL ANGEL Y.	529
A-64909	MINUZZI PABLO SEBASTIAN	606
A-65617	MOLINIER ALBERTO Y GALDE	272
A 65802	JUAN MONASA	833
A 66048	FERNANDEZ PEDRO	559
A 66097	MUSCIANISI CATALINA Y GI.	1.336
A-66417	MONTOYA JUAN	3.137
A-67543	MORICI VICTORIO	669
A-67684	RINALDI SALVADOR	1.171
A-67881	CARDINI DE MOYANO CLELIA	1.221
A-68226	MUÑOZ RAMON	1.877
A-68607	LUIS BARONE	551
A-68757	POBLETE JOSE	351
A 69420	MARTINEZ MIGUEL	306
A-69641	PAULUCCI ANGEL Y NAVA UR.	336
B-00071	NEBOT PEDRO	457
B-00790	BRUNO LUIGI Y ROSARIO LO.	2.958
B-00894	NOVELLO FRANCISCO Y ARMI	384
B-01670	MENDEZ FERNANDO	717
B-02039	ORTIZ JUAN ALBERTO	1.349
B-02365	OZAN URBANO JOSE	333
B-02586	PAGANOTTO JUAN FRANCISCO	1.914
B-02710	RIVAS VICTOR RAMON	613
B-02863	DINOCENZO LUIS CAYETANO	1.970
B-02992	PALMERI ROQUE	212
B-03964	BORDIN ITALO LUIS	523
B-04230	PEGORIN DE TORRES ESTELA	203
B-04414	LORENZETTI ESTHER M. DE D.	629
B-04463	PEÑA QUINTELIANO	484
B 05331	QUIROGA EDMUNDO	216
B 05828	TUMA NASRALA HECTOR	352
B-06340	RODRIGUEZ HUGO A.	229
B-06597	PUCCIARELLI AMELIO	1.499
B-06782	PIERAS MIGUEL	2.407
B-07570	POGGI CEFERINO Y ANTONIO	5.298
B-07730	POLONARA AUGUSTO	1.932
B-07754	POLONARA GINO	861
B-08498	POZO MIGUEL Y OTRO	3.275
B 09434	THOME OLGA GLADYS	333.596
B-10064	QUESADA MIGUEL	404
B-10097	QUESADA SALMERON	12.534
B 10328	QUIROGA JULIAN	951
B-11165	MELONI VICTORIO	163
B-11301	GAGLIANO JOSE	157
B-11491	ALCARAZ JORGE	750
B-12230	CARRANZA DAMIAN	6.243
B-12230	CARRANZA DAMIAN	1.561
B-12451	CACERES AURELIANO	621
B-12475	RINALDI JOSE	323
B-13797	LENCINAS CRISTOBAL	384
B-13889	MORENO ANIBAL	243
B-14106	RODRIGUEZ JUAN	840
B 14849	RIVERA VICTOR	283
B-15987	ROZZI TULIO	4.649
B-15999	ROZZI TULIO	1.834
B-16634	RUGGIERI TOMAS	32
B-17250	GARCIA OSCAR Y OTRO	9.706
B-17378	ALCALDE Y FERNANDEZ	183
B-17712	RODRIGUEZ MANUEL	10.609
B-18990	QUINTEROS FCO.	2.156
B-20242	SARD SEBASTIAN	2.919
B-20426	SARI QUINTO	1.752
B-20660	CASTRO DANIEL	222
B-20877	SAYAVEDRA ARMANDO	2.751
B-21392	PELEGRINA FLORES ANTONIO	227
B-21607	MALDONADO JUAN	261
B-22118	SEGOVIA JOSE	173
B-22296	AHUMADA HUGO Y OTRO	2.171
B-22637	SGOBBA JOSE	5
B-22954	ABACA MIGUEL	850
B-23582	SINATRA MIGUEL	178
B-23895	MARTINEZ Y SANCHEZ	1.749
B-25090	SUAREZ DE JOFRE	6.302
B 25108	SUAREZ DE JOFRE	65
B-25157	TERRENI DE SEPPARO	1.049
B-25471	CRUCEÑO RAMON	8
B-26001	TALET DE AZCURRA	7
B-26086	TARQUINI DOMINGO	17.680
B-26258	TASSI DE MUSRI	1.817
B-26596	DAMORE Y CIA.	42
B-26688	BERTONA ROBERTO	1.209
B-26789	TOMASSI JOSEFINA	777
B-26980	TOMASSI JOSEFINA	2.605
B-27873	TOSOLINI ALBERTO	1.480
B-27845	LISANDRELO TASSI	277
B-28344	ROSNER Y CIA.	3.420
B-29642	VAQUER BARTOLOME	408
B-29899	ROMEO MAURO	2.799
B-30259	VARGAS JUAN	37
B-30272	VARGAS LOPEZ	4.983
B 30419	VAZQUEZ DE GUTIERREZ	5.872
B-31188	BANNUCCI C.	5.180
B-33170	RICA A.	256
B-33627	YUBERTO T.	1.220
B-33630	SAMBRA Y A.	362
B-34210	ZAPATA DE DABIES	1.315
B-34732	SUC. A. JOAQUIN	4.850
B-34947	ZUIN LUIS	162
B-35279	BARRETO M.	2.600
B-35986	PUEBLA ROSA	155
B-36995	BERRI O.	2.551
B-38036	BONILLA FCO.	292
B-38294	SUC. GOMEZ	1.081
B-39367	VERDIANO GATTANO	211
B-39592	MIRANDAS A.	359
B-39607	APAZA RAMON	227
B-39703	MARCON LUIS	1.103
B-39997	GUIRADO JUAN	250
B-40100	MORALES MECIA	390
B-40867	MESSINA A.	1.284
B-40867	CORNETE A.	3.376
B-41993	CAVIERES FCO.	72
B-42351	LOMBARDI C.	276
B-42775	BRUNET J.	1.061
B-42492	MENDEZ O.	377
B-42490	BARBOZA A.	1.071
B 43808	MORONTA M.	1.228
B-43974	ALFARO M.	115
B-44227	ACRADANO S.	324
B-44264	LOPEZ JUAN	5.770
B-71174	JOSE CARTELLONE CCSA.	7.813.083
A-70941	BGAS. Y VDOS. GIOL E.E.I.C.	20.668.326
B-53469	DALMASSO P.	1.354
C-04486	ALFIO VITALITI	20.072
C-04566	PADIN G.	3.865
A-42038	GALIOTTI HNOS.	3.758
A 66534	DEMETRIO MORALES	8.931
B-62727	SANTELLI JOSE	5.148
B-52967	PONTO HNOS.	3.062
B-25917	CARIDI JOSE	4.920
A-25921	BAUZA EDUARDO	7.380
A-27533	MUZZIO Y OTRO	2.289
A-62547	MATO RAFAEL	10.250
A-66614	RECIO DIOGENES	2.876
B-02316	OVIEDO JOSE	547

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
B-33274	SABALA OSCAR	2.325
A-60566	MARTIN JUAN Y OTRA	1.841
B-20533	SARMIENTO MIGUEL	1.213
C-04474	MANZANO FRANCISCO	1.684
B-08726	PRAVATTA EDUARDO	1.671
A-62960	MARTINAGELLI CONSTANTINO	2.431
A-24567	CONTRERAS SUC.	11.066
A-17077	CALIRI DOMINGO	2.257
C-06688	FERNANDEZ DIEGO	2.510
C-06688	VILLARROEL BUSTOS	5.579
C-01091	SANCHEZ MARTIN	1.412
B-59726	OLIVA S.A.	692
D-58938	MORALES JUAN	1.485
B-56503	FLAQUER MIGUEL	3.650
B-45501	CAPPE ARMANDO	2.650
B-47776	GUERRERO VALENTIN	136
B-45768	MIRALLES HILDA	502
B-34793	CASTILLO JUAN	6.745
B-34326	CASTELLINO MARIA	2.259
B-14689	RAMON MUÑOZ Y OTROS	242
B-19034	ORTUBIA RAMON	1.319
B-10875	BCO. ACONCAGUA LTDA.	577
B-70030	REINA ERNESTO	3.884
B-70780	CARMELO FABIO	24.896
A-01077	AGRA JOSE Y OTRO	455
A-01610	ALARIA CARLOS Y OTRO	1.061
A-02090	DIAZ PELANDRO	3.602
A-02108	ASTUDILLO NILDA	8.883
A-02655	CREMASCHI DE ROSA	1.023
A-02680	CREMASCHI MARIA	5.596
A-02760	CAVALIERI EDUARDO	1.288
A-02796	VILLARROEL DELIA	1.042
A-53157	LAURIENTE Y PASTOR SUC.	6.683
A-13482	BOLON NORMA	14.536
A-11154	INTRAGUGLIELMO VICTOR J.	11.881
A-06629	CORATOLO VIRGILIO	622
A-06629	CORATOLO FELIPE	3.886
B-50916	LOPEZ CARLOS	5.485
B-48564	TALLERES METALURGICOS GODOY CRUZ SAICA	12.684
B-10683	CHANDIAS ASENCIO	2.398
B-39069	BATAGLIA PEDRO A.	5.968
B-37064	CONSOLI DE RECABARREN	3.086
B-36227	PEDRO LUPPO	13.960
B-32197	LLOPART DE VILCHE	9.461
B-21110	SCANIO FRANCISCO	2.262
B-18800	TOMASETTI ANASTACIO	2.214
B-17631	PEREYRA SOSA JOSE	1.049
B-08843	PEREZ DIEGO E.	3.116
B-08157	PORRO AUDELIA	2.692
B-02417	OROZCO CRISTOBAL	5.256
A-66595	GUALLAMA ANTONIO	1.575
B-67265	VALDEARENAS ALCAZAR	6.897
B-66517	LUPPO JOSE Y OTROS	10.885
B-64251	COMOINC S.R.L.	16.084
B-59775	VERGENIOL PABLO P.J.	6.437
B-53887	GARCIA SALVADOR	329
A-74478	SUC. ALEJANDRO VALPREDA	91.784
B-71150	ROMERO CARLOS Y OTRA	55.169
A-70431	TUPUNGATO SACIFIA	186.973
A-72541	GUIDONE HNOS S.R.L.	9.787
C-06130	CIMINO DE ASTUDILLO M.	6.946
B-67529	ARRANZ SEGUNDO	13.804
B-70767	EST.VIT. GALIOTTI S.A.	8.960
A-71022	BGAS. Y VDOS. LOS PINOS S.R.L.	16.049
B-70952	RAMON MORALES	11.542
B-70927	MARTELEN S.A.	70.441
A-74952	EST.VERDE VIÑA S.A.	198.119
A-74706	S.A.I.C.A. S.R.L.	151.750
A-74257	CUBAS DE ROBLE S.A.	727.875
A-73783	PEDRO SARDI S.R.L.	8.518
A-71624	COOP.VIT. MENDOZA LTDA.	35.964
A-71126	RAFFA HNOS.	83.574
A-70375	BGAS. Y VDOS. AMADEO MARAÑON	49.704
A-70387	BGAS. Y VDOS. ANDRES COMSIA	8.342
A-05670	ARGUMEDO CELESTINO	4.165
A-71071	BGAS. Y VDOS. SANTA ANA S.A.	28.817
A-72946	LEONCIO ARIZU S.A.I.C.	36.909
B-70208	PEREZ CUESTA S.A.	3.317
B-70061	EDUARDO AMBROSINI	273
A-72159	HECTOR RAGANATO	16.676
A-05018	JOSE ARANGEZ	13.371

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-38375	SUC. ADOLFO GARCIA	20.636
A-06304	ARROYO BERTONA	27.732
C-16161	PACHECO LUIS	407
B-21367	SCHMID FORNARA A.	9.179
B-37417	PONT ANDRES	2.030
B-50937	FARINA ALBERTO PIO	2.300
B-55162	GINART LUIS	590
B-51998	FERNANDEZ JOSE	7.850
B-64167	MOLINA RAFAEL	1.240
B-69514	SANCHEZ ANTONIO	3.024
C-02677	STALLOCCA MIGUEL	1.992
A-20163	CASTILLA ENRIQUE	2.930
C-05538	BENEGAS LEOPOLDO	9.428
A-34862	MASSIERE JOSE D.	14.538
A-34862	FERNANDEZ JOSE	94.858
A-28763	DELFINO CAROLINA Y OTRO	3.565
A-38363	VIDAL LUIS Y OTRO	6.801
A-40475	GARCIA JACINTO Y OTRO	5.060
A-41183	CATTARI SANTIAGO	760
A-41908	GHILARDI ANTONIO	8.731
A-49341	ROBBIO ARMANDO	8.705
B-00384	NICOLAU CARMEN NAVARRO DE	660
A-61387	GIRA PABLO	1.392
A-31137	DOMENECH JOSE	2.370
A-07165	AYACH MIGUEL	1.570
B-09330	FARINA ALBERTO PIO	2.223
B-17772	RODRIGUEZ MANUEL	13.079
B-59578	DACREMA EUGENIO	2.796
B-30653	VELOCCI ANTONIO	1.778
B-23914	POKRAJAC ANA MARIA	7.920
B-42766	VIDELA GERARDO	2.294
B-55033	ANTONIO CUCHIARI	3.067
A-23048	FRANCISCO CIRRINCIONO	3.384
A-22120	CARLOS CAILLI	4.541
A-17247	DINUCCI GALELIO	2.324
A-03941	ANGELELLI LUIS Y HUMBERTO	8.702
A-03535	AMOROSO HUGO VICENTE	14.648
A-00115	GONZOLI ERNESTO	574
A-58324	OGANDO MARCELINO	4.636
A-62086	TESTA RAFAEL	861
A-55974	LOPEZ MANUEL Y JOSE	4.180
A-54965	MALDONADO ADRIAN	7.954
A-54387	SALVADOR LISANDRELLO	1.595
A-54142	COMERCIAL MANITA HNOS.	7.574
A-53387	ACIAR MARIO	11.374
A-52253	MIGUEZ JOSE	4.920
A-49734	BLANDINI LUCIANO	1.000
A-49734	BLANDINI NICOLAS	6.186
A-47519	GUIÑAZU FRANCISCO	19.004
A-39151	GOMEZ LUIS	3.081
A-39151	DORIGUTTI ANTONIO	6.664
A-31976	MACROMEGA S.A.	14.488
B-22733	BASILLE HORACIO	3.058
B-18387	SAN MARON	10.986
B-17920	SALINAS FLORENTINO	3.287
B-17643	BARROS CARLOS	1.545
B-12740	RIOS HUMBERTO	1.353
B-09004	BALDUZZI RAUL	686
B-09004	BALDUZZI RAUL	810
B-50086	BANCO CREDITO DE CUYO	3.056
B-46903	SARAGGO TORRENS	1.515
B-42977	GONZALEZ MANUEL	3.119
C-07476	RECIA HUGO	2.024
C-06189	BASTIAS ENRIQUE CESAR	633
B-69897	IZAN BAIGORRI	4.648
B-68182	MONTANARO ALICIA	11.735
B-60239	BAGAS ASCENCION DE	2.419
B-60203	VARGAS ANTONIO	5.050
B-59880	HONORIO Y E.CAVAGNARO	9.372
B-58613	PARRA ANGEL Y OTRO	4.907
A-59957	SANCHEZ OSCAR LELIO	2.773
A-42825	TISSERA JOSE MARIA	2.007
A-39126	ACIAR ALBERTO	2.116
A-39126	BAIGORRIA SEVERO	2.790
A-39126	ROMERO VALENTIN	3.254
A-39126	PEREZ VICTOR	3.179
A-38639	JUAN JUAREZ ENRIQUE	795
A-38636	MIRANDA TOMAS	1.688
A-38635	ALTAMIRANDA ANIBAL	1.014

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-74104	EST.VIT.ESCORIHUELA	4.274
A-71083	CORINTO S.A.	5.296
A-74325	VIT. LOS ROBLES S.A.	16.430
A-02839	SUC. PONT JUAN	332
A-03904	ESTALELLA EDUARDO	10.828
A-03904	GONZALES PEDRO JULIO	378
A-04427	GUERCIO LEONARDO .	3.241
A-05159	SALES DANIEL VICENTE	8.556
A-05215	ARAUJO MARIO SELEDONIO	1.007
A-05577	BERMUDEZ RAIMUNDO	217
A-05577	DIEGO SOSA ANTONIO	293
A-06285	ARRO ROBERTO CARLOS	3.402
A-06710	BRILIL SOC. ENCOMANDITA	6.046
A-06863	SUC. ABEIRO DE GIULL	101
A-07141	SOLPANELLI ROBERTO	574
A-07430	FORCONI HUMBERTO Y SOLER	358
A-07743	SUC. BAIGORRIA LUCIA	2.037
A-07896	SEGURA ORLANDO HECTOR	1.806
A-08635	BONIL DE MORALES MARTA	4.648
A-08844	PELLIZERI DE SCUDERI	1.211
A-09263	SANCHEZ EUGENIO J.	813
A-09367	BARROS DE REVUELTA ROSA	180
A-09380	SENTORRI SALVADOR	1.968
A-09945	ACEVEDO SIPRIANO	1.770
A-10366	BEGALI ANGEL SUC.	486
A-10446	BELETTIERI CARLOS SEBASTIAN	141
A-11050	BERGAS DE ROMERO	52
A-11351	GEI BERRA MARIA EMILIANA	868
A-11720	AGRICOLA INTEGRAL S.A.	376
A-11768	ROMERO DE BERTONA LTDA.	969
A-11777	BERTONA DE ROMERO LTDA.	10.392
A-11857	GATICA IDA BLANCA	194
A-11857	OLIVA HECTOR LUIS	704
B-55832	SALVADORE LORENZO	262
B-56183	BARRO ALEJANDRO	16.629
B-56423	VIZIANA RODRIGUEZ MANUEL	1.808
B-56484	AMBROSIO HUMBERTO	429
B-57014	BONFANTI DE SQUIZZATO	468
B-57548	GALLARDO JUAN JOSE	706
B-58858	PEÑA ROMUALDO	325
B-58867	POBLETE JOSE	5.261
B-59843	MOLI CARLOS ANDRES	934
B-60621	BAGGIO EDUARDO ERNESTO	258
B-52027	GOTTARDINI ROBERTO ADOLFO	939
B-53027	MOCAYAR DE CARAM MARIA	738
B-53119	BENENATTI FELIPE Y ANDRES	846
B-53261	BASTONERO LORENZO	417
B-54012	CRUPI DE CUSSAC FLORINDA	5.384
B-54190	PALAZZESI JOSE B.Y SILVESTRE	289
B-54313	ANDRADA PABLO ARTURO	205
B-54706	OVIEDO RAUL Y CARLOS	965
B-44227	AGRADANO SEBASTIAN	334
B-44264	LOPEZ JUAN MANUEL	5.770
B-44264	PUEBLA ANGEL	1.454
B-44701	GARCIA MELQUIADES	6.352
B-44701	CATALDO GABRIEL	949
B-44798	PIZARRO RAMON EUCEBIO	3.560
B-44934	MESQUIDA GABRIEL	2.036
B-45064	PERETTI CARLOS	1.845
B-45257	ROMAGOSA MIGUEL SEBASTIAN	1.359
B-45549	VARGAS PEDRO	453
B-46952	CORNEJO FRANCISCO ARMANDO	4.984
B-47414	RIBAUDO VICTOR	2.820
B-47924	FURLOTTI MEDARDO	337
B-48306	MANCA LUIS	1.802
B-49207	LOMBARDOSSI ADOLFO LUIS	3.386
B-61469	TUR JAIME	632
B-61470	RUIZ ANTONIO AURELIO	397
B-63278	MAMOLI ROBERTO JUAN	1.860
B-63402	RENNA FRANCISCO	226
B-63997	FULIGNA ARANALDO BLAS	364
B-64407	MORETTI ARIZU S.A.	1.638
B-64515	CORREA VDA. DE LINARES	285
B-64607	MELOSSI JUAN	43
B-65419	DEMARCHI ANGEL ALBANO	1.346
B-65420	DEMARCHI ANGEL ALBANO	3.331
B-65708	AMAT MIGUEL	1
B-66441	GARAY GREGORIO	1.012
B-66465	MAZEO NATALIO	4.419
B-66637	MERLO Y MANABELLA	958
B-67308	PATTIBONI ENIO	1.101
B-67401	MUSERE DAVID AMED	2.709
B-67462	RUBIO FRANCISCO	360
B-68077	SUAREZ JOSE MARIA	773
A-11990	SUC. ALBERTO A. BEURET	1
B-57118	JAITE VDA. DE TUBERT	4
B-59578	DACREMA EUGENIO	2
B-52645	NONES JUAN FRANCISCO	210
B-53365	MANECO ANGEL	1
B-54718	MEO FELIPE Y OTRA	1
B-48263	CRUZ CRISTOBAL	8
B-49127	GRANADOS ANGEL EDUARDO	1
B-49247	BASUALDO DE AZZARELLO	1
B-61691	COSTA FLORIDA S.A.	84
B-62847	CELEDONIO JULIO	40
B-63727	MORENO DE GARCIA ANAN	1
B-64620	STRALLA LUIS ELIO	1
B-65315	GARBANO HECTOR EDGARDO	1
A-05713	ARGUMEDO MARIO RICARDO	5

DELEGACION SAN MARTIN:

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
E-37048	NAZAR Y CARRASCO	15.565
E-42396	MATTOS ALEJANDRO	29.255
E-03057	LELIO DE SONDERMAN	7.723
E-12247	RAMON MORAN	1.401
E-15394	ZOGBI AMADO	17.158
E-20195	OSCAR SUAREZ Y O.	2.881
D-22626	CORINO CESAR	105.841
D-41954	JOSE A. ZALAZAR	783
D-44016	LAURIENTE NICOLAS	7.580
D-57036	SEGUNDO VIDELA	400
D-62202	OSCAR ANZORENA	3.140
D-66451	REVODERO DE MORENO	5.188
E-44039	MIRANDA BLAS	1.989
E-50267	VICENTE N.GONZALEZ	109.921
E-59041	SANTIAGO VAZQUEZ	634
E-59041	JACINTO VAZQUEZ	364
E-59065	GIMENEZ FELIPE	28.959
E-51196	JOSE MIRANDA	1.012
E-48801	LUIS A. LELIO	13.190
D-73208	ECHESORTU Y CASAS	10.831
D-70894	SANTOS J. CARELLI	11.430
D-31893	CRECENCIO MATHUS	2.763
D-64039	PONCE BERNARDO	5.428
D-74567	B. Y V. SALLEMI	29.917
E-13874	VIVES ISMAEL	418
D-69256	GODOY ROSARIO	2.346
D-59620	PANELLA ANTONIO	6.926
E-09013	FUENTES MODESTO	3.545
E-55700	GUEVARA DE RAMOS	9.029
D-63381	AMALIA PIPPI DE SUDEN	9.011
E-18974	GOMINA RAUL A.	11.316
E-46400	GIL MIGUEL	11.795
E-11174	CARRIZO RAMON Y O.	8.264
E-21874	MORATA LUIS	11.258
D-18947	EDGARDO BOSCARIOL	7.805
E-12865	VIGNONI CESAR Y O.	1.057
D-55288	REYES DE LIZANA MIRTA	11.500
E-34034	GOMEZ ANTOLIN	5.201
E-49164	TORRES MIRIAM MIGUEZ DE	4.950
E-42058	TRACTOESTE S.A.	257
E-31702	ROJAS JOSE F.	1.288
E-42009	FLORAMO HNOS.	17.824
D-03440	LUIS PORRACIN Y O.	24.818
E-57517	FATTORI PEDRO	807
D-47983	SHEN TE HO	74.827
E-40796	LANZAVEQUIA HECTOR	1.288
D-67460	RIOS UBALDO SUC.	3.507
E-18949	GIMENEZ JUAN JOSE	29.088
E-51967	RICARDO RICCITELLI	2.121
E-22256	VILLEGAS TOMAS	1.313
E-45976	SOSA IGNACIO	956
E-51967	CORONEL PABLO A.	1.291

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
D-43683	RODRIGUEZ ARTURO	246
E-22059	CONSTANZO FRANCISCO	406
E-46008	LOPEZ OSCAR	6.013
E-49465	TRONCOSO LEONARDO	3.811
E-09013	FUENTES MODESTO	2.460
E-70660	BODEGUEROS MENDOCINOS AS.	6.180
E-70776	SALVADOR JOSE LOMBARDO	76.807
E-44365	CELEN S.A.	27.499
E-59618	CUETNIC RAUL	57.691
D-10928	DONDEL JOSE	6.109
E-52107	ROSSI CARLOS Y O	1.695
E-37233	RODRIGUEZ DE NORTON T.	13.704
D-51044	MASSARELLI ANGEL	4.723
D-38415	ROSALES JOSE FLORENCIO	4.574
D-36194	RODRIGUEZ GENOVEVA SALINAS DE	1.888
D-38415	ACOSTA ENRIQUE	2.941
D-38415	ALTAMIRANO JOSE E.	5.597
E-08968	FERRER ANTONIO	1.265
D-25573	CASTRO DANIEL	6.149
E-10442	MOLINA ROBERTO	7.993
E-21604	PONCE PRIMITIVO J.	19.121
E-19854	ROSSI SEVERINO	6.641
K-71935	ZINGARETTI HNOS. S.R.L.	475
D-05408	AUCORT MARIA DE	2.408
D-28391	FATTORI PEDRO Y O.	2.420
D-28387	FATTORI LUIS	2.199
D-14964	CARRIVALE ANGELA DE	2.855
E-00159	ALTAMIRANO LUIS	7.019
E-01678	BANCO FEIGIN	5.626
D-11593	BUSTOS JULIO	783
E-31204	NIEVAS ANGEL	12.695
Y-02635	BANCO DE MENDOZA RIVADADIA	538
Y-02672	CARLOS CAHIZA	4.100
Y-01036	FONTANA PEDRO	13.096
E-56179	BURKY JUAN	1.488
E-38832	CLARA ROBERTO DANIEL	656
D-57057	NERY HUGO R.	3.365
D-15069	PEREYRA MARCIAL	5.017
E-22441	QUIROGA JOSE	1.565
E-45663	YUNEZ JUAN	7.744
E-06810	SAAVEDRA RAMON	6.994
E-06810	SPURI	17.151
D-64722	PRIANO DE FERREYRA ROSA	157
E-24225	COLLOVATI DELUCCA LUIS	1.403
D-72710	ANTONIO MINELLI	5.308
E-34790	RICARDO CASTAÑOS	40.202
D-70520	ROALES S.R.L.	4.823
D-22269	SEGRETO FELIPE	966
E-50593	MILIO GROPPA A. Y S.	569
E-49164	MIGUEZ MAGDALENA DE	10.884
E-22139	BAEZ ALICIA DE	8.185
Y-08918	CACCIAMANI CARLOS	730
E-22139	BAEZ DIONISIO	6.081
E-22139	BAEZ RAUL	6.075
E-06601	BONESSO CARLOS	8.001
E-03045	GRAN SUR SAICA.	1.256
D-04694	TRUGLIO C. Y A.	689
D-70716	ROQUE BLENGINI	86.924
E-73699	SALVARREDI LTDA.	2.950
E 56340	MUSRI ABDO	6.324
E-57489	IRAÑETA JORGE	3.002
D-00317	ABDO EL MUSRI	3.072
E-19147	VICENTE GARCIA	4.638
E-54101	ROSALES RAMON	2.023
E-54101	ROSALES CECILIO	4.104
E-59077	PEDRASOLI NORBERTO	8.055
E-24409	BECERRA VICTOR	1.794
E-24409	BECERRA TORIVIO	3.269
E-39167	SAVOINI DE ROGGERO A.	2.420
D-08078	AGUERO JUAN A.	2.080
D-13691	SANCHEZ ROBERTO	3.861
D-13691	SANCHEZ JUAN CARLOS	3.178
D-10338	ANDRADES RAMON	1.286
D-73128	PODESTA PEDRASSOLI Y CIA.	42.746
D-01551	SFREDDO OSVALDO Y CIA.	1.697
D-59969	TINEO MIGUEL	3.169
D-60575	PEDRASSOLI SEGUNDO	1.333
E-18882	MURGA ELSA	63.638
E-20724	ANGEL CEREDA	3.075
D-68272	RODRIGUEZ FRANCISCA	6.712
Y-02017	CAPPADONA ROBERTO	1.864

DELEGACION SAN RAFAEL:

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
K-32589	JOFRE FAUSTINO	1.910
L-00566	BLASCO DE VEGA Y.	---
K-14455	CAO, OSVALDO	3.827
K-42903	RODRIGUEZ JUAN B.	---
K-15925	FRANCO GERARDO	1.981
K-31372	LOPEZ GERONIMO	186
K-68088	PUGA ANA V. DE	845
K-31311	SANCHEZ REINALDO	---
K-54730	SANCHEZ P. VDA. DE L.	1.081
K-04394	BALMACEDA PETRONA S.	3.159
L-00197	PORTA ROBERTO	11.591
K-16079	LAWLER GUILLERMO	4.078
K-67817	LUCERO MARRA Y RE	32.936
K-51740	KRSAK HNOS.	69.983
K-18128	FERNANDEZ ANTONIO Y O.	1.159
K-43703	CONFALONIERI LEUDOVICO	6.111
K-66697	RUBIO MARIA M. DE	3.066
K-44933	RAMOS ALFREDO	387
K-56864	RONCHETTI S.A.	4.680
K-08147	CALISE ALDO	248
K-63253	YUNES ISMAEL	31.054
L-00345	SUC. SANCHEZ ANDRES	10.997
L-05666	SANCHEZ GUILLERMO	16.142
K-18208	RUBIO BENIGNO	296
K-41783	RIERA HERZEL	377
K-14640	GUTIERREZ MIGUEL A.	4.270
K 24878	GONZALEZ TEOFILO	1.901
L-11661	GAUNA ALBERTO	17.620
K-49375	YANTEN JULIO	1.450
L-11372	ANTOLINEZ ANTONIO	1.865
L-05795	VERGARA WALDO	4.489
K-19844	FRIGERIO PEDRO	887
K-44263	GRISPAN ROXANA	13.212
K-15126	PASTEN CARLOS	7.393
K-26743	HERNANDEZ SANTIAGO	1.772
L-10013	TROYANO ANTONIO	2.463
K-39161	PEREZ O. Y PASTEN J.	1.539
L-11949	NAVARRO ISIDRO	699
K-47370	SUC. POZO JOSE	446
K 54705	BECERRA RUBEN	1.692
K-36392	MARTINEZ JUAN Y O.	931
L-06976	MARTIN CARLOS	477
K-30387	LINDAUER A. A. SUC.	855
L-07881	RUBIO MARIO Y O.	13.174
K-71032	ALFREDO B. JURI SARIC.	1.945
K-10561	CASADO NELLY Y O.	317
K-44385	PESSANO IGNACIO	322
K-39317	MOLINA JOSE F.	3.020
L-05550	MOYANO SILVERIO Y O.	2.014
K-38791	MICCOLI RODOLFO	4.294
K-07577	SIRACUSA JOSE Y OTRO	1.327
L-11206	ANTEQUERA ANA M.	538
K-27961	JEREZ ELIDA	80
L-09837	MONTIEL CARLOS	237
K-67762	VALDIVIA GLADYS	141
K 44263	GRISPAN ROXANA	192
K-27266	JUIN FERNANDO Y O.	13.745
K-39401	PORTA HECTOR	82
L-05722	RODRIGUEZ AURELIO	172
K-05772	IZQUIERDO HECTOR	225
K-38219	MEMBRIVE GABRIEL	158
K-71542	BARRAL Y ROCA S.A.	145
K-11300	CASTILLO MIGUEL A.	898
K-54244	LENTINI JOSE	3.987
K-60355	SUC. TRONCOSO FRANCISCO	7.278
K-35487	MARIN SALVADOR	496
K-58949	TAPIA FRANCO A.	5.228
K-63622	ZAPATA TOMAS Y O.	235
L-09905	FUNCIA ROBINSON	386
K-20020	FUNCIA HUGO N.	3.330
K 21170	GARCIA JOSE B.	415
K-39911	MORALES DOMINGO	342
K-08120	INOCENZI SERAFIN	3.334
K-56968	ZINGARETTI ROBERTO	33.591
K-21919	ZINGARETTI R. Y O.	161.265
K-71587	LASCAR S.A.	152.691
K-70059	LASCAR S.A.	24.660
K 70059	LASCAR S.A.	64.365
K-49639	RINALDI SANTOS	3.349
K-00149	MALIZIA JOSE	3.485

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
K-59909	LIGRESTI ANTONIO	5.760
K-37247	CASADO VDA. DE M.	4.773
K-27985	MARTOS MANUEL	3.308
K-06507	BLANCO ALFREDO Y O.	2.324
K-43137	ASSENZA PEDRO	11.873
K-19776	FREIRE JOSE	---
K-70791	M. FORMIDABILI	37.186
D-04995	ALPELLANI HORACIO	2.643
K-71369	HIJOS DE A. SCHMID	45.376
K-68906	BUSTOS RICARDO	---
K-72028	B. Y V. GIOL. E.E.I.C.	2.798.251
L.E. N°6.930.342	ALONSO JUAN	---
L.E. N°8.027.865	GATELLI MARIO	1.791
L.E. N°3.388.681	ZINGARETTI ROBERTO	16.855
L.E. N°8.023.226	ZINGARETTI CARLOS	76.391
L.E. N°10.978.108	MORBIDELLI OSCAR	4.100

DELEGACION GENERAL ALVEAR

N° DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
M-21493	ORTEGA,JOSE RAMON	5,780
M-13026	IGLESIAS RAFAEL	1,418
M-26685	SCHMIDT RODOLFO SASIA	7,363
M-13886	KOREWA PAULO	5,915
M-15799	LOPEZ JOSE	5.124
M-49023	KOTORA PABLO	835
M-23382	POLO JUAN JOSE	2.002
M-17302	MARTINEZ CANO JOSE ANTONIO	5,334
M-20247	NAVARRO DE LOPEZ MARIA J.	798
M-17596	MARTINEZ NICOLAS JULIO ROSENDO	2,747
M-06404	DALSECCO JORGE	728
M 05223	CICHOCRI, PABLO	414
M-27196	SLESARCHUK, JUAN	1.059
M 50974	CZYKA ANTONI	1,629
M-04804	CEREZO ARANDA JOSE	1,400
M-00135	AGUIAR INOCENCIO	4,312
M-49490	PEÑALOZA, SANTIAGO	3.596
M-70611	JUAN CARLOS HAARTH	128,306
M-10811	SUC.JUAN JAIME GILI	7,356
M-71380	GIOL E,E,IC,	1,116,637
M-32679	SUAREZ OROZCO ALEJANDRO	19,780
M-43381	SA COLONIA REAL DEL PADRE	3,500
M 42440	SUC, J, PRATS DE P.	4,037
K-20947	GARCIA SOTO ESTANISLAO	17,408
K-21169	GORAIA JOSE	2,310
M-56733	MANNO DE FERNANDEZ JOSEFA	1,454
M-43504	BORIO HORACIO J,	15,703
L-10836	FENDIK ANA	1,492
M-70592	GOYENECHEA Y CIA,	14,024
M-33074	ATTALA RALLI	2,317
M-54186	BUHAJRZUK PEDRO	4,105
M-20167	KOWAL, PEDRO	330
M-54198	ANDREJCIW DBUHAJRZUK MARIA	3,841
M-13874	KONOVALCHUK JACOBO	540
M-13942	KOSCIUCZYK DE BONDARCZ IRENE	503
M-13388	LUGEA PEDRO	99
M-09873	GARCIA CARBAJO A,C,	85
M-56477	AHUMADA DE ADRE M.I,	1,763
M-52513	FERNANDEZ JUAN JOSE	3,151
M-20087	ZALATZ CLAUDIO ALEJANDRO	966
M-24262	CARGECLUTTI RICARDO DANIEL	60
M-57115	MATELIANES DE ESCARTIN L.T,	16,126
M-29153	URBANO MANUEL	4.159
M-20042	MONTOYA JULIAN LUIS	9.137
M-56339	SAPARRAT JUAN	48.025
M-56284	HIDALGO MIGUEL	396
M-17025	MARQUEZ ANTONIO	181
M-71042	EL DESVIO	295.535
M-34126	CANO GUILLERMO JULIO	22.828
M-41166	NIETO MATIAS	21.391
M-39632	SUC. MARTINEZ CANO	820
M-40747	BUJALDON FRANCISCO	5.669
M-39957	SUC. A. MARTINEZ EGEA	2.954
M-08387	MARTINEZ FERNANDEZ JUAN WALTER	6.751
M-08391	MARTINEZ FERNANDEZ NERI OMAR	8.431
M-17467	GRANADOS JUAN CARLOS	3.352
M-08409	MARTINEZ FERNANDEZ GINES ALBERTO	5.729
M-70346	LA MARZOLINA LTDA.	1.433
M-10663	GIARDINA JOSE CONRADO	275
M-70358	REAL DEL PADRE LTDA.	44.034
M-24502	VAZQUEZ VICTOR RICARDO	1.053
M-34440	BOCCANFUSO DE IOVINE A.M.	351
M-56364	DADDA AGUSTIN ORESTE	28
M-12134	GUTIERREZ GIRABEL CRISTOBAL	--
M-70371	GENERAL ALVEAR LTDA.	31.902
M-70659	FIGUEROA HIGINIO e hijos	136.127
M-49140	STORNINI LUIS RAUL	4.038
M-29177	MERINO FRUCTUOSO	10.127
M-00377	PEREZ MANUEL	23.103
M-70322	DEL RIO ATUEL LTDA.	9.206
M-26280	SANCHEZ MIGUEL IGNACIO	10.760
M-26292	SANCHEZ MIGUEL IGNACIO	20.100
M-10823	GRANADO MARCOS	18.640
M-27946	SZARKO MATEO	5.329
M-11776	GRANADO NAVARRO MANUEL	20.559
M-03807	CAMPORA V. DE CAGGIOLI ANGELA	3.918
M-10823	GRANADO MARCOS	12.324
M-54082	CAGGIOLI ALDO RAUL	5.462
M-70057	ANAYA JOSE ALBERTO	29.087
M-53807	PEREZ HERNANDEZ CARLOS	1.555
M-47327	MAZIN EFREN	624
M-13769	KOKOS DE HALAN ANA	7.800
M-71030	SURCAR	336.191
M-50833	RODRIGUEZ FRANCISCO	1.009
M-35160	DEL POZO JOSE	6.011
M-53727	FAVERO LUIS	4.787
M-04588	CERRO ALDO NESTOR	7.468
M-07726	SCARTIN FERNANDO	5.107
M-26372	SANCHEZ JUAN CARLOS	5.349
M-20122	LONGO ADRIAN	2.079
M-30188	BOROSUK SOFIA	1.183
M-02085	TERVEL JUAN RAUL	4.819
M-18403	SUC. MEDINA DE ORTEGA INGRASSIA	3.682
M-71054	ROBBIANO LORENZO E HIJAS	11.743
M-70438	DNIPRO	2.206
M-22569	RODRIGUEZ AQUINO	4.163
M-34255	CANO GUILLERMO	---
M-19368	MORALES ANTONIO	5.536
M-05930	FAVERO EGIDIO DESIDERIO	5.874
M-55030	POTANSKI PEDRO	2.332
M-18913	OCHOA DIONISIA R. DE	5.690
M-13014	IGLESIAS RAFAEL	9.723
M-54069	IGLESIAS RAFAEL	1.088
L.E. N°6.911.264	PAGANO LUCIANO	1.313
C.I N°249.394	LOPEZ ANTONIA M. DE	926
L.C. N°957.755	KROMER HNOS. S.A.	2.800
C.I. N°100.372	NAHA MARIANO	64.703
L.E. N°4.004.127	PEDRO SALOMON	13.902
L.E. N°6.911.899	MANUEL PARDO	1.233
C.I. N°322.347	EMILIO NAVARRO	5.817
	OLGA GRANA DE MARTIN	2.893
L.E. N°4.176.717	SUC. ROSARIO RENTERIA	99.310
L.E. N°6.929.050	SCARTIN ALBERTO	2.996

DELEGACION SAN JUAN:

N° DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-15969	BUSTOS ROGELIO	935
G-19606	SUC. SANTOS CARRIZO	1.138
H-21705	SALVADOR REGATUZO	1.760
H-66796	JOSE SANCHEZ H.	5.709
J-01657	MARIA R. DE MENGUAL	5.675
J-02193	JOSE CASTILLA	4.646
J-14794	LORENZO INGLESE	82.255
J-31385	JAVIER PULIDO	13.387
G-60812	SUC. M. MALDONADO	1.612
G-62682	FCO. MARQUEZ	4.757
H-31587	ANTONIO SALVA	1.861
G-09127	BRIGIDA BACA A.	4.998
G-26077	SUC. ELENA CRUZ C.	898
G-52074	VICTORIA DE ECHEVERRIA	2.399
G-58367	ANIBAL BUSTOS OTS	1.004
H-02672	ROSA MORENO DE OLGUIN	8.363
H-06357	ANTONIO NOGUERA E.	1.875
H-12192	JOSE RATON Y OTRA	692
G-28817	ANGEL IRIGOYEN	4.034

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H-33497	MIGUEL PEÑA	1.467
G-05651	ANGEL RIZZO	1.577
G-20236	FUENTES DE SEGURA FLORA	4.742
G-55758	LEIVA A. Y OTRO	6.868
H-02567	MORENO DE SEGURA M.	688
H-02948	MORINO SEBASTIAN	427
H-22112	REUS PEDRO	1.718
H-22136	REUS M. PEDRO	887
H-31262	TERESA REUS DE BECERRA	1.275
H-37973	SEGURA MORENO J.	1.765
H 56999	SALVA ONOFRE SUC.	9.627
J-18050	VICENTE SEGURA	21.972
G-46031	MAXIMO GOMEZ	212
H-64437	JAVIER SANCHEZ PULIDO	5.390
J-22477	EMILIO BARON	241
G-13491	LINARES JUAN MANUEL	275
G-15496	GAMBETTA MARIA D.	825
G-20039	PLANA JOAQUIN	453
G-20814	FERREIRA Y OTRO ALBERTO	4.576
G-37648	SUC. F. FONT DE PEREZ	2.162
G 38528	FULLANA PASCUAL	5.858
G-38541	FULLANA VICENTE	690
G-47847	FERNANDEZ ELENA DE	3.200
G 48583	COND. GRAFFIGNA	12.879
G-54006	SUC. R. JUAREZ DE POZO	3.087
G-54473	LACIAR P. Y V.	40.238
H-00875	MORA JUAN	6.626
H-12801	HERMAN Y OTROS JUAN	3.894
H 15483	PERIN PEDRO	26.847
H-22007	REUS JOSE	3.504
H-22157	BARTOL FLOREAL	2.772
H-47026	VARGAS BENAVIDEZ J.	12.278
H-50608	SUC. GUADI FAGALE	1.983
H-52073	ZARZAVILLA Y OS. J.	1.240
H-53797	PALACIOS Y O. F.	1.657
H-56809	ZARAGOZA Y O. J.	1.260
H-62017	SUC. ALBERTO BALMACEDA	1.963
H-62029	ARCHILLA F. M.	600
H-63364	GARCIA CORDOBA E.	9.756
H-64312	BARTL FLOREAL	13.784
J-06397	VARGAS M. Y ANTONIO	85
J-16505	REUS MARIA DE	835
J-24068	REUS Y OTROS VICENTE	3.950
G-00077	QUIROGA E. MARTINEZ D.	270
G-01720	GARCIA FCO.	810
G-04236	ALOS F. Y B.	3.167
G-08259	AUBONE M. DELIA SUC.	359
G-11196	GONZALEZ E.BECERRA DE	1.080
G-13908	JOSE R. FRESE	3.259
G-14113	BOSQUE PIO GILBERTO	1.342
G-14125	BOSQUE PIO GILBERTO	1.056
G-15668	SUC BUSTOS DE ORO	26.193
G-20181	CASTILLA A. SILVA DE	11.385
G-20193	CASTILLA A. SILVA DE	1.191
G-26289	CUART VELERT S. Y OTROS	1.939
G-28431	SUC. DEVIT DIONISIO	15.253
G-29403	ROMERO FCO.	380
G-31656	ESCOBAR JUAN	190
G-31761	ESCRIVA BAUTISTA	298
G-31785	ESCRIVA MIGUEL	256
G-31816	ESCRIVA VICENTE	277
G-35274	MALDONADO F. E.	362
G-35526	M.FERNANDEZ DE VAZQUEZ	5.941
G-39630	GALLARDO CORTEZ A.	6.675
G-41649	SUC. GARCIA HIGINIO	6.393
G-42591	SUC. GARCIA SALINAS F.	408
G-46909	GONZALEZ MANUEL	4.082
G-50867	HERNANDEZ JOSE L.	735
G-52406	KENAN CARLOS	8.507
G-57334	GOMEZ DANTE	593
G-58785	LOPEZ NOGUERA E.	19.204
G-59259	CALOSO LUIS Y OTROS	739
G-64257	MARTINEZ LUIS Y OTRO	5.043
G-65531	SOLERA E. LOPEZ DE	1.431
G-67493	MESTRE CARMONA M. Y OTRO	18.762
G 68059	CHIRINO LUIS DE	20.221
G-68416	VIÑEDOS MARIA ADELA S.A.	1.420
H-04708	NASIF WEIS GUILLERMO	1.014
H-05232	TORRES ANGEL	1.255
H-07735	OLIVERA MANUEL J.	858
H-08387	ORIBE FERNANDEZ M.	2.715
H-10057	PACHECO LORENZO	3.016

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H-10877	DELGADO A. PALMA DE	1.252
H-10881	DELGADO A. PALMA DE	1.619
H-11327	PANTANO DOMINGO	540
H-12573	VALLE NAVAS DE GIMENEZ	2.218
H 12689	MANZINI M. VICENTA DE	2.246
H-12690	MANZINI M. V. PEDROZO DE	926
H-16572	SAN JUAN DIESEL S.R.L.	4.277
H-17741	MARCIN S.A.	3.563
H-20167	QUIROGA ROMAN	441
H-29764	VICTORIA OLGA DE	176
H-39444	FARRAN R. SIREROL DE	4.740
H-47397	CORTEZ M. VARGAS DE	1.430
H-48490	VERA CORREA JUAN	838
H-52233	PEREYRA EVANGELINA Z. DE	240
H-54527	MOLL I. VARGAS DE	564
H 60398	GALLARDO MARIO	714
H-61045	AVILA A. DEL CARMEN	1.652
M-62146	RIVEROS N. ALCIRA Y OTROS	369
H-68869	MARIA DE GALDEANDO	5.018
H-69590	LOPEZ VICTORIA JOSE Y OTRO	5.425
H-69805	AGUERO ARMENGOL R.	622
J-01288	LOBILLO BAREA I.	1.234
J 01866	AGUERO AMERICO A.	1.422
J-02365	ROMERO FRANCISCO	169
J 05411	ROMERO JUAN L.	33.000
J-06917	HERNANDEZ OSCAR M.	1.720
J-07569	OLIVERA MANUEL J. Y OTRO	1.759
J-09077	GIL DOLORES AGUILAR DE	518
J-11012	BORONAT CUELLO S.	2.024
J-12607	FERNANDEZ ASUNCION M. DE	1.130
J-13078	ROCELLOSEGUI JUAN	13.232
J-18916	MARCHESI M. VAZQUEZ DE	6.615
G-09938	BALZA DE BOCA M.	3.954
G-53544	REI JOFRE E.	982
H-52872	SUC. P. MOLINA	2.816
H-67744	BERTOMEU MARIA I. ZENDRA DE	1.672
J-13122	SASSU JOSE	790
G-01427	CATALINA A. DE RAMOS	4.257
G-02138	SANCHEZ GARCIA J.	1.791
G-13349	OCHOA H. ANICETO	4.492
G-15122	BUSNIK JOSE	7.967
G-19723	VICENTA R. DE MIS	2.425
G-19182	JORDA JUAN CARLOS	3.281
G-20863	CASTAN NICOLAS	3.138
G-22045	CAMACHO MIGUEL	1.546
G-26843	DAVILA ALBERTO F.	2.966
G-28351	AGUILERA HECTOR	545
G-28560	SAGE DE DIAZ A.	8.609
G-28596	SUC. AURELIO DIAZ	2.826
G-30592	ECHEGARAY DANIEL	712
G-33373	MARQUEZ MANUEL A.	16.264
G-33428	FEMENIA PEDRO	25.286
G-42486	ENZ ERNESTO E.	26.779
M-46264	GOMEZ VILLA N.	3.585
G-54737	MONTILLA ARGENTINO	41.089
G-55795	LEIVA DE GALLARDO	7.373
G-57660	C. LOPEZ Y SUC. N. LOPEZ	502
G-62516	CARDILLO DE MARQUEZ A.	12.740
G-64792	PONTORIERO ADOLFO	131.830
G-64792	PONTORIERO ADOLFO	16.038
H-00119	DE LA TORRE JUAN C.	1.180
H-03299	MOYANO ERNESTO	2.215
H-04757	NAVEDA JOSE	877
H-10113	PACHECO VENTURA	14.164
H-13742	PERALTA JOSE A.	640
H-22382	REINA DE SERRA PAZ	5.303
H 33243	SANCHEZ GARCIA M.	2.878
H-33464	A. SANCHEZ HUERTA Y OTRO	290.724
H-33497	SUC. A. SANCHEZ HARO	2.840
H 34368	SANCHEZ GARCIA MANUEL	1.371
H-34377	JOSE A. ACEITUNO	3.600
H-35847	SANTA JACINTA SAAVICI	2.193
H-36546	ACEITUNO JOSE A.	6.992
H-37635	SEGOVIA JOSE A.	1.573
H-40480	DIAZ ALEJANDRO Y OTRO	4.274
H-40641	ESTEVEZ HECTOR	4.446
H-50854	YANZON DE PALACIOS M.	1.332
H-51039	YANZON DE PALACIO M.	491
H-52792	SERER DE ESTEVEZ R.	8.200
H-53371	TELLO VICENTE	4.083
H-56220	UCIARDELLO DE GOMEZ	1.580

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H-61334	LOBATO ANTONIO M.	7.740
H-65357	ENZ ENRIQUE E.	27.295
H-67210	CASTAN NICOLAS	10.294
H-69080	FIHEROA GUILLERMO	422
H-69080	SANTA JACINTA SAAVICI.	6.586
J-01381	SAEZ GUARDIA JOSE	1.615
J-01461	JORDA JUAN C.	2.361
J-03792	PAVIOLO ESTELA GOMEZ	1.127
J-10107	MAS PUCHOL ANTONIO	1.525
J-12607	MURIEL DE FERNANDEZ A.	2.268
J-16369	AGUIL S A.	4.995
J-20230	GUARNIDO HNOS S.A.	5.113
J-21957	ENRIQUE LEVSTEIN	17.276
J-26142	JORDA JUAN C.	1.644
J-28043	ZUNGRI MIGUEL	7.022
J-30364	LOPEZ LOVA JOSE	9.059
J-32345	ARTURO JUAN	2.422
J-32257	MANUEL JUAN	2.476
J-32517	A.JUAN DE MATURANO	4.769
J-32695	ROSA PEREZ DE AUGER	3.234
G-07299	PUGA MANUEL E.	5.975
G-31407	EL ABANICO SAR	12.804
G-35108	FERNANDEZ PEDRO SUC.	8.862
G-54276	SUC ABRAHAM KOUENSKY	28.241
H-18910	SANTIAGO G. MIGUEL	17.621
H-39745	SUC. JUAN GUANIDO	501
H-40013	SOPPELSA MARIA DE	35.799
H-66514	VICENTE BOTELLA	35.997
J-07152	GUITO S.R.L.	7.894
J-09815	SUC.JUAN V. BOTELLA	43.991
J-26559	COSME O. IÑIGUEZ	4.136
G-57900	LOPEZ FRANCISCO	5.050
G-58816	LOPEZ FELIPE	8.368
H-42080	SUC. LOPEZ ORTEGA	2.141
G-15435	FELIX BUSTOS S.A.	7.154
G-15994	BUSTOS VICTOR Y E.	16.293
G-23447	COLL VICENTE	5.881
G-49752	COSENTINO JOSE Y A	47.278
H-22308	CORIA GUSTAVO A.	1.481
H-36896	SEGATTI P(COSENTINO)	5.999
H-39420	SIREROL REUS M.	17.429
H-57277	BERENGUER DE PINEDA	15.946
J-12703	COSENTINO JOSE Y A.	31.996
J-26178	BENAVIDEZ HORACIO	484
G-67561	MESTRE FERNANDO	14.000
G-20200	MARIA DE MARTIN	21.480
G-63433	JOSE MARTIN GUALDA	4.039
H-51678	NICOLAS ALDAY	460
M-25121	JOSE CASTILLA .	3.008
G-41416	GARCIA G.FRANCISCO	838
G-47337	LOPEZ GONZALEZ M.	2.183
H-35212	ADORACION SANCHEZ HIDALGO	1.909
G-67407	GARCIA DE FERNANDEZ	5
H-32443	SANCHEZ CARRILLO A	1.037
H-37334	GONZALEZ MANUEL	5
H-44847	TORRENT ERNESTO	387
H-59774	CRESPO YAÑEZ JUAN	340
J-05122	LOPEZ GONZALEZ M.	8.227
J-15176	MORA DE MONTERO E.	1.109
J-28971	SANSO DE PINTOR R.	782
G-19182	CARILLO MANUEL	16.299
G-37716	UÑATE JOSE	16.429
G-41730	PAÑOS Y SANCHEZ	59.620
H-27899	ROMERO JOAQUIN	8.873
H-29607	RUIZ ENCARNACION Y OTRO	10.599
H-33267	SANCHEZ GARCIA TOMAS	19.213
H-34185	SANCHEZ MANCINI SALVADOR	976
H-35537	SANCHEZ TELLO JUAN J.	9.189
H-69537	GOMEZ MANUEL	3.132
J-06087	ALVES DE ALMEIDA JOSE	4.025
J-24609	ALVES DE ALMEIDA JOSE	40.311
J-24799	CORIA JOFRE DANIEL	5.643
J-26142	GODOY PULERI	14.549
J-29337	SANCHEZ MANCINI JUAN	4.280
J-29537	DE MARTIN MARIA	2.891
G-00286	ABDALA MARCELINO	4.365
G-22113	MIRA DE DEIANA JOSEFA	2.173
G-22205	SAFFE ANGELICA Y OTRO	2.484
G-49844	GUILLEN ANTONIO Y M.	912
G-50228	NEDER JOSE	4.862
G-55224	LARIA JOSE	492
G-66816	MULET VICENTE	2.254
G-58982	JOSE ANTONIO LOPEZ RIVERA	550
G-59118	FRANCISCO HUGO LOPEZ	2.202
G-64997	SUC. ANDRES MAS MENGUAL	45.631
H-12850	ANTONIO PEÑA BALLESTERO	2.199
H-44245	MARIA TOBARES DE FREDES	1.337
H-56635	VICTOR M. MORENO	13.643
J-05331	JUAN LUIS YANADEL Y OTROS	2.088
J-22524	EDUARDO NAVARRO GONZALEZ	666
J-23197	ESTELA LOPEZ DE MORENO	3.126
J-26793	MANUEL A. CALDERON	7.855
J-31938	TOMAS O.NAVARRO	1.706
G-50486	FERNANDO HERAS	7.380
H-27015	ALICIA S. DE RIVEROS Y OTRA.	3.380
J-32757	CESAR E. ROJO	8.140
G-23908	JUAN DE MARTIN	585
G-26610	MARCELINO J. ABDALA	3.159
G-45845	MARTIN RAFAEL M. Y OTRO	937
G-49082	CAILET MIGUEL DE J.	5.678
G-63003	AIDA M. DE TORCIVIA	2.456
G-66091	MENIN OSCAR Y JOSE	24.362
G-69136	JOSE MARIANO MANDRAGON SUC.	17.008
H-63070	JOSE NOGUERA ESTEVEZ	7.355
H-11757	MANUELA S. DE PAROLDI	1.679
H-33464	SANCHEZ HUERTAS I. Y OTROS	60.000
H-37611	OSCAR SANTIAGO ROMERO	6.292
H-39179	SUC. VICENTE SIMO	31.263
J-02417	SUC. JUAN B. PAROLDI	13.556
J-03000	ROBERTO R. ROMARION	3.197
J-03811	CHIRINO V.A.	5.289
J-26166	MARIA A. BENAVIDEZ	4.260
J-26178	HORACIO BENAVIDEZ	2.900
G-31183	ALFA ROBERTO E. LUND Y OTRO	5.200
H-04891	PUERTO G. ANTONIO	19.580
H-05569	NAVEDA DE NEDER A	4.073
H-05569	ORTIZ JORGE	61^
H-05867	NEDER JOSE	41.760
H-08347	CASTRO RUEDA HILARIO	1.530
H-08676	OROZCO LEOPOLDO	1.383
H-10229	BRANT ISAIA Y MARIO	16.465
H-30787	SAFFE HECTOR Y OTRO	1.620
H-30806	SAFFE LUIS S.	2.424
H-41009	QUIROGA ROBERTO	573
H-50412	VIVES BAUTISTA	206
H-50457	VIVES JUAN	1.859
H-63628	GALLARDO MOYA HUGO	294
J-09434	NEDER JOSE	12.520
J-09434	NEDER JOSE E.(CALDERON)	1.161
J-11952	BENEGAS DE ADARO M.	764
J-27243	SAFFE OSCAR	861
J-27255	SAFFE LUIS S.	851
J-27267	SAFFE DE SA	869
G-29440	SUC. DIBELLA MARINO	28.300
H-48914	BUBICA NICOLAS Y OTRO	32.704
H-33464	ANGEL SANCHEZ Y OTROS	442.437
G-14229	OVIDO BRAGAGNOLO	1.548
G-18726	EMILIO GARCIA V.	10.310
G-18787	ANTONIO ESTEVEZ NOGUERA	4.199
G-18818	EMILIO GARCIA V.	3.582
G-18831	OVIDIO BRAGAGNOLO	1.893
G-22579	ROQUE CHIPRE	2.695
G-41650	GARCIA HNOS. Y OTROS	25.417
G-56687	ANTONIO BOLAÑOS	4.773
J-28859	ROBERTO ROYON	2.848
J-01817	JUAN M. RODRIGUEZ	8.147
H-33497	MIGUEL ANGEL PEÑA	1.402
J-29549	MILAGRO M. DE MATUS	6.096
J-32345	ARTURO JUAN	3.083
J-32357	MANUEL JUAN	4.926
J-32695	ROSA PEREZ DE AUGER	4.116
G-01777	SUC. AMADO ONTIVEROS	2.908
G-01928	VENTURA DEL R. AGUIRRE	1.742
G-23423	SEGUNDO M. COLARTE	701
G-27949	SUC. NUNCIO FORTE	3.429
G-55224	JOSE LARIA PANTANO	9.583
G-58656	JOSE A.LOPEZ RIVERA	2.707

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-55549	SUC. ANTONIO LASPIUR	1.420
H-02426	JOSE A. MORENO	20.127
J-15324	JUAN FAIK LUND	3.467
J-15336	ERNESTO E. LUND	1.160
G-11589	FRANCISCO BEGUERI	23.770
J-16093	ELADIO LOPEZ	24.489
G-43354	SUC. ANTONIO GENOVESE	9.337
G-51932	MIGUEL HIDALGO	46.006
G-52062	SERAFIN HIDALGO	6.316
H-19605	MIGUEL S. HIDALGO	10.581
G-07367	MIGUEL S. ARRABAL	31.231
G-10439	EDUARDO BARON B.	4.485
G-21755	SUC. LUIS CATTANI	6.505
G-29262	PEDRO GALDEANO	463
G-39234	PEDRO GALDEANO	203
G-43378	SUC. ALFREDO N. GENTILE	985
G-43410	MARIO ALFONSO GENTILI	1.035
G-47107	SUC. FRANCISCO GONZALEZ	6.154
G-49451	PEDRO BALTAZAR GALDEANO	290
G-49555	PEDRO GUERRERO Y SRA.	562
G-62750	ANA Y AMANDA MARQUEZ	11.009
H-00537	HECTOR MONTILLA	13.506
H-05705	NAVIDAD S.A.	23.584
H-37696	MARIA ELIDA SEGOVIA	830
H-37727	DIEGO SEGOVIA	1.984
H-38681	MANUELA FRAU DE SESE Y OTRO	1.162
H-43826	JUANA M.DE CASTRO	938
H-45527	EDUARDO BARON Y OTROS	1.468
H-54.785	PEDRO GUERRERO Y OTRA	459
H-63388	VICTOR HUGO PEDROZO	11.661
J-00218	FAUSTINO LOPEZ	7.165
J-03952	HECTOR MONTILLA E IRMA DORGAN DE	17.019
J-18523	JOSE DORGAN E HIJOS SUC.	4.424
J-26492	VICTOR HUGO PEDROZO	1.842
G-07167	SEBASTIAN ARIZA P.	5.672
G-14017	SUC. RAFAEL BORINI	2.431
G-14094	MARIA ROSA DE ARCE	13.499
G-58017	JOSE LOBOS	12.251
G-65985	JOSE LOBOS	11.721
H-26497	MARIO RODRIGUEZ Y OTRO	494
G-19090	SUC. RAFAEL CARRASCOSA	18.268
G-21325	JOAQUIN ARES Y HNOS.	69.810
G-39390	GALDEANO ANICETO D.	3.082
G-51249	REGINALDO BERON	37.654
G-63224	CONCEPCION DE DOMINGUEZ	5.191
H-07815	HECTOR PELAYES	6.617
H-10659	PLACIO JUAN MIGUEL	1.738
H-16258	LUCRECIA PIZARRO	393
H-27630	IRMA ROMERA DE SANCHO	1.815
H-27630	LOPEZ MANUEL	8.153
H-27642	IRMA DE SANCHEZ	2.168
H-32953	FEDERICO SANCHEZ	183
H-32965	FEDERICO FELIX SANCHEZ	354
H-34967	FEDERICO FELIX SANCHEZ	284
H-52602	JOSE M.WASMAN Y OTRA	22.953
J-06143	ANICETO GALDEANO	5.043
J-10642	JUAN JOSE MOTA	440
J-13459	MIRTA DE MONTILLA	4.284
J-18062	MANUEL SANCHEZ	205
J-29574	FILOMENA RUBIÑO DE NAVAS	393
G-13647	BONANZA S.A.	10.160
G-13647	ALDO E. ROSALES (2)	1.038
J-14296	SUC. CARLOS D.MAURIN	956
G-55550	ELENA DE LARRINAGA	9.721
H-22591	JOSEFA RIERA Y OTROS	4.788
G-02697	SUC. BERNARDINO ALBALADEJO	60.760
G-03682	FELICITA MALLEA DE NAVEDA	447
G-08886	DORA AVILA DE MENDEZ	22.242
G-68007	HUGO SANCHEZ	2.263
H-05637	VICTOR NAVEDA	2.968
H-26830	SUC. REMIGIO RODRIGUEZ	3.060
J-01590	MARIA RODRIGUEZ DE LOBILLO	4.400
J-06665	AGOBAR CASTRO MIRA	109.662
J-20395	ROMULO FLORES	640
J-26210	FRANCISCO GARCIA	5.128
H-45383	TURCUMAN HNOS S.C.S.	8.000
H-53017	JUAN JOSE PAGES Y OTROS	41.864
G-21567	FRANCISCO LOPEZ P/	2.117
H-10776	JOSE FERNANDEZ	7.444
H-10788	JOSE FERNANDEZ	1.316
H-16037	ALICIA LASPIUR DE QUIROGA	13.916
H-16664	SAMUEL PLAZA LOPEZ	2.765
H-55512	VENTURA G. QUIROGA	7.784
H-69264	VENTURA QUIROGA	14.653
J-01448	ANA MARTIN DE LOPEZ	1.343
G-43815	SUC. JOSE GIL GAVILA	11.301
H-34690	SUC. ISIDRO NACENTA	2.679
H-17058	PEDRO SANCHEZ PONT	1.752
H-19654	ALDO MORALES	16.658
H-53334	ANGEL FERNANDEZ	1.281
J-24658	ANGEL FERNANDEZ	1.897
G-04297	FRANCISCO BONIFACIO ALTAMIRA	42
G-07552	ENCARNACION GALVEZ DE P.	438
G-07816	HECTOR M. SEGUI	1.935
H-09650	DANIEL BALMACEDA SUC.	431
G-09834	ELIA PETRONA BALMACEDA	436
G-15183	JOSEFA CARLINA MULET	191
G-15917	RUPERTO DEL R. BUSTOS	958
G-23029	HERMINDA FERNANDEZ DE CLAVEL	301
G-23030	FELIPE BENITO CLAVEL	1.664
G-23042	FELIPE BENITO CLAVEL	147
G-33705	CARLOS NIMIO FERNANDEZ	193
G-23078	RAFAEL ALEJANDRO CLAVEL	1.029
G-34831	MARCELINO MARIO FERNANDEZ	1.924
G-43041	SANTA ELISA S.R.L.	9.046
G-55107	ALBA LARIA DE MONTES	648
G-55236	ROSA LARIA DE MUÑOZ	130
G-55248	ROSA LARIA DE MUÑOZ	130
G-59047	PEDRO HONORIO ROSAS	544
H-04721	NACIF DE Y OTROS	917
H-05312	SIXTO AMERICO NAVARRO	765
H-10607	ALFREDO PALA	33.425
H-10607	ANTONIO PEDRON (CONTRATISTA)	974
H-19273	MARIA QUINTEROS	252
H-21569	EDUARDO JAIME RAMOS SUC.	3.546
J-21853	ALFREDO SANCHEZ	727
H-23329	GABRIEL RISUEÑO	273
H-28165	NAZARIO ROMERO	168
H-30911	OSCAR GUTIERREZ	1.147
H-30935	OSCAR EDUARDO GUTIERREZ	304
H-31330	HERMINIA DE CLAVEL	99
H-43377	CATALINA DE TEJADA	28
H-48766	FELIPE CLAVEL	448
H-55825	HECTOR HEREDIA	389
H-69934	JOSE ORIBE	213
J-11835	ALBERTO PEÑA	151
J-29955	AZUCENA DE NAVARRO	79
G-25361	DOMINGO RODRIGUEZ	2.366
G-32721	ROBERTO ESTEVEZ Y OTRO	11.066
H-17986	FRANCISCO PRIMO	680
J-07834	MANUEL CASTRO RODRIGUEZ	39.237
J-18781	LAHOZ S.A.	6.864
J-31569	ERNESTO BARROS	1.452
G-60399	A.W.ALES Y VDOS. SAN ANTONIO	16.980
G-02280	EVA A.DE TURCUMAN Y OTROS	34.224
G-02292	EVA A.DE TURCUMAN Y OTROS	61.152
G-13349	HILARIO OCHOA	27.605
G-35467	CONRADO RADI	3.683
G-62516	AURORA C. DE MARQUEZ	4.121
H-08210	PEDRO Y S.ORDINES	6.838
H-30738	FRANCISCO SAENZ	1.602
H-45383	TURCUMAN HNOS	25.330
H-51039	MARIA YANZON DE PALACIO	63.000
G-12377	ZULMA DE DEVESA	2.281
H-57228	JOSE S.GIL	1.265
G-07656	ARSTEIN ISMAEL	30.966
G-46633	GONZALEZ URBANO	14.567
G-47316	GONZALEZ JUAN E HIJOS	665
G-67468	SUC. J. B. MESTRE	12.313
H-20942	TORRENTE ANDRES	4.462
H-65542	FERNANDEZ J.C. Y F.	9.570
J-19949	AMAT ANTONIO Y OTRO	27.432
J-25117	VIVES ERNESTO	23.300
G-07712	OSMAN ENRIQUE	3.205
G-11922	FERNANDEZ MANUEL	975
G-23238	COBOS CANO ANTONIO	10.113
G-27286	CEBALLOS RODOLFO Y OTRO	933
G-52258	INTA SAN JUAN	1.095
G-52916	IRANZO MOYANO MANUEL	746
G-53147	ARCE JOSE RAMON	2.083

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-58054	L. DE FERNANDEZ	926
G-63992	FERNANDEZ MANUEL	325
G-66066	MANZANET JUAN	2.053
G-67849	FANCHIN A. AQUILES	1.123
G-68293	SUC. AGUSTIN MOLINA	588
G-69450	FERNANDEZ MANUEL	1.692
G-69587	FERNANDEZ ANTONIO	524
H-13883	FIGUEROA ALBERTO	661
H-17058	CASTRO JUAN	614
H-19758	GARCIA A. JOSE	1.921
H-45499	UÑAC RAFAEL Y OTRO	486
J-17711	F. DE BACA ENCARNACION	909
J-18271	FERRER F. Y HNOS.	4.323
J-28528	SUC. ACOSTA S.	222
J-29273	FERRER EDUARDO	2.022
J-31072	LOPEZ VIRTUDES	608
J-33920	COBOS PICON J. Y OTRA	528
G-11356	BECERRA GERARDO	43.947
G-34634	GALDEANO MIGUEL A. Y C.	10.223
G-58087	LOPEZ C. JUAN	3.736
H-16209	PIZARRO JULIO D.	7.298
H-67326	GYLIAM RAUL	561
J-07139	GYLIAM ANDRES	12.697
J-14966	DEBES JOSE O.	15.424
J-27138	RECABARREN A.	2.020
J-28946	BLANCO DE SANCHEZ S.	546
J-29316	MENGUAL REUS ANDRES	5.434
J-29328	MENGUAL JUAN	5.046
G-04224	ALOS FRANCISCO Y B.	2.800
G-04236	ALOS FRANCISCO Y B.	2.330
G-04248	ALOS FRANCISCO Y B.	3.559
G-37870	ALOS FRANCISCO Y B.	1.451
G-47304	GONZALEZ JUAN A	60.442
G-55887	LEIVA PEREZ MANUEL	9.627
G-57832	OLIVIERI ENEO	20.372
H-39481	SISTERNA PAULO	2.116
H-16535	SUC. PLANA ALFONSO	15.507
H-49671	VILANOVA DE SANCHEZ T.	7.603
H-54110	MATURANO JUAN M.	6.872
J-34615	PLANA GUSTAVO	2.306
G-47771	SUC. GONZALEZ NELIDA	1.856
G-58146	LOPEZ GARCIA JOSE	16.880
J-33944	MANZANO E HIJOS ELIAS	2.400
G-45556	SABAS LINA N. Y OTRO	10.525
H-11757	SBRIZ DE PAROLDI M.	1.986
J-11767	PONTORIERO JOSE	10.804
G-14322	BRAVO FEDERICO Y OTRA	377
G-64583	PEREZ DE SANCHEZ L	15.008
J-33759	LAHOZ DE MONTILLA A	2.551
G-42308	GARCIA LUIS	1.322
G-44209	COOP.SAN JUAN LTDA.	5.797
G-66109	SUC. MAZZITELLI A.	6.562
H-37881	SEGURA G. FRANCISCO	561
H-38017	SUC. JOSE RODRIGUEZ	9.306
H-46327	GIMENEZ GIMENEZ R.	10.548
H-48951	MILLA E. CALIXTO	2.039
J-17502	GARCIA M.I. DE	1.372
J-25065	BONILLO JOSE FRANCISCO	657
G-18237	CAPO MESTRE A.	10.188
J-01368	FRAU ANTONIO Y OTRAS	14.465
H-33556	SANCHEZ H JOSE	2.856
H-33593	SANCHEZ H. JUAN	9.400
H-33600	SANCHEZ H. JUAN Y SRA.	25.061
H-36177	SANTIAGO A. CRISTOBAL	4.396
H-36245	SANTIAGO CECILIO	1.876
H-36270	SANTIAGO J. Y CECILIO	1.106
H-36282	SANTIAGO JOAQUIN	10.844
H-36454	ORELLANO C.S. DE	788
H-46109	SUC. PEDRO B. Y OTRA	5.718
H-63616	BUBICA IRMA	32.012
J-14548	SANCHEZ PASCUAL D.	1.614
J-16947	MUÑOZ MANUEL	832
H-39180	SUC. VICENTE L.	10.344
G-47482	GONZALEZ FRANCISCO	11.262
G-54043	JUNCOSA MARTIN	3.042
G-54971	DEL CARRIL BERTA	1.126
G-60387	MESTRE L. Y OTROS	14.079
G-02046	SUC.BAUTISTA AHUIR	3.161
G-26907	RIVEROS L. Y OTRA	3.757
G-29857	GARCIA JAIME G.	16.244
H-00771	OLIVER JUAN B.	5.982
H-04536	SIREROL ROBERTO	4.108
H-16105	PIZARRO DE ALMANZAR	2.442
H-16129	PIZARRO DE ALMANZAR B.	3.980
H-16326	PIZARRO DE ALMANZAR B.	2.972
H-32074	SANCHEZ G. ANGEL	12.334
H-32105	SANCHEZ DE SANCHEZ A.	1.682
H-32117	SANCHEZ DE SANCHEZ A.	7.510
H-32130	SANCHEZ A. S.	257
H-33360	SANCHEZ DE SANCHEZ C.	4.701
H-35297	SUC. FRANCISCO SANCHEZ	21.290
H-44595	TORES JUAN	12.360
H-47733	RECABARREN ABEL	10.953
H-52012	ZARATE DE BOSQUE MARIA	7.194
H-55118	MORENO MIGUEL B. Y OTROS	3.799
H-56060	SANCHEZ ANTONIO	1.195
H-63260	JUNCOSA MARTIN	3.733
J-09458	ALMADA MIGUEL Y OTROS	10.019
J-11997	PUERTA DE SANCHEZ D.	2.583
J-12322	SANCHEZ IRMA S. DE	9.999
J-12555	CALVO E. S. DE	8.256
J-27126	RECABARREN DE QUIROGA	3.118
J-05527	MENGUAL JUAN	7.234
G-19089	ARANCIVA DE VITA M. A.	399
G-57101	SUC. LOBOS J.A. Y OTRA	1.620
G-61071	MENGUAL DE NOGUERA P.	3.245
G-65506	LAREDO MARCELO DE	1.108
H-04641	MUT B. VICENTE	352
H-07004	SUC. HORACIO O CASTRO	5.151
H-25372	SUC. RODRIGUEZ DE R. M. A.	3.380
H-29150	SCARDINO JUAN	1.147
H-32756	NOGUERA DE FRAU MARIA	3.366
J-02212	FRAU VICENTE Y OTROS	4.670
G-00711	GOMEZ ORESTE Y A.	2.310
H-04813	NARDI JUAN	13.006
H-08295	ORDUÑA ALBERTO	1.415
G-03043	ALBORS ISRAEL Y FRANCISCO	2.511
G-10335	BARCELO GERONIMO	15.260
G-37577	FEMENIA DE LAPETTA M.	2.439
G-37986	PONCE FRANCISCO	710
G-37986	SUC. JORGE FRAIER	1.683
G-42726	GARCIA VICENTE A.	825
G-43446	GERBENO SANTIAGO	1.387
G-45648	GIULIANI GINO	535
G-53765	JORDAN JULIAN	1.084
G-59002	QUILES ALFREDO	1.460
G-68404	MESTRE JOSE LUIS	1.739
H-04026	MULET DE COSTA M. Y OTRO	5.274
H-04637	MUT JOSE F.	597
H-15446	PEREZ VICTORIA DE COLLADO	653
H-16584	SUC. BLAS PLATERO	2.862
H-34448	SANCHEZ DE GARCIA MARIA	773
J-05484	ALBORS ISRAEL Y FRANCISCO	875
J-08056	GARCIA G. ANTONIO	2.102
J-08173	TORES ARMANDO	1.091
J-15277	BOLZONELLA JOSE R. Y OTRO	13.684
J-17378	RODRIGUEZ DE MERIDA M.	682
J-21552	GIULIANI FRANCISCO	6.332
J-24289	ESPOSITO JOSE	464
J-27427	PEÑAFORT RAMON A.	3.292
J-34130	GABRI JOSE	789
J-34166	GABRI CRISTOBAL A.	2.592
G-48487	MANZANO GONZALO	34.170
J-15730	HERRERO DE MANINI M. E.	20.858
H-33464	SANCHEZ HUERTA ANGEL Y OTRO	370.150
J-19857	SEVERA DE FERNANDEZ A.	8.530
G-29925	MELO GRAU Y HERMANOS	79.970
G-00391	ABRAHAM SUC. JOSE	378
G-00422	ACIAR CARLOS G.	940
G-00796	WILLIAMS ALBERTO P.	812
G-01399	AGUIAR FONSECA I.	5.978
G-02476	ALANIZ MIGUEL A.	1.370
G-02790	ABARRACIN DE CARELLI A.	405
G-03215	ALCAYAGA ONORTE SUC.	1.939
G-04132	ALONSO VALVERDE R.	915
G-04224	ALOS FRANCISCO Y OTRA	1.455
G-04722	SEGOVIA ENCARNACION	1.606
G-05567	AMORESE FRANCO SUC.	7.896
G-05687	ANDINO MARIA V. DE	527
G-06070	MORILLA GONZALO R.	3.375
G-06346	SILLERO RAMON	141
G-06402	RODRIGUEZ DE A. NOLBERTA	527

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-06659	CORALLO ARCERITO H.	1,473
G-07921	ATENCIO JUAN B.	143
G-08180	AUBONE GUILLERMO SUC.	15,422
G-08419	AUGER ARMANDO	2,344
G-08444	AUGER ROBERTO	792
G-09220	BACA ANA DE MARTIN	391
G-09404	GIL SALVADOR R.	592
G-10102	BARBERO LUIS	658
G-10439	BARON BALMACEDA E.	5,116
G 10476	SENDRA DE BERTOMEU	994
G-10808	BASSO MERCADO A.	1,198
G-10821	BASSO PETRONA R.	2,426
G-10882	SENUMARA VICTOR H.	7,804
G-11657	ORTIZ MARIA	2,240
G-11682	ARCHILLA SANCHEZ A.	1,085
G-12525	SENDRA DE BERTOMEU	1,875
G-12630	ELASKAR ANTONIO	13,154
G-12678	BIANCHI DE ARANDA C.	648
G-13546	TURTE ANUAR Y OTROS	211
G-13835	BORCOSQUE JORGE Y OTRA	38,258
G-13997	GONZALEZ MACEYRA	857
G-14162	VALVERDE SERAFIN	5,121
G-14592	BRAVO EFRAIN	125
G-16364	OVIEDO GREGORIO SUC.	468
G-16420	CARDUS PABLO Y OTRA	919
G-16708	GONZALEZ LILIANA M.	2,862
G-16717	GONZALEZ LILIANA M.	305
G-16721	SENDRA ELEUTERIO	862
G-17096	CATTANEO FAUSTINO	3.662
G-17324	CAMACHO SATURNINO F.	780
G-17570	SEVILLA MARIO	12,787
G-18591	CRUZ ANTONIO	1,119
G-18984	CARRASCO DE RUIZ	608
G-19551	SORIA DE GUTIERREZ	1,564
G-19839	CASAS CARLOS A.	2,392
G-19852	CASGON MARTIN	4.119
G-19944	CANONICO MIGUEL Y OTRO	3.687
G-20027	CASTAN DE CREMADES M.	490
G-20064	CASTANO JOSE SUC.	525
G-20899	CASTRO IGNACIO T.	565
G-20918	CASTRO IGNACIO T.	228
G-21614	CATALDO FERMIN	365
G-21699	CATALDO REGINO	454
G-22186	CHAPARRO SILVESTRE	635
G-22266	CHAVERO JUAN	1,041
G-22475	CHICONI SALVADOR Y OTRO	150
G-22487	CHICONI SALVADOR Y OTROS	580
G-22684	CHIRINO JOSE F.	2.054
G-22832	CIANCIO DE ALBISU	523
G-23030	CLAVEL DUILIO Y OTROS	1,203
G-23472	DIPAOLA FRANCISCO	277
G-23564	COLOMER RICARDO SUC.	8,881
G-24155	MOLINA LUIS E.	603
G-24179	CORIA DOROTEO	350
G-24340	CORIA DE REAT MIRTA	3.117
G-24597	CORNEJO TRANSITO SUC.	817
G-24813	CORREA DOMINGO F.	562
G-25437	CORTINEZ HUGO E.	432
G-25508	CORTINEZ DE RIVERO M.	136
G-25545	CORTINEZ PEDRO N.	232
G-25582	CORSO MIGUEL	878
G-26077	CRUZ CANTERO E.	304
G-26702	DELLASUANA ISIDORO	1,205
G-26726	DELLASUANA ISIDORO	1,091
G 27225	DE LA TORRE JUAN	12,581
G-27354	DE LOS RIOS ISIDORO	3,160
G-27760	VIDABLE HUGO A.	1,798
G-27876	CONAR CONSTRUCTORA S.A.	1,848
G-28431	DEVIT DIONISIO R.	14,080
G-28467	DI CARLO LEONARDO	403
G-28953	DIAZ JUAN V.	556
G-29497	DIAZ FUENTES ELSA M.	903
G-29507	DIAZ FUENTES ELSA M.	339
G-29532	DIAZ FUENTES JOSE	497
G 29568	DIAZ FUENTES RAFAEL	554
G-29753	DOMINGUEZ IGNACIO	674
G-30217	DURAN CARLOS A.	541
G-30254	DURAN HECTOR E.	8,184
G-30287	DURAN JUAN R.	1,514
G 30383	AUGUSTO FRANCISCO L.	13,216
G-30660	ECHENIQUE ASUNCION	122
G-31644	ESCOBAR ALBERTO	464
G 32561	ESTEVEZ VAZQUEZ LUIS	4,566
G-32573	ESTEVEZ VAZQUEZ LUIS	4,806
G-32991	FALCON FRANCISCO MARTIN	147
G-33007	FALCON FRANCISCO M.	205
G-33428	FEMENIA PEDRO	9.288
G-35016	FERNANDEZ MUÑOZ F.	5,480
G-35037	FERNANDEZ G. (HOY MEDINA DE FERNANDEZ)	2,014
G-35378	FERNANDEZ SEBASTIAN	4.733
G-35587	FERRA JUAN	1.953
G-35606	FERRA SANCHEZ MARIN	1,748
G-35692	FERRA DE ADARVEZ M.	1,542
G-36347	FIGUEROA DE LLANOS F.	763
G-36443	FIGUEROA LINARES JUAN	1.840
G 36707	FIGUEROA DE MARIN SOE	253
G-36861	SALAZAR DOROTEO Y OTROS	1,384
G-37697	GUZMAN JOSE C.	1.180
G-38264	FRIAS RAMON F.	310
G-38448	ARCHILLA FUENTE DE	520
G-38577	FERNES ESTANISLAO	2,110
G-38645	RAMIS DE FURIO J.	1.262
G-38750	FURLOTTI FLORENTINO	1,761
G-38762	FURLOTTI FLORENTINO	2.508
G-39469	GALDEANO FRANCISCO SUC.	2.203
G-40432	GANGENI JOSE	437
G-40825	ARCHILLA JUSTO A. Y OTRO	1,127
G-41244	GARCIA DE MOLINAS D.	311
G-42068	GARCIA ALFREDO J.	1,843
G-43305	GEBERT DE ROVIRA M.	5,494
G-43679	QUERO DE GIL C.	3.568
G-43919	DE LOS RIOS DE GIL A.	2.745
G-44013	GIL SANCHEZ RAFAEL	596
G-44455	GIMENEZ JUAN A.	889
G-44560	GIMENEZ MARCOS R.	2,624
G-45231	GODOY CARLOS	2,002
G-45323	GODOY RUPERTO	32.084
G-46079	GOMEZ PEDRO SUC.	2,961
G-46239	TURCUMAN DE GOMEZ S.	5,175
G-47168	GONZALEZ ISAAC SUC.	12,543
G-47261	GONZALEZ CABALEN F.	4,460
G-49672	GUEVARA JOSE D.	14.454
G-50947	PERALTA ROMIRO A.	18,508
G-51249	BERON REGINALDO	6,161
G-51286	HERRERA CATO R.	1,334
G-51409	HERRERA DE ALVAREZ Y OTRO	1,903
G-51655	SEGUI FEMENIA FRANCISCO	4.959
G-51784	HIDALGO PEREZ FERNANDO	1.149
G-52050	PEREZ NELLY HIDALGO	1.090
G-52074	HIDALGO DE ECHAVARRIA V.	729
G-52338	GIL JOSE SEGUNDO	317
G-52941	IRAZOQUE ANGEL GALDEL	3.905
G-52965	IRAZOQUE SEGUNDO I.	206
G-54958	LANNES DORA Y OTRAS	8.777
G-55132	LARIA DE PASCUAL DOMINGA	812
G-55417	TASCHERET ELSA LARRINAGA	79.404
G-56012	LEONARDI CARLOS	143
G-56245	LEUVIN SAUL SUC.	3.938
G-56325	CHIRINO TOMAS	1.547
G-56939	LLOVERAS DE CULLADO JULIA	8.325
G-57101	LOBOS JOSE Y OTRA	29.867
G-57186	TURTE PETRONA (TURTE ANUAR)	1.156
G-57334	GOMEZ DANTE	1.912
G-59303	ARCHILLA JULIO A.	350
G-59733	LUCERO VARGAS JUAN	295
G-60154	MACHADO SANCHEZ ANTONIO	768
G-60547	MALBERTTI E HIJOS SUC.	11.856
G-60560	MALBERTTI JUAN CARLOS	8.009
G-60664	MALDONADO DE PORRES F.	1.306
G-60676	MORENO ALBERTO Y O.	1.633
G-60768	ABAURRE JESUS A.	7.591
G-60941	MALDONADO TOMAS	896
G-61636	MANZANO MALDONADO ELIAS	27.515
G-61648	MANZANO MALDONADO ELIAS	2.484
G-61790	MANZANO ROGELIO	520
G-61869	MANZUR DE VILA N.	2.450
G-62368	QUIROGA DE MARINATTO A.	263
G-62528	MARQUEZ CERDERA ANTONIO	781
G-62805	MARQUEZ MUÑOZ JUSTO	6.317
G-63457	MARTIN DE GONZALEZ MARIA	2.087
G-63931	ALCONCHEL DE MARTIN	1.588

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
G-64350	MARTINEZ DE QUIROGA NELLY	1.611
G-64362	MARTINEZ DE QUIROGA NELLY	498
G-65506	LAREDO MARCELO DELFOR	24.005
G-65579	MATUS CUSTODIO ANGEL	1.197
G-65580	RUEDAS SEGURA JUAN	1.384
G-65592	MATIAS DE ALFONSO ROSA	574
G-65607	MATIAS DE ALFONSO ROSA	253
G-65611	MATIAS DE GALLASTEGUI	14.518
G-66515	SENDRA DE BERTOMEU M.	328
G-66620	MENDEZ ANTERO	1.894
G-66643	MIRANDA MARCELO EDUARDO	25.793
G-66700	MENEGAZO HUMBERTO A.	987
G-67500	MESTRE ESCODA FRANCISCO	226
G-67512	MESTRE ESCODA FRANCISCO	226
G-67561	MESTRE MOS FERNANDO	10.423
G-67641	MESTRE MENGUAL BAUTISTA	236
G 67677	MESTRE DE FEMENIA MARIA	2.957
G-68256	CARBAJAL JUAN JULIAN	14.281
G-68336	MOLINA ANTONIO E.	2.527
G-68508	MOLINA HNOS.	8.102
G-68867	MOLL JUAN BAUTISTA	5.087
G-69658	CHICAHUALA JOSE ENRIQUE	1.662
G-69667	CHICAHUALA JOSE ENRIQUE	1.346
G-69806	MONTAÑA DE PAEZ	424
G 70887	COOP. CAVIC LTDA.	730.266
G-71389	TASCHERET JUAN ANTONIO	1.695
G-87258	MORINO ARMANDO Y ANTONIO	13.087
G-01387	AGUIAR CESAR A.	6.711
G-01861	VEDAL DE OLIVERA FELISA	367
G 02882	ALBARRACIN RAMON SUC.	632
G-03368	ALDAY DE CARPIO ELVA Y OTRO	7.230
G-07597	ROBLEDO DE ARROYO R.	3.601
G-18425	CARABANTE BERNARD D.	1.860
H-00040	MONTES FRANCISCO S.	1.047
H-00642	MONTORO FRANCISCO	2.492
H-00979	MORAL JUAN M.	1.341
H-01073	MORALES BENJAMIN	398
H-01085	MORALES BENJAMIN	654
H-01097	MORALES BENJAMIN	1.832
H-01257	MORALES HIGINIO	2.654
H-01823	MORANDO HUMBERTO	1.659
H 01835	MORANDO DE MUÑOZ N.	1.206
H 01896	ELZONDO RAMON	817
H 01964	REINOSO JOSE	21.994
H-02346	MORENO DE SEGOVIA	1.604
H-02371	MORENO HORACIO	2.413
H-02672	MORENO DE OLGUIN R.	8.714
H-03078	MOTA DE SILLERA M.	3.865
H-03195	MOYA DE HERRERA I.	132
H-03331	VICTORIO NORA	2.002
H-03496	MUÑOZ DEÑA F.	11.670
H-03712	MUÑOZ MIGUEL	1.429
H-04002	MULET DE CANTO M.	331
H-04014	MULET DE CANTO M.	127
H-05139	MACIACHI ANGEL P.	5.701
H-05357	FUENTES MARIA DE	2.799
H-05465	NAVAS NUÑEZ JUAN	5.872
H-05649	NEVADA MARIA DEL T.	3.727
H-06197	ROJAS GALVEZ DE NOGUERA	3.099
H-06972	OCHOA LAUREANO	1.030
H-06984	VERON PRUDENCIO SUC.	236
H-08189	ONTIVEROS MARIO	3.212
H-08431	CASTRO DE ORIS C.	1.868
H-09102	GUERRA DE ORTIZ P.	450
H-09267	ORTIZ VALENTIN	744
H-09359	OSORIO BASSO J.J.	660
H-10383	PAEZ JUAN F.	113
H-10985	PALMERO FALICIANO	2.035
H-11226	CASTAÑEDA VICENTA	5.175
H-11379	PANTANO GERONIMO SUC.	13.316
H-11632	PAREDES DE TELLO B.	1.344
H-12192	RETTO CATO JOSE	155
H-12825	PEINADO ESTEVEZ N.	6.966
H-13232	PELANDA OSCAR	439
H-14032	SASSO HORACIO	1.341
H-14100	RUIZ NICOLAS	1.952
H-14554	PEREZ FRANCISCO	10.627
H-15016	HERRERIAS JOSE Y OTROS	7.100
H-15330	PEREZ SAMUEL	3.196
H-15815	PINTO DE REVERENDO	3.062

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H 16001	AUGER EDUARDO	2.533
H 16873	PORTILLO JOSE F.	11.850
H-17476	PORRES JUAN M.	1.392
H-17661	POLEMANS E HIJOS S.A.	13.621
H-18297	PUCHULEI Y CIA.	1.763
H-18887	PULIDO MONTENEGRO M.	4.540
H-19181	QUINTAR MUSTAFA SUC.	1.901
H-19257	QUINTEROS CIRILO	2.208
H-19377	MARTIN DE CASTILLO	8.675
H-20231	QUIROGA RAMON	159
H-20524	RAMIREZ MIRANDA J.	10.737
H-20616	VIDELA ORLANDO D.	6.946
H-20987	CERDERA ROGELIO	10.604
H 21867	SANTANA VICENTE	557
H-22032	REUS SIREROL JOSE	5.529
H-22610	MULET OLIVERI	6.814
H-23747	RIVEROS JOSE	182
H-23759	RIVEROS JOSE	297
H-24025	SANCHEZ DOMINGO J.	204
H-24326	RIVEROS LEPEZ G.	7.153
H-24338	RIVEROS DE RAMBAUD	319
H-25581	RODRIGUEZ EDUARDO	651
H-26424	RODRIGUEZ MARGARITA	5.782
H-27015	RIVEROS SANTIAGO	3.984
H-27224	ROJAS GALVES JOSE	2.491
H-27408	ROMBOLA DE ARAVENA	6.698
H-27417	ROMBOLA GREGORIO SUC.	2.865
H 28687	ROSES SALVADOR	5.432
H-28727	ROSES OSCAR	874
H-28743	SUC. ROSELOT G.	333
H-28811	ROTHIS JUVENAL	748
H-28976	RUBIÑO JUAN	5.899
H-29101	BUBIO SOSA E.	1.740
H-29322	RUFFA DE PAEZ D.	826
H-29395	GONZALEZ DE RUFINO DE	1.354
H-29881	ARRIGO ARMANI	2.154
H 30056	RUIZ JOSE M. Y OTRA	535
H-30683	SAD ELIAS	1.231
H-30695	SAD JOSE	6.570
H-33009	ARCHILLA SANCHEZ ANTONIO	2.466
H-33520	SANCHEZ HIDALGO JOSE	115
H-34111	SANCHEZ DE BAZAN A.	330
H-34891	GIULIANI ALFREDO	2.385
H-35181	SANCHEZ ROGELIO	3.151
H-36779	PEREYRA AMELIA DE	2.218
H-36811	SARRACINA DANIEL	1.975
H-36847	SARRACINA DE PAVE	688
H-36927	BOTTA LIZANDRO Y OTRA	6.294
H-36940	SASTRE ELENA A.	7.985
H-37463	SEGOVIA MANUEL FERNANDO	4.966
H-37475	SEGOVIA MANUEL FERNANDO	7.651
H-37499	SEGOVIA JUANA	10.645
H-37635	SEGOVIA JOSE A.	57.087
H-38214	ORTIZ MARIA	8.693
H-38693	SESE TOLOTTO MARIA	1.204
H-41071	TELLO OSCAR	674
H-42995	SZVAIB JOSE	10.077
H-43088	TALLARA FILIBERTO	717
H-43236	CHICONI ORLANDO	164
H-43316	TASCHERET SUC. CESAR	767
H-43341	TEJADA ARNOBIO J.	480
H-43353	TEJADA ARNOBIO J.	283
H-43537	LAGROÑO S.A.	2.963
H-43630	TELLES SANCHEZ M.	2.352
H-43943	ALVAREZ GARCIA A.	3.355
H-44128	TERRERA ALEJANDRO	900
H-44141	BERNAL DE TERUEL F.	4.780
H-44221	DIAFERIA DE ROMERO A.	6.080
H-45174	TRONCOSO ANDRES	645
H-45195	PEREYRA ROGELIO A.	43.722
H-45527	BARON EDUARDO	1.058
H-46030	VALENZUELA AMERICO Y OTRO	1.110
H-46042	VALENZUELA AMERICO Y OTRO	1.206
H-46447	VALLS GERONIMO	711
H-46588	SOSA FRANCISCO H.	21.810
H-46656	AGUADO JUAN CARLOS Y OTRO	1.748
H-47991	SANTOS ELIAS	375
H-48096	PAEZ JUAN FRANCISCO	136
H-48207	FERNANDEZ VICTOR M.	1.154

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H-48361	VELAZQUEZ DE ORELLANO	816
H-48705	VERDU PASCUAL SEVILLA	1.590
H-48951	MILLA ESPINOZA CALIXTO	1.840
H-49437	BACUR ALBERTO SUC.	5.369
H-49702	VILAPLANA DESIDERIO	1.556
H-50368	CASTRO DE GOMEZ CLARISA	406
H-50725	YACANTE DOMINGO	647
H-51120	YANZON RODOLFO Y OTROS	396
H-51200	YAQUIN DE SIERRA M.	254
H-51341	YURKOVICH ANA L.	403
H-51457	ANA M. ZALAZAR Y OTRA	10.808
H-51525	ZALAZAR LORENZO J.	435
H-52012	ZARATE DE BOSQUE JESUS	17.832
H 52362	WITMAN LITZEN FANNY	6.681
H-52927	SIRENA JOSE N. Y OTROS	1.896
H-53070	BARRIGA BLANCO LUIS	2.547
H-53438	LARREA SERGIO	27.427
H-53447	YANADEL LEONIDAS Y OTRO	5.086
H-53451	YANADEL LEONIDAS Y OTRO	3.774
H-53463	GROSSI DE POSLEMAN DELIA	7.737
H 53555	RIVEROS JOSE M.	512
H-53579	FALCON FRANCISCO N.	213
H-53997	PACHECO DOMINGO SUC.	3.520
H-54367	BONITRE LUIS E.	1.600
H-54539	SABIO FRANCISCO A. Y OTRO	24.118
H-55837	MONTAÑO ADELINA A.	245
H-55905	KILICHEVKAY FERNANDO	10.845
H-56060	SANCHEZ ANTONIO S.	2.623
H-56489	CABELLO RINALDO Y OTRO	306
H-57228	GIL JOSE S.	302
H-57787	PEREZ SEGUNDO F.	273
H-57799	VEGA JOSE	274
H-58483	RAMIREZ DE PUEBLA J.	1.544
H-59258	VALERA DE MATEOS G.	3.914
H-59904	MOLINA HNOS.	2.833
H-61069	OLIVER FABIAN SUC.	584
H-61230	GARRIDO DE DALAZUANA	2.587
H-62327	DE LA TORRE GUERRA	747
H-62540	DIEZ HECTOR	602
H-62736	PAEZ FELIX M.	596
H-63002	DAMICO LUIS	522
H-63757	CHICONI DEMETRIO	11.240
H-64182	GIMENEZ JUAN A	1.294
H-64281	BOTELLA PLANA JUAN B.	1.206
H-65056	VIDELA RICARDO C.	3.734
H-65634	SOLIMANO ERNESTO	134
H-65646	LARA TOMAS Y OTRO	21.067
H-65683	VERGARA ELISEO A	2.509
H-66137	PENNATE CARMELO E.	1.294
H-66298	PINTOR GARCIA FELIX	6.179
H-66514	BOTELLA MENGUAL VICENTE	40.792
H-67744	SENDRA DE BERTOMEU M.	1.364
H-69172	ROTIS JUVENAL SUC.	112
H-69215	MUÑOZ GONZALEZ MIGUEL	5.762
H-69537	GOMEZ MANUEL R.	1.512
H-69645	ESTEVEZ VAZQUEZ LUIS	19.778
H-64698	LOZANO VEGA JUAN Y OTRO	1.050
J-00998	PATINELLA NATALI	4.779
J-01332	SANCHIS DE MESTRE MANUELA SUC.	11.559
J-02168	TORRES ALMENDRO NELSON	7.710
J-02408	PAROLDI JORGE HECTOR	1.057
J-02417	PAROLDI JUAN B.	1.820
J-02457	PAROLDI JORGE H.	4.624
J-02482	PAROLDI JUAN BAUTISTA	14.735
J-02814	REYES JORGE EDUARDO	974
J-02851	PERALTA SALOMON J.	1,083
J-02980	BUSTOS CORREA AMARO	648
J-02992	BUSTOS DE ORTIZ NIDIA	865
J-03073	DIAZ MARTIN ESTEBAN	2.028
J-04844	LUCERO TEODORO ANGEL	1.659
J-05042	ARAYA JOSE L.	4.237
J-05167	GALDEANO SANCHEZ R.	530
J-05171	GALDEANO SANCHEZ F.	308
J-05183	GALDEANO SANCHEZ F.	675
J-05238	GALDEANO SANCHEZ RAFAEL	420
J-05515	TOBALINA ENRIQUE V.	20.339
J-05677	SALGUERO GARCIA FRANCISCO	685
J-05712	GOMEZ JOSE G. Y OTROS	6.814
J-05748	ARENA DE ONTIVERO	492
J-05757	ARENA RUSO ANTONIO	707
J-05921	BRAO VALVERDE FRANCISCO	1.410
J-05970	IBORA RAFAEL HECTOR	1.139
J-06063	SANCHEZ SABA ROGELIO	8.925
J-06118	MERCADO M. OSCAR	583
J-06192	CASCON MARTIN SEGUNDO	800
J-06352	MACHADO SANCHEZ ANTONIO	173
J-06557	SILLERO RAMON	639
J-06573	PALACIO FRANCISCO S.	1.364
J-06581	FERRER PALACIO HECTOR	145
J-06604	BERTOL ZALAZAR MANUEL	2.864
J-06677	CORTES LEON JOSE	2.012
J-06689	CABALLERO DE MORENO	257
J-06905	RODRIGUEZ GARCIA CARLOS	14.164
J-07348	RODRIGUEZ EZTEVEZ FRANCISCO	440
J-07791	RIVEROS DE GUERRERO TERESA	1.076
J-08068	SANTIAGO DE RIVERO	170
J-08077	RIVEROS DOMINGO A.	763
J-08253	GAHONA PECABARREN W.	25.927
J-09028	ORELLANO JUAN JOSE	899
J-09170	GOMEZ AMADO M.	1.128
J-09409	CAPUTO JOSE GERARDO	1.523
J-09526	CAMPAÑA DE TEJADA ANGELA	530
J-09815	BOTELLA P. JUAN BAUTISTA	56.921
J-10224	AGUERO CAMILO Y OTRA	1.227
J-10598	CORIA DOROTEO	142
J-10605	CORIA DUILIO	432
J-10722	MARTIN JOSE VALENTIN	13.042
J-11398	GERBEC OSCAR J.	1.547
J-11522	ALONSO VALVERDE MANUEL	625
J-12451	AUGER EDUARDO Y OTRO	7.609
J 12893	NIETO RODRIGUEZ M.	1.010
J-12924	MORALES ANTONIO SANCHEZ	9.942
J-12936	PACHECO MANUEL Y OTRO	754
J-13078	ROSELLOT SEGUI JUAN	1.330
J-13158	CAMPOS JULIO	1.603
J-13619	GARCIA JUAN MANUEL	226
J-14794	INGLES LORENZO NICOLAS	44.500
J-15072	ZALAZAR TEJADA ORLANDO	103
J-15188	GONZALEZ RUIZ MIGUEL	2.614
J-16157	LLANOS SAMUEL	482
J-16290	CAROZO RODRIGUEZ SEBASTIAN	25.176
J-16437	FLORES EDUARDO H.	947
J-16449	FLORES DE ROJAS CLARA	1.038
J-16529	MALDONADO TOMAS	1.462
J-16658	ESQUIVEL LUIS DE	2.653
J-16667	AGUIAR ATIENZA JORGE	2.475
J-17760	VIDELA GARABELLO LUCIO	5.798
J-17762	VIDELA ROGELIO E.	10.066
J-17981	GUELL DE MO GRACIELA	940
J-19974	PACHECO ROBERTO C.	14.426
J-20057	CHICAHUALA JOSE E.	1.662
J-20186	GIL SALVADOR	1.019
J-20367	TORRES SALOMON	718
J-20973	GONZALEZ SEGOVIA A.	364
J-21030	DIEZ DE GONZALEZ H.	294
J-21183	ACEITERA SAN JUAN S.A.	4.661
J-21889	MATAR JOSE LUIS	494
J-22388	REUS MONCHO J.	179
J-22573	MONTERO DALMACIO Y OTRO	2.756
J-22689	GALDEANO DE GALDEANO	443
J-23188	GOMEZ AMADO M.	723
J-23373	TELLO OSCAR H.	1.980
J-23404	MICHEL TORINO J.	5.064
J-23717	TRIGO FELIX O.	105
J-24007	CORNEJO MIGUEL A.	414
J-25483	MORALES HIGINIO	582
J-24578	MANRIQUE JORGE	2.005
J-24879	MIRANDA MARCELO E.	15.639
J-25028	GONZALEZ GARCIA E.	146
J-25090	MARTIN MONTILLA M.	1.500
J-25117	VIVES MAS E.	641
J-25419	CASTRO HORTENSIA	2.672
J-26443	SIRENA EMILCE D.	1.000
J-26824	MERCADO M. O.	158
J-27126	RECABARREN DE QUIROGA I.	5.420
J-27138	RECABARREN ABELARDO	6.911
J-27163	PENNATE CARMELO E.	279
J-27415	NARANJO JUAN FERNANDO	2.589
J-27624	ZACALICK BERNARDO	5.278
J-28006	MARQUEZ MUÑOZ J.	318

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
J-28829	BECERRA DE ESCARPITA	793
J-29316	MENGUAL REUS	3.669
J-29758	LOPEZ DE SANCHEZ MARIO	109
J-30051	AGUDO JUAN C.	3.580
J-30929	CORTEZ FERMIN N.	654
J-31035	HUERTA MARCIAL	3.354
J-31152	GARCIA DE SANCHEZ A.	156
J-31373	POSLEMAN JULIO SUC.	743
J-31437	SUAREZ JUAN E.	6.743
G-70107	ALEJANDRO BORBORE E HIJOS	228.771
H-70017	OSCAR ALBERTO MARTIN	9.909
G-70203	BGAS. Y VDOS. EL PARQUE S.A.	554.249
G-70332	BGAS. Y VDOS PLAZA VIEJA S.A.	532.702
G-70227	BGAS. Y VDOS.BERNAL HNOS. S.A.	101.870
G-70368	BGAS. Y VDOS.LANGLOIS S.A.	700.000
G-70461	VIÑAS DE ORO S.A.	141
G-70577	MADCUR Y CIA. S.R.L.	5.287
G-70749	SUC. SEGUNDO M. CACERES	3.448
G-70798	DANTE Y WALTER CAPUTO	697.412
G-70967	COOPERATIVA SAN JUAN LTDA.	44.830
G-70971	CORDERO HNOS. S.R.L.	382.022
G-71107	JOSE CRISTOBAL BARCELO	16.918
G-71200	PUTRUELE HNOS. S.A.A.I.C.	155.500
G-71200	PUTRUELE HNOS. S.A.A.I.C.	125.670
G-71304	GIANDINOTTO SALVADOR A.M.	37.691
G-71353	ALF ROBERTO E. LUND	5.000
G-71525	ARSEN GYORDAN	7.022
G-71605	HUALILAN VIÑAS Y BODEGAS S.A.	126.602
G-71767	TORCUATO MONTILLA S.A.	147.783
G-71887	CARLOS RODOLFO LARRINAGA	179.826
G-71918	SUC. DUKA LECICH	25.598
G-74331	VALLE LINDO S.A.	81.360
G-72270	FRANCISCO ESTEVEZ NOGUERA O.	183.362
G-72349	BGAS. Y VDOS. HORACIO NESMAN	7.543
G-72349	BGAS. Y VDOS. HORACIO NESMAN	10.131
G-72368	NUEVO MUNDO S.A.A.I.C.e I.	31.725
G-72583	SUC. RICARDO PLATEO	13.410
G-72638	MANUEL A. QUIROGA Y OTROS	45.487
G-72731	JOAQUIN RIERA LLEDO	28.966
G-72743	SUC. BARTOLOME ROLDAN	225.634
G-72743	SUC. BARTOLOME ROLDAN	15.586
G-72779	LOS PARRALES S.A.	95.379
G-72583	C.I.N.B.A. S.A.	12.377
G-71758	NICOLAS JOSE CASTAN	3.253
G-73070	BGAS. Y VDOS. TUCUMA S.A.	38.704
G-73371	YANELLO S.A.	45.178
G-73414	VIÑAS DEL MAR	39.486
G-73579	LOS TAPONES S.A.	11.480
G-74447	EVARISTO ALES Y E. ALES HIJO	80.292
G-73752	VINO DEL ESTADO PROVINCIAL	640
G-73752	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN	1.241
G-73819	S.A.B.Y V. RUFRANO LTDA.	27.364
G-73900	MARI JOSE Y TOMAS	5.299
G-74299	ENRIQUE MATTAR MORALES	27.782
G-74588	JULIA ALFREDO Y CARLOS COLLADO	20.738
G-74693	VICENTE GALLO Y OTROS	1.059
G-74785	GARCIA G. S.A.	6.324
G-74816	FELIPE SERER PALACIO E. H. S.R.L.	2.285
G-74921	PACHECO HNOS.	8.782
G 74994	ORAZIO LAPETTA	28.236
H-70005	VIÑAR S.A.	11.300
H-70054	ELIAS MANZANO E HIJOS S.A.	55.000
H-70054	ELIAS MANZANO E HIJOS S.A.	307.900
H-70158	LOS PARRALES S.A.	465.811
H-70195	LA PLANTENSE S.A.	212.097
H-70202	SAN ISIDRO S.A.	23.663
H-70275	DINO MINNOZZI	15.961
H 70597	AUDITOR S.R.L.	55.757
H-70724	BUGLIONE S.A.I.C.A.I.	107.009
G-85148	MODESTO ESTESO	7.831
G-85185	PEREZ RIDAO JUAN D.	19.983
H-87269	ANGEL SANCHEZ HUERTA Y OTRO	50.550
H-86236	GARCIA MANUEL VICENTE	7.225
J-85577	OSVALDO CLAVEL	8.250
J-86476	VAZQUEZ ANGEL	1.548
J-86581	ALI IGHANI	136.801
G-01523	ALBARRACIN RAMON HECTOR	2.612
G-26345	CUART DE VELERT, PASCUALA	1.815
H-48373	SUC. FRANCISCO VELERT	11.275
J-33599	MIGUEL ANTONIO TELLO	362
G-47847	GONZALEZ DE FERNANDEZ	8.859
G-26843	DAVILA ALBERTO F.	2.966

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
LE. 3.157.904	JUAN BAUTISTA PAEZ MESTRES	45.482
LE. 3.150.083	VICENTE MUT	2.431
LE. 4.125.800	DOS REYES S.A.	199.500
LE. 4.887.556	BATALLER ESTORNELL FRANCISCO	2.289
LE. 6.007.754	MARQUEZ.,ANIBAL	2.289
LE. 6.725.020	BATALLER ESTORNELL FCO.	393.000
LE. 6.771.996	BANCO ALIANZA ROSARIO	54.936
LE. 6.773.892	GIMENEZ RUIZ ENRIQUE	22.000
LE. 7.277.289	BLOIS EDUARDO	4.966
LE. 7.807.424	IND.PIZARRO	5.165
LE. 7.905.125	VDA. DE GOMEZ E HIJOS SRL.	4.000
LE. 7.932.323	MAQUILEROS QUIEBRA DE MARIO AMADOR MARTIN	42.380
LE 7.932.323	MAQUILEROS Q.DE MARIO A. MARTIN	81.681
LE. 8.328.551	LAS LOMAS SRL.	11.000
LE. 8.328.556	BATALLER CARLOS	95.000
LE.18.328.735	PESQUERA MANUEL Y DANIEL	2.716
LE. 1.005.280	IGHANI NOSRRAT AZANI	48.776
LE.10.914.465	BANCO DE SAN JUAN	110.000
DN.12.368.060	RODOLFO OCTAVIO EJARQUE	920
DN.12.665.478	ARMANDO HUGO GORANSKY	12.500
DN.17.078.619	MALDONADO JUAN CARLOS	1.108
LC. 2.501.507	LEANDRA PEREZ MESTRE DE SANCHEZ	59.400
DN.10.259.165	ALCALA, MANUEL	38.500
LE. 6.007.754	MARQUEZ, ANIBAL	17.460

OBRAS SOCIALES

Res. 879/88 - SS

Actualízanse los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global. Valores que se aplicarán en las provincias del Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén y Río Negro y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 19/10/88.

VISTO la Resolución Nº 792/88 de esta Secretaría de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de setiembre los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que los estudios técnicos efectuados posteriormente permiten detectar algunos desfasajes en los aranceles vigentes, que es oportuno corregir.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificanse a partir del 1º de octubre de 1988, los valores arancelarios de las Unidades *Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la* Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	A 3,800
— Unidad Sanatorial Pensión	A 4,270
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 3,620
— Unidad Otros Gastos	A 1,030
— Unidad Gastos Radiológicos	A 2,480
— Honorario Bioquímico	A 2,145
— Unidad Gasto Bioquímico	A 7,090
— Honorario Odontológico	A 1,790
— Unidad Gasto Odontológico	A 1,360
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 2,015
— Unidad Global	A 3,670

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	A 5,700
— Unidad Sanatorial Pensión	A 6,405
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 5,430
— Unidad Otros Gastos	A 1,545
— Unidad Gastos Radiológicos	A 3,720
— Honorario Bioquímico	A 3,218
— Unidad Gasto Bioquímico	A 10,635
— Honorario Odontológico	A 2,685
— Unidad Gasto Odontológico	A 2,040
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 3,023
— Unidad Global	A 5,505

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	A 4,560
— Unidad Sanatorial Pensión	A 5,124
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A 4,344
— Unidad Otros Gastos	A 1,236
— Unidad Gastos Radiológicos	A 2,976
— Honorario Bioquímico	A 2,574
— Unidad Gasto Bioquímico	A 8,508
— Honorario Odontológico	A 2,148
— Unidad Gasto Odontológico	A 1,632
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A 2,418
— Unidad Global	A 4,404

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo H. Rodríguez.

FIESTAS NACIONALES

Res. 904/88 - SAGP

Amplíase el plazo concedido por Resolución Nº 162/82 para la Fiesta Nacional del Novillo.

Bs. As., 11/10/88

VISTO la necesidad de designar sede para la realización en el año 1988 de la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO, instituida por el Decreto nº 6582 de fecha 15 de octubre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Nº 163 de fecha 27 de abril de 1982 se declaró sede de la referida Fiesta para el quinquenio 1983-1987 a la ciudad de RIVADAVIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que se ha tomado conocimiento que la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA tiene interés en que se amplíe el plazo de la autorización concedida por la citada resolución, a efectos de permitirle ser sede de dicha Fiesta en el año 1988.

Que no existen incovenientes para acceder a lo solicitado por la mencionada entidad rural.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el plazo concedido por la resolución nº 162 de fecha 27 de abril de 1982 declarando sede de la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO en el año 1988 a la CIUDAD DE RIVADAVIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — La SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA, en coordinación con esta Secretaría - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA- programará los actos a realizar en la mencionada celebración.

Art. 3º — El incumplimiento de los actos programados, así como la falta por parte de la citada entidad rural de coordinar la programación de los actos a desarrollar, con la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA hará pasible a la Entidad designada de la pérdida de la autorización acordada por la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 905/88 - SAGP

Declárase de Interés Nacional la realización de "Expoláctea 88".

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 3005/88 Cde. 1, en el cual la UNION GENERAL DE TAMBEROS, da cuenta de la realización de "EXPOLACTEA 88", que tendrá lugar en GENERAL RODRIGUEZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 22 al 30 de octubre de 1988, solicitando se declare el evento de Interés Nacional, sin costo fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización de "EXPOLACTEA 88", que habrá de llevarse a cabo en GENERAL RODRIGUEZ, Provincia de Buenos Aires, durante los días 22 al 30 de octubre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 906/88 - SAGP

Auspíciase la "20 Edición de la Fiesta Nacional de la Leche".

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 3587/88, por el cual se pone de manifiesto la realización de la "20 EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LA LECHE", que tendrá lugar en TOTORAS (PROVINCIA DE SANTA FE), durante los días 27 de noviembre al 4 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la "20 EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LA LECHE", que tendrá lugar en TOTORAS (PROVINCIA DE SANTA FE) durante los días 27 de noviembre al 4 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 932/88 - SAGP

Auspíciase la realización de la XI Fiesta Provincial "Expo-Soja 88".

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 3299/88, en el cual el CLUB DE LEONES de BRAGADO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), da cuenta de la realización de la XI FIESTA PROVINCIAL "EXPO-SOJA 88", que tendrá lugar en la ciudad de BRAGADO, del 3 al 13 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento son: Promocionar la intensificación del cultivo de soja; mostrar los adelantos tecnológicos alcanzados; lograr mayor efectividad en los rindes; capacitar al productor técnicamente; crear un ambiente propicio que los incentive en el futuro, premiando el esfuerzo del productor y festejar el éxito obtenido en la reciente cosecha.

Que es deber del Estado brindar su estimulo y su apoyo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la XI FIESTA PROVINCIAL "EXPO-SOJA 88", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de BRAGADO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 3 al 13 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 933/88 - SAGP

Auspíciase las *"1ras. Jornadas Tecnológicas"*.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 3073/88, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A. A. C. R. E. A.), da cuenta de la realización de las "1ras. JORNADAS TECNOLOGICAS", organizadas por esa Asociación, que tendrán lugar en HUERTA GRANDE (PROVINCIA DE CORDOBA), del 28 al 30 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas tendrán como objetivo la evaluación entre asesores y productores, del impacto que la tecnología de CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (C. R. E. A.), ha tenido en las diferentes zonas, cuáles son las experiencias más interesantes de los grupos en la transferencia de tecnología, y de qué manera se pueden mejorar las mismas para el crecimiento de la empresa futura.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a las "1ras. JORNADAS TECNOLOGICAS", que organizadas por la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (A. A. C. R. E. A.), tendrán lugar en HUERTA GRANDE (PROVINCIA DE CORDOBA), del 28 al 30 de setiembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 935/88 - SAGP

Auspíciase la Jornada de Actualización Profesional sobre "Inoculación en Soja".

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 3111/88, en el cual la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIANBA), da cuenta de una Jornada de Actualización Profesional sobre el tema "INOCULACION EN SOJA", que tendrá lugar en PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), el 30 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el tema a desarrollarse en dicha Jornada, en la que disertarán especialistas en la materia, reviste especial interés para esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la Jornada de Actualización Profesional sobre el tema "INOCULACION EN SOJA", que se llevará a cabo en PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), el 30 de setiembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/88
Nº 5.000 al 6.999

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-11-88

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1-12-88 al 30-11-89

TARIFAS:

1a. Sección	₳ 1.095.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 2.402.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 2.860.-
Ejemplar completo	₳ 6.356.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 588/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Norberto BLOTTA (L. E. Nº 4.315.054) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.247/82 por su actuación en COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S. A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 25/11 Nº 8408 v. 29/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Luis Alberto KASANETZ (C. I. P. F. Nº 5.130.861 - L. E. Nº 4.531.960) y a la señora Alicia Sofía HAMBRA de CUADRADO (C. I. P. F. Nº 4.595.143 - D. N. I. Nº 3.728.829) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.722/82 en razón de sus actuaciones en HERCO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 899 del 16.9.88. Dicha resolución les ha aplicado las siguientes sanciones: el señor Luis Alberto KASANETZ multa de ₳ 903 (australes novecientos tres) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526 y a la señora Alicia Sofía HAMBRA de CUADRADO, llamado de atención en los términos del art. 41, inciso 1) del cuerpo legal citado. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 25/11 Nº 8409 v. 29/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1215

29.6.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 72. Actualización de las normas contables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en las normas contables, las que serán de aplicación a partir de los balances al 31.7.88.

A continuación se detallan los códigos de las cuentas correspondientes a las altas, modificaciones y bajas producidas en el respectivo plan:

Altas

111018, 111022, 111023, 141171, 141172, 141211, 141212, 141213, 141214, 141215, 161004, 161007, 171125, 175125, 176125, 210013, 210016, 311137, 311209, 311719, 311729, 311730, 311737, 311809, 312119, 312137, 312209, 321216, 511036, 511037, 511038, 521046, 721028 y 721034.

Modificaciones

125003, 126003, 131201, 131202, 131203, 131902, 132302, 135136, 135201, 135202, 135203, 135436, 135503, 135736, 135803, 136136, 136203, 141149, 141162, 141170, 141302, 145110, 145111, 161003, 161006, 161028, 171112, 171122, 171124, 171137, 171302, 175122, 175124, 175302, 176122, 176124, 176302, 190016, 311131, 311132, 311136, 311140, 311204, 311207, 311718, 311720, 311731, 311732, 311736, 311740, 311804, 311807, 312120, 312131, 312132, 312136, 312140, 312204, 312207, 315134, 315141, 315208, 315734, 315741, 315808, 316134, 316141, 316208, 321159, 321212, 325171, 325172, 340012, 511002, 511005, 511008, 511019, 511022, 511028, 511031, 511033, 521005, 521011, 521016, 521025 y 711033.

Bajas

111020, 141150, 141163, 141202, 141203, 311133, 311139, 311206, 311733, 311739, 311806, 312133, 312139, 312206, 511030, 511032, 511034, 521004, 521014 y 721030.

Los depósitos a plazo fijo transferible e intransferible no ajustable a tasa regulada, que aún se encuentren vigentes, se informarán hasta su extinción en las cuentas "Plazo fijo transferible no ajustable" y "Plazo fijo intransferible no ajustable", respectivamente.

Los intereses devengados a pagar correspondientes a los mencionados depósitos a tasa regulada se registrarán en "Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable".

En relación con el rubro Ingresos financieros, el saldo de la cuenta "Intereses por otros préstamos - A tasa regulada" (código 511005) se trasladará a "Intereses por otros préstamos - A tasa de interés" (código 511008), en la parte correspondiente a préstamos no imputados a líneas del Banco Central.

El saldo de la cuenta "Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada" (código 511019) se transferirá a "Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero (código 511022) o "Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores" (código 511006), según corresponda, en la parte referida a préstamos no imputados a líneas de esta Institución.

Asimismo, el saldo de la cuenta "Intereses por el depósito indisponible por operaciones a tasa regulada" (código 511030), se trasladará a "Intereses por otros depósitos indisponibles" (código 511031), en tanto que los correspondientes a "Ajustes por el depósito especial 'a tasa no regulada' (Com. "A" 925)" (código 511032) y "Ajustes por el depósito indisponible por operaciones a tasa regulada" (código 511034) se transferirán a "Ajustes por el depósito especial 'Comunicación "A" 1096'" (código 511036).

Dentro del rubro Egresos financieros, los saldos de las cuentas "Intereses por depósitos a tasa regulada" (código 521004) y "Ajustes por depósitos actualizables por índice de tasa regulada" (código 521014) se incluirán en "Intereses por depósitos no ajustables" (código 521005) y "Ajustes por depósitos actualizables" (código 521016), respectivamente.

Además, se ha adaptado el "Régimen informativo contable trimestral/anual" en lo referente a la duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras y a la difusión de datos con destino al público. También, dentro de ese régimen, se ha adecuado el Anexo C "Detalle de participaciones en otras sociedades".

Les aclaramos que los depósitos a plazo fijo vinculado con proyectos de inversión que se instrumenten con certificados nominativos intransferibles, conforme a las disposiciones difundidas por la comunicación "A" 1213, se registrarán en las cuentas previstas para las imposiciones transferibles captadas con ajuste al mismo régimen.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1267

3.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 -436. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, durante octubre de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

2 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible —excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2—, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

2 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pases pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a octubre de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias del efectivo mínimo.

3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1{,}01)^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

donde

r_t : tasa de remuneración

I_t : índice financiero del 31.10.88

I_{t-1} : índice financiero del 30.9.88

El 1.11.88 el Banco Central acreditará los intereses e[illegible] cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta [illegible] depósito. Si dicho promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. Piso, Oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

— Depósito especial "Comunicación "A" 1267".

— Códigos: 302 (depósito) o 303 (extracción).

— Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B" 3340.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1270

14.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 207. Aplicación de recursos propios y posición de moneda extranjera. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3926 y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información correspondiente a este mes.

A los fines de la determinación de los recursos propios no inmovilizados, la responsabilidad patrimonial computable y los activos inmovilizados se calcularán, desde diciembre próximo, a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, sin que ello implique efectuar devengamiento diario de resultados.

Para octubre y noviembre se continuarán determinando según la semisuma de las responsabilidades patrimoniales computables netas de activos inmovilizados al fin del mes bajo informe y del precedente.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3926 "APLICACION DE RECURSOS PROPIOS Y POSICION DE MONEDA EXTRANJERA"

Anexo a la Com. "A" 1270

1. **Instrucciones generales**

Para informar la aplicación de sus recursos propios no inmovilizados y su posición de moneda extranjera las entidades financieras utilizarán la Fórmula 3926, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por duplicado, al Departamento de Secretaría General. El duplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3926 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes, excepto el correspondiente al renglón 8. del Cuadro A, se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes, diferencias de cotización e intereses, según corresponda) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe. Ello no implicará efectuar devengamiento diario de resultados.

Los cargos a que se refieren los renglones 6. y 8. del Cuadro A, no ingresados en tiempo y forma, están sujetos al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1.

2. **Cuadro A**

Las aplicaciones a que se refieren los renglones 2.2.1., 2.2.2. y 2.3. a 2.6. se informarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

En los renglones sin destino específico se incluirán las aplicaciones de recursos no susceptibles de ser imputadas a otros segmentos de operaciones, en forma diferenciada y con indicación clara y precisa del correspondiente concepto.

Renglón 1.1.2.

Se consignarán los activos inmovilizados computables para la respectiva relación, a que se refiere el apartado D del Cuadro I de la Fórmula 2965.

Renglón 1.2.1.

Se registrarán las obligaciones diversas en australes y en moneda extranjera, excepto las sujetas a efectivo mínimo y las deducibles de los activos inmovilizados.

Renglón 1.2.2.

Se informarán las previsiones, excepto las regularizadoras del activo.

Renglón 2.1.

Se trasladará el importe inserto en el renglón 2.30. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

Renglón 2.2.1.

Se consignarán los créditos ajustables por índices de precios otorgados con imputación a recursos propios hasta el 31.12.84.

Renglón 2.2.2.

Se declararán los créditos ajustables por índices de precios concedidos dentro del régimen de la Comunicación "A" 1123, excepto los actualizables por índice de precios combinado otorgados desde el 1.5.88 dentro del límite diario a que se refiere el punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 1184.

Renglón 2.2.3.

Se trasladarán el importe consignado en el renglón 2.7. del Cuadro A de la Fórmula 4029 del mes bajo informe.

Renglón 2.3.

Se anotarán los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión (punto 2. del Anexo II a la Comunicación "A" 914) atendidos con recursos propios.

Renglones 2.4.1.1. a 2.4.1.3.

Se consignarán las tenencias (incluidas las provenientes de depósitos y pases activos) de Bonos Externos de la República Argentina, Bonos en Australes del Gobierno Nacional y Títulos Ajustables del Gobierno Nacional.

Renglones 2.4.1.4. a 2.4.1.6.

Se registrarán las tenencias de títulos valores públicos nacionales no previstos en los renglones precedentes, cuyo rendimiento se determine en función del tipo de cambio.

Renglón 2.4.2.

Se asentarán las tenencias de títulos valores públicos provinciales y municipales.

Renglón 2.5.

Se informarán las tenencias de títulos valores privados, cotizables en bolsas y mercados de valores del país, excepto las acciones para ser recolocadas.

Renglón 2.6.

Se registrarán las cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Renglón 2.7.

Se trasladará el importe determinado en el renglón 7. del Cuadro B.

Renglón 5.

En la primera columna se anotará el valor nominal residual de las tenencias de Bonos Externos de la República Argentina registradas al cierre del 5.8.83. Este concepto no comprende la posición a término de dichos títulos.

En la segunda se consignará dicho importe convertido a australes de acuerdo con el promedio mensual de las cotizaciones utilizadas para valuar las tenencias diarias de tales bonos a los fines previstos en el punto 8.2. de la Comunicación "A" 990 (texto según la Comunicación "A" 999).

Renglón 6.

Por el importe del cargo establecido para los excesos a la posición de Bonos Externos de la República Argentina (punto 8.2.3 de la Comunicación "A" 990, texto según Comunicación "A" 999) registrados en el mes bajo informe, calculado de acuerdo con el procedimiento dado a conocer por la Comunicación "A" 1012, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso a la posición de BONEX".

Renglón 8.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el exceso determinado, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de aplicación de recursos propios".

3. **Cuadro B**

No se incluirán los activos en moneda extranjera o ajustables con cláusula dólar estadounidense computables como inmovilizaciones ni los pasivos deducibles para determinar la correspondiente relación.

Los activos se informarán netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

Renglón 1.1.

Se asentarán las tenencias de moneda extranjera por todo concepto, incluidas las incorporadas a la Posición General de Cambios y las disponibilidades vinculadas con los depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del Banco Central.

Renglón 1.5.

Se informarán los créditos en moneda extranjera por intermediación financiera no previstos en otros renglones, incluidas las tenencias de certificados de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses adquiridos por negociación secundaria.

Renglón 1.7.

Se declararán las colocaciones en moneda extranjera no previstas en otros renglones (por ejemplo, depósitos a plazo en el exterior).

Renglón 2.1.

No se incluirán los depósitos a plazo fijo por cuenta y orden del Banco Central.

Renglón 2.3.2.

Se anotarán las obligaciones contraídas con el Banco Central, incluidas las correspondientes a depósitos a plazo fijo pendientes de transferencia.

Renglón 3.

Se registrarán todas las financiaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense, incluidas las informadas en el Cuadro A de la Fórmula 4052 y las otorgadas conforme a la Comunicación "A" 1123.

Renglón 7.2.

Se informarán los activos que a opción de la entidad se imputen a recursos propios no inmovilizados, sin superar el resultado positivo que resulte de la diferencia entre los renglones 5. y 6.

4. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1273

19.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 8. Régimen de garantía de los depósitos. Actualización de importes.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto actualizar, con vigencia desde el 1.11.88, los importes a que se refieren los puntos 6.1.3., 6.1.4.2. y 6.1.5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

A los fines de la efectivización de la garantía de los depósitos comprendidos en el régimen, se aplicará el siguiente tratamiento:

1. Para los constituidos hasta el 31.10.88 regirá la cobertura que se encontraba en vigencia a la fecha de su constitución.

2. Para los que se constituyan a partir del 1.11.88 y los saldos en cajas de ahorros y cuentas corrientes, regirán los importes vigentes de esa fecha, tomando en cuenta los valores de cobertura que se difunden por esta Comunicación para el conjunto de los depósitos a plazo y en cajas de ahorros de un mismo titular, incluyendo los constituidos al 31.10.88 aún no vencidos.

Los depósitos constituidos en caja de ahorros especial al 31.10.88 mantendrán la garantía según los valores sustituidos hasta tanto se cumpla el plazo de 30 días durante el cual, de acuerdo con las normas, no pueden efectuarse extracciones.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

I - Depósitos en moneda nacional (continuación).

OPASI - 2

6. **Garantía de los depósitos (reglamentación del artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051).**

6.1. Alcances.

6.1.1. Depósitos garantizados.

Están alcanzados los siguientes depósitos en australes constituidos en las entidades adheridas al régimen:

6.1.1.1. Depósitos en cuenta corriente (incluidos los efectuados en bancos comerciales por los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias para integrar el efectivo mínimo), en cajas de ahorros común y especial y a plazo fijo.

6.1.1.2. Depósitos especiales cuya incorporación al régimen se encuentre expresamente dispuesta por el :Banco Central en cada caso, con ajuste a las normas dictadas al respecto.

6.1.1.3. Saldos deudores originados por la compensación de documentos en localidades donde no funcionan cámaras compensadoras.

En los convenios vinculados con tal operatoria deberá incluirse una cláusula por la cual las entidades se obliguen a cancelar el saldo deudor de la cuenta "Canje de valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje, siempre que al respecto no se hayan pactado condiciones más restrictivas. En caso contrario y/o ante la violación de la mencionada condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad sobre el importe no cancelado quedarán excluidos del régimen de garantía.

6.1.2. Excepciones.

6.1.2.1. No se hallan comprendidos en el régimen los depósitos de los siguientes titulares:

6.1.2.1.1. Integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la depositaria y, en las entidades financieras de naturaleza privada, personas físicas y jurídicas que tengan el poder de decisión para formar la voluntad social.

6.1.2.1.2. Funcionarios que tengan facultades resolutivas en el plano operativo, contable y de control de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, la asamblea general, el reglamento interno o el órgano directivo.

6.1.2.1.3. Personas físicas o jurídicas económicamente vinculadas, en forma directa o indirecta, con alguna de las personas indicadas en los puntos 6.1.2.1.1. y 6.1.2.1.2.

A los efectos de determinar esa vinculación se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 4. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1.

6.1.2.2. Están también excluidos de este régimen de garantía los depósitos efectuados por entidades financieras en que se determine que los fondos proceden de las mismas entidades o cuando, en forma directa o indirecta, éstas hubieran participado en la negociación secundaria de los instrumentos representativos de esos depósitos.

6.1.3. Cobertura general.

La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de los ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá por las siguientes normas:

6.1.3.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los contenidos en el punto 6.1.3.3.) y en cajas de ahorros común y especial:

6.1.3.1.1. 99 % hasta la suma de ₳ 159.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.2. 75 % sobre el excedente de ₳ 159.000 hasta ₳ 318.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.3. 50 % sobre el excedente de ₳ 318.000 hasta ₳ 636.000 de capital impuesto.

6.1.3.1.4. 1 % sobre el excedente de ₳ 636.000 de capital impuesto.

6.1.3.2. Depósitos en cuenta corriente (excepto los incluidos en el punto 6.1.3.4.):

6.1.3.2.1. 99 % hasta la suma de ₳ 477.000 de capital impuesto.

6.1.3.2.2. 1 % sobre el excedente de ₳ 477.000 de capital impuesto.

6.1.3.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aún cuando el último endosatario sea el depositante original:

1 % sobre el capital impuesto.

6.1.3.4. Saldos deudores a que se refiere el punto 6.1.1.3.: 100 %.

6.1.4. Cobertura respecto de las personas físicas.

6.1.4.1. Cuando se trate de personas físicas la garantía cubrirá los depósitos efectuados en forma individual o colectiva, con más sus ajustes e intereses devengados correspondientes, conforme a lo previsto en el punto 6.1.4.2.

A los efectos de determinar la cobertura, las sumas que resulten de aplicar las disposiciones de dicho punto 6.1.4.2. se considerarán por persona para la totalidad de los depósitos a plazo fijo y en cajas de ahorros común y especial efectuados en cada entidad.

A los fines de la garantía se entenderá en las cuentas a nombre de 2 o más personas que sus titulares son acreedores por partes iguales del total del depósito, sus ajustes e intereses.

En el caso de cuentas corrientes, la garantía según lo previsto en el punto 6.1.4.2. se aplicará sobre el total del saldo a favor de sus titulares, aun cuando la cuenta esté abierta a nombre u orden de más de una persona.

6.1.4.2. La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de sus ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá respecto de las personas físicas de acuerdo con las siguientes normas:

6.1.4.2.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los previstos en el punto 6.1.4.2.3.) y en cajas de ahorros común y especial:

6.1.4.2.1.1. 100 % hasta la suma de ₳ 159.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.1.2. 75 % sobre el excedente de ₳ 159.000 hasta ₳ 318.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.1.3. 50 % sobre el excedente de ₳ 318.000 hasta ₳ 636.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.1.4. 1 % sobre el excedente de ₳ 636.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.2. Depósitos en cuenta corriente:

6.1.4.2.2.1. 100 % hasta la suma de ₳ 477.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.2.2. 1 % sobre el excedente de ₳ 477.000 de capital impuesto.

6.1.4.2.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1 % sobre el capital impuesto.

6.1.5. Declaración jurada.

6.1.5.1. Para hacer efectiva la garantía en caso de liquidación de una entidad financiera incorporada al régimen, el Banco Central requerirá de los depositantes en cajas de ahorros común y especial y a plazo fijo la presentación de una declaración jurada, en la que manifiesten ser titulares de depósitos de esa clase en la entidad, a efectos de establecer los montos a restituir de acuerdo con lo que surja de aplicar las disposiciones contenidas en los puntos 6.1.3. y 6.1.4.2., según corresponda.

6.1.5.2. Cuando el importe de los saldos impuestos por cada titular supere ₳ 159.000 o en toda otra circunstancia en que el Banco Central así lo determine a los efectos de la garantía, a la declaración jurada mencionada en el punto 6.1.5.1. se acompañará la documentación necesaria para acreditar la genuinidad de la operación de depósito.

6.2. Incorporación al régimen.

6.2.1. Consideración de las solicitudes.

Será facultativo del Banco Central aprobar los pedidos de adhesión al régimen.

6.2.2. Nuevas entidades.

En los casos de fusión, transformación y autorización de nuevas entidades, de optarse por la incorporación al régimen, la solicitud respectiva será considerada simultáneamente con la tramitación de que se trate.

6.2.3. Aporte.

El aporte a cargo de las entidades adheridas será del tres por

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1276

31.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 76. Actualización de las normas contables.

Nos dirijimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el Plan y Manual de Cuentas, las que serán de aplicación a partir de los balances al 31.10.88.

En consecuencia, se agrega la cuenta 321150 y se adecuan las siguientes: 141152, 321156, 511020 y 511025.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

PLAN DE CUENTAS

Versión 8a. Fecha: 31/10/88 Comunicación "A" 1276 Circular CONAU - 1 - 76

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000	**Otras obligaciones por intermediación financiera**
321000	**En australes - Residentes en el país**
321100	**Capitales**
321102	Aceptaciones por transacciones financieras- Capitales
321103	Aceptaciones por transacciones financieras - Ajustes e intereses
321104	Otras aceptaciones
321105	Pases entre terceros - Capitales
321106	Pases entre terceros - Primas
321125	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108	Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales

321192	Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321110	Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico - financiera - Ley 22.510
321113	Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321116	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a compensar
321121	Banco Central de la República Argentina - Aporte a Fondos de Garantía a pagar
321122	Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321146	Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas ajustables
321147	Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas no ajustables
321149	Banco Central de la República Argentina - Cuota de amortización del Préstamo Consolidado, deducible de la integración del efectivo mínimo
321152	Banco Central de la República Argentina - Línea complementaria de préstamo
321153	Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321159	Banco Central de la República Argentina - Línea adicional de préstamo
321150	Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321156	Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo
321112	Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126	Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128	Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131	Corresponsalía - Su cuenta
321144	Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145	Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190	Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139	Canje de valores
321142	Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148	Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154	Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321155	Retenciones a terceros
321157	Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158	Otros cobros no aplicados
321161	Obligaciones por financiación de compras
321162	Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321167	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas

MANUAL DE CUENTAS

Versión 2a. Fecha 31/10/88 Comunicación "A" Circular CONAU - 1- 76

Capítulo: Activo.
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera.
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país.
Otros atributos: Capitales.

Imputación: Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de ajustes e intereses devengados, computable para la integración del efectivo mínimo.

Incluye, el saldo deudor, computable para la integración del efectivo mínimo, derivado de las diferencias adeudadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de ajustes e intereses devengados por créditos actualizables por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539) y/o con tasa de interés atenuada, no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo, con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Diferencia de ajustes e intereses a cargo del Banco Central de la República Argentina".

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000	**Otras obligaciones por intermediación financiera**
321000	**En australes - Residentes en el país**
321100	**Capitales**
321102	Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103	Aceptaciones por transacciones financieras - Ajustes e intereses
321104	Otras aceptaciones
321105	Pases entre terceros - Capitales
321106	Pases entre terceros - Primas
321125	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127	Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108	Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192	Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195	Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321110	Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico -financiera - Ley 22.510
321113	Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321116	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a compensar
321121	Banco Central de la República Argentina - Aporte a Fondos de Garantía a pagar
321122	Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321146	Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas ajustables
321147	Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas no ajustables
321149	Banco Central de la República Argentina - Cuota de amortización del Préstamo Consolidado, deducible de la integración del efectivo mínimo
321152	Banco Central de la República Argentina - Línea complementaria de préstamo
321153	Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321159	Banco Central de la República Argentina - Línea adicional de préstamo
321150	Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321156	Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo
321112	Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126	Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128	Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131	Corresponsalía - Su cuenta
321144	Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo

321145	Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190	Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139	Canje de valores
321142	Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148	Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154	Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321155	Retenciones a terceros
321157	Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158	Otros cobros no aplicados
321161	Obligaciones por financiación de compras
321162	Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321167	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales.

Imputación: Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo.

Incluye el saldo adeudado al Banco Central de la República Argentina, deducible de la integración del efectivo mínimo, en concepto de amortizaciones vencidas de la línea adicional de préstamo no debitadas.

Capítulo: Pasivo.
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera.
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país.
Otros atributos: Capitales.

Imputación: Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo.

Incluye el saldo acreedor, deducible de la integración del efectivo mínimo, derivado de la diferencia adeudada al Banco Central de la República Argentina en concepto de ajustes devengados por créditos actualizables por índices distintos del de precios conbinado (Comunicación "A" 539), no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo, con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - (Diferencia de ajustes a favor del Banco Central de la República Argentina)".

Capítulo: Resultados.
Rubro: Ingresos financieros.
Moneda/residencia: Por operaciones en australes.
Otros atributos:

Imputación: Diferencia de ajustes e intereses a cargo del Banco Central de la República Argentina.

Incluye las ganancias devengadas por los siguientes conceptos:

— Diferencias positivas resultantes de comparar los ajustes devengados por créditos ajustables por índices distintos del deprecios combinado (Comunicación "A" 539) no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo y las actualizaciones que derivarían de utilizar a tales fines ese último indicador.

— Compensaciones por aplicación de tasas de interés atenuadas en créditos a pequeñas y medianas empresas.

A estos efectos se tendrán en cuenta las instrucciones difundidas por la Comunicación "A" 1275.

Capítulo: Resultados.
Rubro: Ingresos financieros.
Moneda/residencia: Por operaciones en australes.
Otros atributos:

Imputación: (Diferencia de ajustes a favor del Banco Central de la República Argentina).

Incluye la disminución de las ganancias devengadas, derivada de las diferencias negativas resultantes de comparar los ajustes devengados mensualmente por créditos ajustables por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539) no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo y las actualizaciones que surgirían de utilizar a tales fines ese último indicador.

A estos efectos se tendrán en cuenta las instrucciones difundidas por la Comunicación "A" 1275.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1277

31.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 438. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los nuevos modelos de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al fondo de Garantía de los Depósitos", de la Fórmula 3000 B "Partidas pendientes de liquidación por el Banco Central" y de la Fórmula 3000 E "Obligaciones sujetas a encaje fraccionario de bancos comprendidos en el Anexo V y a la *Comunicación "A" 865, con las instrucciones para su integración, utilizables* a partir de la información referida a octubre de 1988.

Les señalamos que se ha unificado en el 15 de noviembre próximo la fecha del vencimiento para presentar la información correspondiente al corriente mes.

ANEXO I a la Com. "A" 1277

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

1. **Instrucciones generales**

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central *a más tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se* indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con más de 15 casas	15

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes, excepto los correspondientes al renglón 5. del Cuadro A y al Cuadro C, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. **Cuadro A**

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán a los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7.1., 1.2.7.2., 1.2.7.3., y 1.2.8.1., los importes determinados en los correspondientes renglones de la columna 5 de la Fórmula 3000 E del mes bajo informe.

Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglón 1.1.5.

Se informarán los recursos *no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones* transitorias en el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" suscriptas por el Banco Central.

Renglón 1.2.1.3.

Se consignarán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Renglón 1.2.8.1.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos no ajustables.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.2.8.2.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán los capitales *efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad,* en "aceptaciones" de documentos ajustables (Circular OPASI - 2, Capítulo II, punto 2.).

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.3.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado (Comunicación "A" 440).

Renglón 1.9.

También integrarán este renglón los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 cuando se realicen operaciones de pase con ajuste a los términos de la Comunicación "A" 1257.

Renglón 1.12.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán el importe del renglón C de la Fórmula 3000 E.

Renglones 2.2.1. a 2.2.15.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el período bajo informe para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

Renglón 2.3.

Se trasladará el importe positivo del renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4029 del mes bajo informe.

Renglón 2.5.

Se informará el defecto de aplicación de recursos, ajustables o no, vinculados con proyectos de inversión (punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 914).

Renglón 3.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Renglón 3.1.4.

Se consignará el exceso de integración de los activos financieros constituidos en el Banco Central por sobre el máximo admitido para su remuneración.

Renglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Renglón 3.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se efectúe mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.1.

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglón 4.2.

Solo será integrado por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A"865 y por las entidades no bancarias.

Renglón 5.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.

3. **Cuadro B**

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se distribuirá la exigencia de efectivo mínimo determinada en el renglón 2.2.1. del Cuadro A, según los correspondientes depósitos y obligaciones se encuentren registrados en casas ubicadas en un radio de hasta 50 km desde el tesoro más cercano (Banco Central o Regional) o situadas a una distancia mayor, respectivamente.

Renglones 2.1. y 2.2.

Se aplicarán los correspondientes porcentajes de integración básica mínima vigentes en el mes bajo informe.

4. **Cuadro C**

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

5. **Cuadro D**

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

6. **Observaciones**

En este cuadro se informarán los promedios mensuales de saldos diarios de los depósitos de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera y de las garantías por préstamos entre terceros residentes en el país (capitales efectivamente transados) de los mencionados títulos.

Además, suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y demás datos adicionales que les solicite el Banco Central.

ANEXO II a la Com. "A" 1277

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS

Renglón	Códigos de Cuentas	Observaciones
1.1.1.	311406, 311412 y 311415.	Sólo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
1.1.2.	311148 y 311748.	Sólo depósitos Comunicación "A" 327.
1.1.3.	311148 y 311748.	Sólo depósitos Comunicación "A" 435.
1.1.4.	311148 y 311748.	Sólo depósitos Comunicación "A" 459.
1.1.5.	321186.	Sólo recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito a plazo "Comunición "A" 1241" suscriptas por el Banco Central Comunicación "A" 959).
1.1.8.	311414.	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.9.	311148 y 311748.	Excepto los incluidos en los renglones 1.1.2. a 1.1.5.
	311405.	
	321154.	Sólo fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	321186.	Sólo intereses y cargos recibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS

Renglón	Códigos de Cuentas	Observaciones
1.2.1.1.	311106, 311112, 311191, 311706, 311712, 312103, 312106, 312109 y 312112.	
1.2.1.2.	311142, 311145, 311742, 311745, 312142, 312145, 312158, 321161, 322128 y 322131.	
	311151, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321155, 321181 y 322181.	Sólo los que sean a la vista.
	321154.	Sólo las que sean a la vista, excepto fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	331106, 331109, 332106 y 332109.	Sólo los puestos a disposición de los titulares.
	331127 y 331128.	Sólo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
	331131.	Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.
	351003 y 351009.	Saldos acreedores.
	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.
1.2.1.3.	311151, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321154, 321155, 321181 y 322181.	Sólo los que sean a plazo.
	321162.	
	331127 y 331128.	Sólo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
1.2.2.	311718 y 312118.	Excepto usuras pupilares.
1.2.3.	311719, 311720, 312119 y 312120.	
1.2.4.	311729.	
1.2.5.	311730.	
1.2.6.	311718 y 312118.	Sólo usuras pupilares.
1.2.7.1.1.	311140, 311740 y 312140.	Sólo los que sean de 7 a 14 días.
1.2.7.1.2.	311140, 311740 y 312140.	Sólo los que sean de 15 a 22 días.
1.2.7.1.3.	311140, 311740 y 312140.	Sólo los que sean de 23 a 29 días.
1.2.7.2.1.	311137, 311140, 311737, 311740, 312137 y 312140.	Sólo los que sean de 30 a 44 días.
1.2.7.2.2.	311137, 311140, 311737, 311740, 312137 y 312140.	Sólo los que sean de 45 a 89 días.
1.2.7.3.	311131, 311136, 311137, 311140, 311731, 311736, 311737, 311740, 312131, 312136, 312137 y 312140.	Sólo los que sean de 90 días o más.
1.2.8.1.1.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 7 a 14 días.
1.2.8.1.2.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 15 a 22 días.
1.2.8.1.3.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 23 a 29 días.

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS		
Renglón	Códigos de Cuentas	Observaciones
1.2.8.1.4.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 30 a 44 días.
1.2.8.1.5.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 45 a 89 días.
1.2.8.1.6.	321102.	Sólo "aceptaciones no ajustables" de 90 días o más.
1.2.8.2.1.	321102.	Sólo "aceptaciones ajustables" de 180 a 269 días.
1.2.8.2.2.	321102.	Sólo "aceptaciones ajustables" de 270 a 359 días.
1.2.8.2.3.	321102.	Sólo "aceptaciones ajustables" de 360 días o más.
1.3.	311135, 311735 y 312135.	
1.4.	311132, 311138, 311732, 311738, 312132 y 312138.	
1.5.	311134, 311141, 311734, 311741, 312134 y 312141.	
1.6.	321125.	
1.7.1.	321105.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.7.2.	321105.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.7.3.	321105.	Sólo los que sean de 90 días.
1.8.1.	321165.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.8.2.	321165.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.8.3.	321165.	Sólo los que sean a 90 días.
1.9.1.	321174.	Sólo los que sean de 7 a 29 días.
1.9.2.	321174.	Sólo los que sean de 30 a 89 días.
1.9.3.	321174.	Sólo los que sean a 90 días o más.
1.11.	311157, 311757 y 312157.	
3.1.1.	111015.	Saldo acreedores según extractos del Banco Central.
3.1.2.	111016.	Saldos acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.
	141127.	El Banco de la Nación Argentina computará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensado ras del interior.
3.1.4.	111018, 111022, 111023 y 111024.	Sólo exceso no remunerable de integración .
3.2.1.1.	111001.	
3.2.1.2.	111005.	
3.2.1.3.	111009.	
3.2.2.	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capitulo I de la Circular REMON - 1 computarán los saldos acreedores de esta cuenta según extractos de los bancos comerciales depositarios.
3.2.3.	111003.	De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capitulo I de la Circular REMON - 1.
3.2.4.	321145.	
	321188.	Sólo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.
3.2.5.	111015.	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido.
3.2.6.	111011.	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras órdenes de pago emi tidos por el Banco Central en poder de la entidad.

Aclaraciones: a) respecto de los renglones 1.2.1. a 1.2.8.1.6., los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 considerarán además las adecuaciones emergentes de la Fórmula 3000 E.

b) la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

ANEXO III a la Com. "A" 1277

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"

1. **Instrucciones generales**

Para informar las partidas pendientes de liquidción por el Banco Central, que afecten la integración del efectivo mínimo, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 B, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto a la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 B se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta formula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capitulo I de la Circular REMON - 1.

Los promedios de los saldos pendientes de liquidción, a cuyos correspondientes movimientos contables el Banco Central asigne fecha valor, se expondrán en los renglones disponibles, con indicación de los conceptos a que se refieran.

Las partidas que no se encuentren expresamente enunciadas en la fórmula se informarán en los renglones sin destino específico, en forma diferenciada y detallando el correspondiente concepto en términos claros y precisos que permitan su identificación.

2. **Total**

El importe determinado se trasladará al renglón 3.1.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

3. **Renglón 3.**

Se informarán los servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen hasta el día anterior al de su acreditación.

4. **Renglón 4.**

Se registrarán las órdenes de pago previsionales abonadas en condiciones reglamentarias (punto 7. del Capitulo II de la Circular SERVI - 1), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se atiendan hasta el día anterior al de su acreditación.

5. **Renglón 5.**

Se informará la posición neta tomadora o dadora de las transferencias de órdenes de pago previsionales (renglón 1.6. menos renglón 2.18. del Cuadro A de la Fórmula 4026), que debe sumarse a la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o restarse de ella (si el resultado es negativo). Cuando el valor absoluto de dicho resultado negativo supere el importe del renglón 4., se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) por el monto resultante de aplicar sobre el exceso configurado la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

6. **Renglones 6. y 8.**

Se informarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 4. de los cuadros A de las fórmulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

7. **Renglones 7. y 9.**

Se registrarán las cancelaciones (ajustes) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 1. de los cuadros B de las fórmulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

8. **Renglón 10.**

Se declararán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas -Comunicación "A" 775- (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

9. **Renglón 11.**

Se registrarán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas -Comunicación "A" 839- (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072 A), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

10. **Renglón 12.**

Se anotarán los movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (renglón 1. de la Fórmula 4094), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo (si el importe es positivo) o sumarse a ella (si el importe es negativo) desde la fecha de captación de los depósitos y/o de realización de las extracciones hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

11. **Renglón 13.**

Se asentarán las *amortizaciones* del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4123), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

12. **Renglón 14.**

Se anotarán los ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 4123), que *deben disminuir la integración* del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

13. **Renglón 15.**

Se declararán las *compensaciones previstas en la Ley* 23.370 (renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 4123), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

14. **Renglón 16.**

Se consignarán las cancelaciones (capitales) del Préstamo Consolidado, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

15. **Renglón 17.**

Se anotarán los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado netos de las deducciones admitidas hasta octubre de 1987 (renglón 6. *del Cuadro A de la Fórmula 3760), que deben restar*se de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o sumarse a ella (si el resultado es negativo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

16. **Renglón 18.**

Se asentarán las cancelaciones anticipadas (capitales, ajustes e intereses) del Préstamo Consolidado, derivadas de la aplicación de fondos provenientes de ventas de viviendas dentro del régimen de la Comunicación "A" 775 y complementarias, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de la firma del boleto o de la escrituración, según corresponda, hasta el día anterior al de su débito.

17. **Renglón 19.**

Se informarán las diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación 'A' 1015" y "Comunicación 'A' 1088", que deben sumarse a la integración del efectivo mínimo o restarse de ella, según corresponda, desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día *anterior al* del movimiento de fondos.

18. **Renglón 20.**

Se anotarán las liberaciones (capitales y ajustes) del depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184" (renglón 4. *del Cuadro F de la Fórmula* 4042), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que rijan hasta el día anterior al de su acreditación.

19. **Renglones 21. y 22.**

Se declararán las *cancelaciones (capitales y ajustes)* de la línea complementaria de préstamo (renglón 5. del Cuadro A y renglón del Cuadro B de la Fórmula 4042, respectivamente), que deberán deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que corresponda hasta el día anterior al de su débito.

20. **Renglones 23. y 24.**

Se informarán las cancelaciones (capital y ajustes) de la línea adicional de préstamo (renglón 5. del Cuadro C y renglón del Cuadro D de la Fórmula 4042, respectivamente), que deben *disminuir* la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

21. **Renglón 25.**

Se informarán las diferencias de devengamientos por créditos no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo ni los otorgados con recursos propios determinadas en el renglón 5. del Cuadro B de la Fórmula 4029 del mes bajo informe. Se rebajarán de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es negativo) o se sumarán a ella (si el resultado es positivo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

22. **Renglón 26.**

Se informarán las cancelaciones de los excesos de utilización del apoyo especial para la *prefinanciación de exportaciones promocionadas* (renglón 6. del Cuadro C de la Fórmula 4052), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

23. **Renglón 27.**

Se registrarán los reintegros vinculados con los préstamos para la prefinanciación y financia*ción de exportaciones promocionadas*, que se sumarán o restarán de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al período al que correspondan o al del vencimiento de cada operación hasta el día anterior al de su acreditación.

24. **Renglón 28.**

Se consignarán los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1109 y complementarias que se restarán de la integración del efectivo mínimo desde el día de su recepción hasta el día anterior al de su débito.

25. **Renglón 29.**

Se informarán las liberaciones de los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa (Comunicación "A" 1109 y complementarias), que se adicionarán a la integración del efectivo mínimo desde la fecha del efectivo pago a los inversores.

26. **Renglón 30.**

Se informarán los depósitos vinculados con las cancelaciones de préstamos y redescuentos a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1225 y complementarias, que se deducirán de la integración del efectivo mínimo desde el día de su recepción hasta el día anterior al de su débito.

27. **Renglón 31.**

Se declararán las liberaciones de los depósitos vinculados con las cancelaciones de préstamos y redescuentos (Comunicación "A" 1225 y complementarias), que se sumarán a la integración del efectivo mínimo desde la fecha de efectivo pago a los inversores.

28. **Renglón 32.**

Se consignarán los ajustes e intereses *efectivamente pagados por* los depósitos por operaciones cambiarias a que se refieren las Comunicaciones "A" 327, 435 y 459 (renglón 10. del Cuadro A de la Fórmula 3922), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen o pongan a disposición de los clientes hasta el día anterior al de su *acreditación. En el caso* de las imposiciones contempladas en la primera de las comunicaciones citadas, quedan comprendidos los ajustes e intereses de depósitos constituidos por entidades financieras en el Banco Central (incluidos en el renglón citado), así como el capital devuelto (renglón 13. del Cuadro A de la Fórmula 3922).

29. **Renglón 33.**

Se asentarán los intereses del activo financiero especial (renglón 3.3. de la Fórmula 4082), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

30. **Renglón 34.**

Se consignarán los intereses del *activo financiero "Comunicación 'A' 1096" o "Comunicación* 'A' 1099", según corresponda, a acreditar en cuenta corriente (renglón 8.1. del Cuadro B o 10.1. del Cuadro C de la Fórmula 4026), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su acreditación.

31. **Renglón 35.**

Se informarán los intereses percibidos en exceso por depósitos especiales que se deducirán de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de la efectivización del reintegro.

32. ***Observaciones***

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS

Anexo IV a la Com. "A" 1277

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.	141142.	
2.	321115.	
3.	141148.	
4.	141133.	
6.	321185	Sólo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
7.	321213	Sólo ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
8.	321185	Sólo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
9.	321213.	Sólo ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
10.	321185 y 321213.	Sólo cancelaciones del préstamo para la *concesión* de créditos con destino a la adquisición de vivien das (Comunicación "A" 775).
11.	321185 y 321213.	Sólo cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839).
12.	141168 y 321122.	
13.	321185.	Sólo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
14.	321213.	Sólo ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
15.	141165.	Sólo *compensaciones* (Ley 23.370).
16.	321149.	Excepto amortizaciones anticipadas (Comunicación "A" 775).
17.	141161 ó 321207.	
18.	321149 y 321207. 775).	Sólo cancelaciones anticipadas (Comunicación 'A'
19.	141165 ó 321185.	Sólo diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación 'A' 1015" y "Comunicación 'A' 1088".
20.	141164.	Sólo liberaciones del depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184".
21.	321153.	
22.	321205.	
23.	321150.	
24.	321212.	
25.	141152 ó 321156.	
26.	321185.	Sólo cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promocionadas.
27.	141165 ó 321185.	Sólo reintegros vinculados con préstamos para la prefinanciación y financiación de exportaciones pro mocionadas.
28.	321185.	Sólo *constitución* de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
29.	141164.	Sólo devoluciones de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
14	1208.	Sólo ajustes de depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa.
30.	321185.	Sólo constitución de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redes cuentos.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
31.	141164.	Sólo devoluciones de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos.
	141208.	Sólo ajustes de depósitos vinculados con el régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos.
32.	141164.	Sólo devoluciones de capitales de depósitos (Comunicación A 327).
	141165 y 141208.	Sólo ajustes e intereses de depósitos por operaciones cambiarias.
33.	141207.	Sólo intereses del activo financiero especial (Comunicación 'A' 1200).
34.	141207.	Sólo intereses del activo financiero "Comunicación 'A' 1096" o "Comunicación A 1099".
35.	321185.	Sólo intereses percibidos en exceso por depósitos especiales.

Aclaración: La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

ANEXO V a la Com. "A" 1277

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 E. "OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE FRACCIONARIO DE BANCOS COMPRENDIDOS EN AL ANEXO V A LA COMUNICACION "A" 865"

1. **Instrucciones generales**

Para determinar el crecimiento de depósitos y obligaciones sujeto a encaje fraccionario, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 utilizarán la Fórmula 3000 E, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto a la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 E se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

2. **Columna 1**

Se informarán los promedios de saldos diarios registrados en el lapso 1.10/14.10.87, obtenidos dividiendo por 14, de los depósitos y obligaciones previstos, excluidos los correspondientes al sector público provincial, y municipal de la respectiva jurisdicción. Tales datos deberán coincidir, en lo pertinente, con los consignados en la columna 1 de la información complementaria sobre exigencia de efectivo mínimo de octubre de 1987.

3. **Columna 5**

En los renglones 1.2.1.1. a 1.2.1.3, 1.2.7.1.1. a 1.2.7.1.3., 1.2.7.2.1., 1.2.7.2.2. y 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.6. podrán asentarse resultados positivos o negativos, en tanto que los restantes se expondrán unicamente resultados positivos.

Los importes determinados en los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7.1., 1.2.7.2., 1.2.7.3., y 1.2.8.1. se trasladarán a los correspondientes renglones del Cuadro A de la Fórmula 3000.

4. **Renglón 1.2.8.1.6.**

En la columna 1 se incluirán además las "aceptaciones" de documentos ajustables (Comunicación "A" 1033). En el cuadro "Observaciones" se detallará el correspondiente importe.

5. **Renglón C**

La diferencia determinada se trasladará al renglón 1.12. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

6. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3503

27.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Importes mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los importes mínimos a que se refieren los puntos 3.4.3.2. del Capítulo I y 1.3. y 3.1.4. del Capítulo III de la Circular OPASI - 2, vigentes desde el 1.10.88, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo vinculados con proyectos de inversión	162.500
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país.	331.500
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país.	947.500

Juan Carlos Del Compare - Jefe de la División Planificación y Registro

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3517

11.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1, cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en setiembre último, sean los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo en %
Inmovilización de activos	0,35	4,07
Fraccionamiento del riesgo crediticio Inversión en operaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 598). Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725).	0,55	6,39
Depósitos y otras obligaciones	0,80	9,30
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613). Aplicación de recursos propios, netos de inmovilizados (Comunicación "A" 999).	2	23,24

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3534

26.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Impuesto sobre los débitos bancarios. Actualización de importe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el artículo 1º, inciso b), apartado 3., del Decreto 614/88, reglamentario de los artículo 30 y 33 de la Ley 23.549, será de ₳ 28.500 a partir del 1.11.88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3537

26.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Importes mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los importes mínimos a que se refieren los puntos 3.4.3.2. del Capítulo I y 1.3. y 3.1.4. del Capítulo III de la Circular OPASI - 2, vigentes desde el 1.11.88, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo vinculados con proyectos de inversión.	177.000
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país.	361.500
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país.	1.032.500

e. 25/11 Nº 8410 v. 25/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3538

28.10.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Actualización del monto máximo de multa prevista en el artículo 41, inciso 3), de la Ley Nº 21.526.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la pena de multa prevista en el artículo 41, inciso 3), de la Ley Nº 21.526, cuyo monto máximo es actualmente de cinco millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa australes (₳ 5.304.890), según lo informado por Comunicación "B" 3241 de fecha 9.5.88.

Al respecto les comunicamos que, en virtud del procedimiento de actualización automática semestral prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 3236/78, a partir del 1º de enero de 1989 el monto máximo de multa quedará fijado en AUSTRALES DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (₳ 16.383.920).

Se hace notar que el índice de precio mayoristas nacionales no agropecuarios empleado para esta actualización, es el correspondiente al mes de setiembre último (2.224.407,7 - Base 100: 1981). Juan Carlos del Compare - Jefe de la División Planificación y Registro.

e. 25/11 Nº 8411 v. 25/11/88

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACCION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 8/11/88.

EDICTO

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. nº 423.954/88 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital -Sección Secuestros-, sita en Dársena Norte Sección 7ma., ç2que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 -Código Aduanero.-

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

365 (trescientos setenta y cinco) envases de cartón con inscripción cemento de fosfato de cinc marca PROTHOPLAST de los cuales 182 son por 15ml. líquidos y los 183 restantes son por 30 g. polvo.

e. 25/11 Nº 8412 v. 25/11/88

Bs. As., 8/11/88.

EDICTO

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. nº 423.974/88 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital -Sección Secuestros-, sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 -Código Aduanero.-

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

(19) DIECINUEVE frascos de plástico conteniendo aparentemente shampoo para el cabello con inscripción "U NINA SHAMPOO" (normal)

(20) VEINTE frascos de vidrio conteniendo en su interior aparentemente langostinos tipo escabeche.

e. 25/11 Nº 8413 v. 25/11/88

EDICTO

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. nº 423.955/88 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital -Sección Secuestros-, sita en Dársena Norte Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 -Código Aduanero.-

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:

190 (ciento noventa) envases de cartón con inscripción cemento de fosfato de cinc PROTHOPLAST de los cuales 95 son por 30 g. en polvo y los otros 95 restantes son por 15 ml. líquidos.

e. 25/11 Nº 8414 v. 25/11/88

EDICTO

En expediente nº 600.154/88, se le hace saber al Sr. Carlos Alberto CAPARROS, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital -Sección Secuestros- sita en Dársena Norte, Secc. 7ma., de lunes a jueves de 9,00 hs. a 11,00 hs. y de 13,00 hs. a 15,00 hs., a los efectos de dar destinación aduanera a la mercadería, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción a reserva de los bienes en función de los artículos 417 y correlativos de la Ley 22.415 -Código Aduanero-.

e. 25/11 Nº 8415 v. 25/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (Ley 22.415).

Se le hace saber a Eugenia Dominga Cuitiño Marrero documento de identidad C.I. 1.783.466-4 (ROU), que en el Sumario Contencioso Nro. 33/88 - A26 caratulado "Eugenia Dominga Cuitiño Marrero -infracción a los arts. 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 21 de octubre de 1988. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Eugenia Dominga Cuitiño Marrero en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Dr. Julio Carlos Lascano -ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 25/11 Nº 8416 v. 25/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (Ley 22.415).

Se le hace saber a Elbio Reynaldo Laureiro Cipola documento de identidad D.N.I. Nº 92.191.069, que en el Sumario Contencioso Nro. 35/88 - A26 caratulado "Elbio Reynaldo Laureiro Cipola -infracción a los arts. 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 21 de octubre de 1988. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Elbio Reynaldo Laureiro Cipola en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Dr. Julio Carlos Lascano -ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 25/11 Nº 8417 v. 25/11/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (Ley 22.415).

Se le hace saber a Rubén Omar Schefer documento de identidad D.N.I. Nº 8.340.393, que en el Sumario Contencioso Nro. 52/88 - A26 caratulado "SCHEFER RUBEN OMAR -infracción a los arts. 495 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 21 de octubre de 1988. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Rubén Omar Schefer en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado.- FIRMADO: Dr. Julio Carlos Lascano -ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 25/11 Nº 8418 v. 25/11/88

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se le hace saber por este medio a Héctor QUINTANA SOSA que en SA53-Nº 26/87, se ha dispuesto lo siguiente: "SALTA, 9 de Noviembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado a Héctor Fernando Sosa, domiciliado en Dean Funes 924- Salta, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado esté en derecho y evacúe su defensa y ofresca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de Rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010; 1101; 1105 y cctes. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1105 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: Valor Aduana: australes treinta (₳ 30.-) Valor Tributos: australes cincuenta y ocho con ventiún cvos. (₳ 58,21.-) Valor Plaza: australes ochenta y ocho con ventiun cvos. (₳ 88,21.-). Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de (10) diez días el monto mínimo de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932). Monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco Nación Argentina a la órden: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA SALTA- CUENTA Nº 20.144-6, ADMINISTRADOR Y/O SUB-ADMINISTRADOR" Notifíquese. Importe actualizado (art. 926 C.A.) de la multa mínima que deberá abonar: AUSTRALES trecientos dieciseis con veinticinco cvos. (₳ 316,25.-) p/pago en el mes de Noviembre/88.

e. 25/11 Nº 8419 v. 25/11/88

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a ZACARIAS EVELIO LOPEZ FERNANDEZ que en SA53-Nº 42/87, por Disposición Nº 67/87 el Administrador de la Aduana de Salta, ha dispuesto lo siguiente: "SALTA, 23 de diciembre de 1987, VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: ART. 1º) INSTRUIR el correspondiente sumario contencioso a efectos de la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley Nº 22.415 a Zacarías Evelio López Fernández (sindoi), domiciliado el Pje. San Cayetano 775-Salta ART. 2º) PROCEDASE a la verificación de la mercadería secuestrada, Clasificación y Valorización de las mismas - art. 1094 de la Ley Nº 22.415. ART. 3º) CUMPLIMENTAR lo dispuesto por Res. 4475/80, solicitándose antecedentes del imputado y remisión de la documentación respectiva. ART. 4º) ARBITRAR cuantas medidas se consideren necesarias, tendientes al esclarecimiento de los hechos. ART. 5º) PASE...DISPOSICION Nº 67/87.- "Fdo.: CARLOS A. DE LA ROSA- Administrador de la Aduana de Salta.

e. 25/11 Nº 8420 v. 25/11/88

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTICULO 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 03/88, de fecha 27 de Octubre de 1988, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en el presente y atento al publicación que antecede por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y visto la incomparencia del imputado, DECLARASE REBELDE a JOSE NOGUERA PORCO, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1105 del mencionado texto legal. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 25/11 Nº 8421 v. 25/11/88

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTICULO 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 18/87, en fecha 27 de Octubre de 1988, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en el presente y atento la publicación que antecede por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y visto la incomparencia del imputado, DECLARASE REBELDE a GUILLERMO ESTERIGIDIO MEDINA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1105 del mencionado texto legal. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy".

e. 25/11 Nº 8422 v. 25/11/88

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTS. 1012 Y 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 17/86, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado al causante NESTOR HUGO LOZANO, cuyas circunstancias personales rolan en autos, citándole y emplazándole para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho y evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes que intentare valerse. En caso de no tener en su poder las pruebas documentales las individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 947 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace sabe que el valor en plaza de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes CIENTO QUINCE C/60 (A 115,60), sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informara en sus presentaciones), producirán la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 25/11 Nº 8423 v. 25/11/88

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTICULO 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 17/87, en fecha 27 de Octubre de 1988, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en el presente y atento la publicación que antecede por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y visto la incomparencia del imputado, DECLARASE REBELDE a JUAN ROBUSTIANO ABAN VASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1105 del mencionado texto legal. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 25/11 Nº 8424 v. 25/11/88

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTICULO 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 17/86, en fecha 27 de Octubre de 1988, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "VISTO lo actuado en el presente y atento la publicación que antecede por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y visto la incomparencia del imputado, DECLARASE REBELDES a ELSA CRUZ, TOMASA TARCALLA y RUBEN FLORES, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1105 del mencionado texto legal. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 25/11 Nº 8425 v. 25/11/88

ADUANA DE SAN JUAN

ADUANA DE SAN JUAN - Sumario Contencioso SA55-88-001 caratulado Aduana de San Juan Contra GIMENEZ ADRIAZOLA, Paulina y ARZE, Antonia, por presunta infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Se les hace saber a las imputadas el siguiente proveídos: "Visto que ENCOTEL ha devuelto los memorandums por los que se cursaba notificación de la vista y se intimaba a las encausadas a la constitución de domicilios en el radio urbano de esta Aduana, con la observación de no existir los domicilios denunciados, conforme al proveído dictado a fs. 48. SE RESUELVE: 1º) INTIMAR a las procesadas para que dentro del plazo de diez (10) días procedan a establecer domicilios dentro del radio urbano de esta Aduana, sita en calle Rivadavia 523 Oeste Ciudad de San Juan, en los términos del Art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en esta sede conforme al Art. 1004 del mismo cuerpo legal. 2º) Por Sección Sumarios notifíquese por edicto a publicarse un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Firmado Carlos A. Arce. Administrador Aduana de San Juan".

e. 25/11 Nº 8426 v. 29/11/88

Dirección General Impositiva

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO II

DIVISION REVISION Y RECURSOS "I"

Insc. Nº 551.188-7 (I.V.A.)

Bs. As., 15/11/88.

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a: ALVARIÑO Y CIA. S.C.A. quien registraba inscripción ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 551.188-7 en la Actuación Nº 85/87, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº 8322/C; 8322/D; 8322/E y dos (2) 2520/D Anexo que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fs. 137/41 y el dictamen jurídico de fs. 124/25, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123, de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución Nº 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981/82/83/84 de la contribuyente ALVARIÑO Y CIA. S.C.A.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (Sa 23.622.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Sa. 9.469.-). Año 1982; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (Sa. 48.268.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO (Sa. 36.304.-). Año 1983; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO (Sa. 23.028.-). Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (Sa. 22.323.-). Año 1984; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (Sa. 1.004.964.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Sa. 1.001.394.-) y los anticipos correspondientes a los períodos fiscales mencionados según formularios 194/2 que se acompañaron a la vista conferida.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES TREINTA (A 30.-) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (A 1.206.056.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 1.513.539.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 4º — Aplicar una multa de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS (A 1.457.092.-) equivalente a dos (2) tantos del impuesto omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981, 1982 y 1984.

Art. 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 6 sita en: Luis M. Campos Nº 112/14 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notificar mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la División Recaudación Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO Sub-Director General, Subdirección Legal Tributaria.

e. 25/11 Nº 8427 v. 1/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059-011-88	24-05190025-8	52.576-011-1	ESEVICH SANCHEZ, Raúl Jorge

TOTAL CONSTANCIAS: 1(UNA)

e. 25/11 Nº 8428 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 297

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-279	—	21.880-279-6	VEGLIA HNOS. S.R.L.
30-279	30 56309144 0	3.201-279-5	BETTIOL Y MAGRA S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2)

e. 25/11 Nº 8429 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna.

CODIGO: 010

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
72-010-88	20-01679569-1	—	FERRARI HERRERO, Juan.
71-010-88	33-61751394-9	—	EDIFICADORA NOTILAM S.A.

e. 25/11 Nº 8430 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias Especiales de Reducción de Retención del Impuesto a las Ganancias — Art. 28 — Resolución General 2784 y sus modificaciones

Dependencia: Región Santa Fe.

Código: 858

Nº de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
2-858	30-56306145-2	25043-858-3	CINTER S.R.L.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 25/11 Nº 8431 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias de no retención Art. 6º — Resolución General Nº 2793.

C.U.I.T.	Apellido y nombre o denominación
30-50214637-4	CAMETAL S.A.I.C.
20-06057171-7	CIRIBE, Edgar A.
30-53069241-4	DROGUERIA BERGER S.A.

e. 25/11 Nº 8432 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T./Nº DE GCIAS.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
230.575-001-0	LABINCA S.A.
30-57969660-1	MULTIPEL S.A.

e. 25/11 Nº 8433 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T./GCIAS Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53864433-8	CENTRAL GAS S.A.C.I y F.
403.399-015-0	R. P. SCHERER ARGENTINA S.A.I.C.
30-53974943-5	A.Z. CHAITAS S.A.C.I.F.

e. 25/11 Nº 8434 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
079	30-5907813-8	254.886-0	GENERAL MOTORS INTERAMERICAN CORPORATION	47 %
080	33-58128468-9		DYPCO S.A.	28,80 %
081	30-50240577		COMETARSA S.A.	20 %
082	30-50066306-1		S.A. BAUTISTA BURIASCO E HIJOS LTDA.	42 %
083		66.205.401	MOSQUERA RICARDO ERNESTO	61,25 %
084	30-61903566-2	65.806.096	INTER SPACE S.A.	47 %
085		02179709	VICLA S.A.	73 %

TOTAL CERTIFICADOS: 7 (siete) casos.

e. 25/11 Nº 8435 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

MEMORANDO DE PRENSA

Por Resolución Nº 19.858 de fecha 27/10/88, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se autorizó a SANCOR SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, a operar en el Seguro de Retiro Individual.

e. 25/11 Nº 8436 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

MEMORANDO DE PRENSA

Por Resolución Nº 19.904 de fecha 15/11/88, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se autorizó a CENIT COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, a operar en el Seguro de Retiro Individual.

e. 25/11 Nº 8437 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.339

Bs. As., 7/10/87.

VISTO el expediente Nº 25.817 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre presuntas infracciones cometidas por el productor Señor Juan Carlos Montenegro en el desempeño de su actividad, y;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la verificación practicada por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación se determinó que el citado intermediario no ajustó su conducta a lo dispuesto por la Resolución Nº 18.015;

Que asimismo se determinó que había incurrido en publicidad equívoca al publicitar su actividad, infringiendo de tal modo lo previsto por el artículo 57 de la ley 20.091;

Que mediante Proveído nº 69.489 se corrió traslado de las antedichas imputaciones a los efectos de que el señor Juan C. Gerbini Montenegro ejerciera su legítimo derecho de defensa, de conformidad con el procedimiento contemplado por el artículo 82 de la ley 20.091;

Que a fs. 85/86 se presenta el productor formulando su descargo el que es analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el dictamen que corre glosado a fs. 87, y en virtud del cual concluyó que los argumentos vertidos por aquél no alcanzan a soslayar el encuadre legal que de la conducta observada efectuara esa asesoría a fs. 80/81;

Que siendo así, la conducta del intermediario configura una infracción a la obligación que impone el artículo 55 de la ley 20.091, por lo que corresponde aplicar el régimen sancionatorio previsto por el artículo 59 de ese mismo ordenamiento legal;

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar, cabe tener en cuenta la entidad de la falta cometida y el hecho de que el productor imputado no posee antecedentes disciplinarios en el Registro a cargo de este Organismo;

Por todo ello, en atención a lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 87 y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el artículo 67, inc. e) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Señor Juan Carlos Gerbini MONTENEGRO, matrícula nº 3333 del Registro de Productores Asesores de Seguros, un LLAMADO DE ATENCION, conforme lo prescripto por el artículo 59 de la ley 20.091.

Art. 2º — Inscribir la sanción dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Normas y Estudios.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8438 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.881

Bs. As., 9/11/88.

VISTO el expediente No. 25.411 del Registro de esta Superintendencia, por el cual se analizó la conducta de OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS y COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. y de la productora asesora organizadora de seguros ADRIANA G. GIORDANO de RINALDI, titular de ORGANIZACION CORDOBA, nombre de fantasía utilizado por la misma; como consecuencia de supuestas transgresiones a la normativa legal, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha imputado a OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS autorizar al productor asesor de seguros a emitir certificados de cobertura, pero no surge fehacientemente de los elementos de la cuasa ese hecho, y además se ha evaluado el descargo formulado por la aseguradora;

Que imputadas OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS y COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. de haber abonado comisiones de organización de seguros, no contempladas por la RG de este Organismo No. 17.332; se determina que la Circular No. 1727 del 20 de setiembre de 1983, incorpora comisiones máximas para agentes organizadores;

Que con respecto a ADRIANA G. GIORDANO de RINALDI, resulta acreditado de los informes y constancias de estos actuados, que ha emitido certificados de cobertura, como también que lleva los libros exigidos en contravención de lo dispuesto por RG 18.015 Anexo II; y que la imputación de percibir comisiones como organizador no contempladas por la RG de este organismo No. 17.332; fueron incorporadas por la Circular No. 1727.

Por ello, demás constancias obrantes y el informe de Gerencia Jurídica de fs. 38/40, cuyo texto forma parte integrante de la presente, conforme o prescripto en el art. 67 incs. e) y f) de la Ley No. 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sobreseer de los cargos a las aseguradoras OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS y COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A.

Art. 2º — Sancionar a ADRIANA G. GIORDANO de RINALDI, con un LLAMADO DE ATENCION, de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el artículo anterior en el Registro correspondiente de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8439 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.882

Bs. As., 9/11/88.

VISTO el expediente 26.181 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la empresa aseguradora COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. fue condenada en juicio a pagar la indemnización emergente de un siniestro causado por uno de sus asegurados;

Que dicha empresa no abonó en tiempo oportuno la suma debida, sino que debió procederse al embargo de bienes propios y al intento de secuestro de los mismos;

Que dicha conducta configura un incumplimiento al artículo 1º de la ley 17.418, configurando a su vez un "ejercicio anormal de la actividad aseguradora" que encuadra en la norma del art. 58 de la ley 20.091, lo que daría lugar a la aplicación de las sanciones que prevé ese mismo artículo 58 de la referida ley.

Que conforme lo que determina el art. 82 de la ley 20.091, se procedió a dar traslado de la imputación efectuada a la empresa aseguradora, por el término de diez días, confiriéndosele vista por igual término, conforme consta a fs. 25/27.

Que la imputada presenta su descargo a fs. 28/30, quedando así resguardado el derecho de defensa.

Que finalmente el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 33/36, el que se ha tenido especialmente en cuenta y forma parte de la presente, merítua los argumentos esgrimidos por la imputada en su descargo, como así también la totalidad de elementos y prueba documental de autos.

Por lo expuesto, habiéndose comprobado el hecho imputado, teniendose-como ya se ha dicho-especialmente en cuenta el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 33/36, y conforme lo que dispone el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A., con un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8440 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.893

Bs. As., 11/11/88.

VISTO, el expediente nº 26.669, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se han analizado en su aspecto tarifario, diversas pólizas de "LA AGRICOLA CIA. de SEGUROS S.A." y:

CONSIDERANDO:

Que a través de verificación obrante a fs. 8/9 del expediente se ha acreditado que la entidad ha aplicado tasas de prima no autorizadas, transgrediendo —en consecuencia— la normativa tarifaria en:

Sección automotores: en 48 pólizas verificadas no aplica la tasa de Responsabilidad Civil que correspondería de acuerdo a la Resolución nº 19.316.

En once pólizas verificadas no aplican los recargos dispuestos por la Resolución Nº 17.878, tendientes a determinar la prima correspondiente por la cláusula de ajuste automático.

Que el procedimiento adoptado por la entidad se aparta de los claros preceptos del artículo 23 de la Ley 20.091, a tenor de los cuales se establece que los planes de seguros, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la Autoridad de Control antes de su aplicación.

Que en oportunidad de ejercitar su legítimo derecho de defensa, la aseguradora reconoció las imputaciones efectuadas, alegando argumentos que se consideran irrelevantes como para justificar las infracciones tarifarias verificadas.

Que la violación de la normativa aplicable en materia técnica y contractual, importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias regladas en el artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha tenido presente, como agravante, los antecedentes disciplinarios que registra la entidad ante este Organismo.

Por ello, y demás circunstancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "LA AGRICOLA CIA. de SEGUROS S.A." un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Se deja constancia de que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8441 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.894

Bs. As., 11/11/88.

VISTO el expediente No. 25.497, del registro de este Organismo, por el cual se ha analizado la conducta asumida por parte de ERNESTO HORACIO PRIETO y JUAN CARLOS RUIZ, y:

CONSIDERANDO:

Que los mencionados han omitido comunicar a este Organismo, que se hallaban incursos en el régimen de inhabilidades previsto en el art. 8 de la Ley 22.400;

Que ello viola lo dispuesto en el inc. j) del art. 10 del mencionado texto legal;

Que en la oportunidad de ejercitar su derecho de defensa, los imputados reconocieron la imputación, alegando argumentos que no justifican la infracción cometida;

Que ello importa un incumplimiento a las funciones y deberes legales de los productores asesores de seguros, encuadrándose dicha conducta en las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091;

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones; y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica, obrante a fs. 77/78;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a ERNESTO HORACIO PRIETO y JUAN CARLOS RUIZ, sendos LLAMADOS DE ATENCION.

Art. 2º — Se deja constancia que la medida decretada es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la sanción en el registro correspondiente a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8442 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.906

Bs. As., 15/11/88.

VISTO el expediente nº 25.734 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en virtud del cual se analizó la conducta observada por el productor señor GUILLERMO JOSE BAZAN, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el mencionado intermediario no comunicó a esta Superintendencia de Seguros en tiempo oportuno que se hallaba incurso en el régimen de inhabilidades previsto por el artículo 8 de la ley nº 22.400;

Que la conducta descripta importa una transgresión a lo dispuesto en el inciso j), del artículo 10 del citado ordenamiento legal;

Que los argumentos que alega el imputado en oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa son analizados por la Gerencia Jurídica en el dictamen obrante a fs. 17/19;

Que en ese dictamen la referida Gerencia concluyó que la defensa opuesta resulta irrelevante para justificar la infracción que se le imputa;

Que siendo así, el comportamiento observado por el señor Guillermo Bazán importa un incumplimiento a las funciones y deberes que la normativa legal vigente les impone a los productores asesores de seguros, encuadrándose dicha conducta en las sanciones previstas en el artículo 59 de la ley nº 20.091.

Que aun cuando la matrícula del productor imputado haya caducado por falta de pago, corresponde el dictado de la pertinente sanción, habida cuenta la facultad del señor Bazán de reinscribirse en el correspondiente Registro, de conformidad con lo establecido al respecto por el artículo 5º de la Resolución nº 17.966;

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones y los fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 17/19;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al señor GUILLERMO JOSE BAZAN, L.E. nº 8.265.060, un LLAMADO DE ATENCION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley nº 20.091.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de este Organismo.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8443 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.907

Bs. As., 15/11/88.

VISTO el expediente No. 25.687, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se han analizado en materia de rebajas no autorizadas, diversas pólizas emitidas por LA AUSTRAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la verificación —informe a fs. 62 y ss.— ordenada por este Organismo, se ha acreditado que la entidad ha aplicado rebajas por mejoramiento de riesgo, rebajas técnicas, rebajas por instalación contra incendio y aplicación de cotización determinada por el art. 612 de la tarifa de incendio, en las pólizas Nos. 96.728, 96.966 y 99.652, no autorizadas por esta Superintendencia; transgrediendo la normativa tarifaria (Res. Grales. Nos. 11.874, 14.140, 8.132, 9.308 y 7.569).

Que la conducta de la entidad aseguradora se aparta de los preceptos del art. 23 de la ley 20.091, que establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la autoridad de control antes de su aplicación.

Que en oportunidad de ejercitar su legítimo derecho de defensa la aseguradora alegó argumentos irrelevantes como para justificar las infracciones tarifarias verificadas.

Que la violación a la normativa aplicable en materia técnica y tarifaria importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias reglados en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha tenido presente como atenuante que la entidad no registra antecedentes disciplinarios ante este Organismo.

Por ello, y demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica; obrante a fs. 78/80,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA AUSTRAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., un LLAMADOS DE ATENCION.

Art. 2º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8444 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.908

Bs. As., 16/11/88.

VISTO lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 22.400 y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 17.965, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 2 de agosto de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros, domiciliados en esta Capital Federal y Partidos de su Conurbano Bonaerense, corresponde llamar a un vigésimosegundo turno de examinación;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones formuladas en tal sentido, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades de interior del país.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cítase a rendir prueba oral de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

Art. 2º — Los inscriptos en el ANEXO I, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Avda. Julio A. Roca 721, Capital Federal—, en el siguiente orden de llamado; del nº 1 a 110 a las 8,00 horas y del nº 111 al 180 a las 12,00 horas del día 19 de diciembre; del nº 181 al 270 a las 8,00 horas y del nº 271 al 338 a las 12,00 horas del día 20 de diciembre de 1988, respectivamente.

Art. 3º — Los inscriptos en el ANEXO II, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "LA GREMIAL ECONOMICA" Compañía Argentina de Seguros S.A., sito en la Av. Sarmiento 655 de la Ciudad de Mendoza a partir de las 8,00 horas del día 16 de diciembre de 1988.

Art. 4º — Los inscriptos en el ANEXO III, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "SEGUROMETAL" Cooperativa de Seguros Ltda., sito en la calle Alvear 930 de la ciudad de Rosario, a partir de las 8,00 horas del día 16 de diciembre de 1988.

Art. 5º — Los inscriptos en el ANEXO IV, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "LA TANDILENSE" Compañía de Seguros S.A., sito en la Av. Independencia 2044 de la Ciudad de Mar del Plata, a partir de las 10,00 horas del día 9 de diciembre de 1988.

Art. 6º — Los inscriptos en el ANEXO V, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "CARUSO" Compañía Argentina de Seguros S.A., sita en la calle Marcelo T. de Alvear 328 de la Ciudad de Córdoba, a partir de las 8,00 horas del día 9 de diciembre de 1988.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8445 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.917

Bs. As., 17/11/88.

VISTO los artículos 17 y 18 de la ley 22.400, respecto de la constitución y funcionamiento de la Comisión Asesora Honoraria prevista en la citada ley, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto en su artículo 18, corresponde designar a los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria para el período 1988/1991;

Que en tal sentido, son sus miembros componentes los representantes de cada uno de los sectores que forman el Consejo Consultivo del Seguro —Ley 20.091—, integrándola asimismo un miembro titular y otro suplente en representación de los Productores Asesores de Seguros.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Junto a los miembros del Consejo Consultivo del Seguro, desígnase al señor Eugenio José MALVINO para integrar la Comisión Asesora Honoraria —Ley 22.400—, en representación del los Productores Asesores de Seguros y al señor Walter SMINK, en carácter de suplente, para que actúe en caso de ausencia o incapacidad de éste y, sin perjuicio de su concurrencia a las reuniones de dicha Comisión con voz pero sin voto.

Art. 2º — De conformidad a lo establecido por el art. 18 de la Ley 22.400, queda constituida para desempeñar sus funciones en el período 1988/1991, la Comisión Asesora Honoraria prevista por el mencionado cuerpo legal.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8446 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.918

Bs. As., 21/11/1988

VISTO el expediente Nº 25.156 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, don OSVALDO RODRIGUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la verificación Nº 1318/85, se ha acreditado:

a) Que el imputado percibía comisiones superiores a las autorizadas -sección automotores- en transgresión a los normado en las RG de este Organismo Nos. 12.454 y 17.332;

b) Intermedió en contratos de seguros, donde se aplicó bonificaciones no autorizadas -sección automotores- apartándose del principio del art. 12 de la ley 22.400;

c) No llevaba en legal forma los libros "Registro de Ingresos y Egresos" y "Registro de Operaciones de Seguros" requeridos por la RG de este Organismo No. 18.015;

Que en oportunidad de ejercitar su legítimo derecho de defensa, el imputado reconoció los hechos antecedentes, alegando argumentos irrelevantes para justificar las infracciones cometidas;

Que la violación a la normativa citada, lo hacen pasible de las sanciones que trae el art. 59 de la ley No. 20.091 (conf. art. 13 ley 22.400);

Por ello, y demás circunstancias de estas actuaciones; y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica, obrante a fs. 46/47;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a OSVALDO RODRIGUEZ, un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELIFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8447 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.919

Bs. As., 21/11/1988

VISTO el expediente Nº 25.414 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros Sra. Aurelia Lodeiro de Peter; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la Sra. Aurelia Lodeiro de Peter ha cometido en su actividad de productora asesora de seguros las siguientes infracciones:

a) Facilitar el ejercicio de la actividad de productores asesores de seguros a personas no autorizadas para ello,

b) Transgredir la Resolución Nº 15.131;

c) Percibir comisiones como productor organizador no revistiendo ese carácter y

d) Infringir la Resolución Nº 18.013.

Que de las referidas imputaciones se le confirió traslado mediante Proveído Nº 69.687, obrante a fs. 35, a efectos de que la nombrada productora ejerza su legítimo derecho de defensa;

Que a fs. 47/48 se presenta formulando su correspondiente descargo, el que es analizado por la Gerencia Jurídica a través de su dictamen que luce a fs. 53/56;

Que en el mismo se concluye que la defensa esgrimida por la Sra. Lodeiro de Peter resulta irrelevante para desvirtuar las infracciones que se le imputan;

Que, en consecuencia, corresponde se aplique a su respecto, el régimen punible previsto por el artículo 59 de la ley Nº 20.091, para lo cual se ha de tener presente la conducta observada por la productora y la entidad de las faltas cometidas;

Que en función de ello conforme las constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 53/56;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la INHABILITACION para el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros de la Sra. AURELIA LODEIRO DE PETER, inscripta en el Registro de Productores Asesores e Seguros bajo la matrícula Nº 12.978, por el término de SEIS (6) meses.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente en el Registro de Productores Asesores e Seguros, a cuyo efecto deberán pasar las actuaciones a la Gerencia Técnica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley Nº 20.091.Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8448 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.920

Bs. As., 21/11/1988

VISTO el presente expediente Nº 25.414 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en donde se ha analizado la conducta de la señora Nora Cristina LOPEZ; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se encuentra acreditado que la señora Nora Cristina LOPEZ ha ejercido la actividad de productor asesor de seguros previo a encontrarse inscripta en el registro correspondiente, a cargo de este organismo, y por ende no autorizada a actuar en tal carácter;

Que la conducta descripta importa una transgresión a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 22.400;

Que conferido traslado a la imputada mediante Proveído Nº 69564 se presenta a fs. 49, formulando su correspondiente descargo;

Que la defensa esgrimida por la señora LOPEZ es analizada por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 53/56, en donde se concluye que la misma resulta irrelevante para desvirtuar la transgresión que se le imputa.

Que conforme lo informado por la Gerencia Técnica a fs. 52, con posterioridad a la imputación, con fecha 7 de abril de 1987, la mencionada concluyó su trámite inscriptivo habiendo sido registrada bajo la matrícula Nº 12983, razón por la cual corresponde se aplique a su respecto el régimen punitivo previsto por el artículo 59 de la Ley Nº 20091;

Que a los efectos de graduar la sanción que corresponde imponer se ha de tener presente la conducta observada en la emergencia y la entidad de la falta cometida;

Que atento lo expuesto, demás constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 53/56,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la INHABILITACION para el ejercicio de la actividad de productora asesora de seguros, a la señora Nora Cristina LOPEZ, inscripta en el Registro de Productores Asesores de Seguros bajo la matrícula Nº 12983, por el término de SEIS (6) MESES.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente, en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cuyo efecto deberán pasar las actuaciones a la Gerencia Técnica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091. Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8449 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.921

Bs. As., 21/11/1988

VISTO el presente expediente Nº 25.414 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se ha analizado la conducta del señor Miguel Angel Siniscalchi; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se encuentra acreditado que el señor Miguel Angel Siniscalchi ha ejercido la actividad de productor asesor de seguros sin encontrarse inscripto en el Registro correspondiente, a cargo de este Organismo, y por ende no autorizado a actuar en tal carácter;

Que la conducta descripta importa una transgresión a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 22.400, encuadrando de tal modo su accionar en el régimen previsto por el artículo 8, inciso g), de ese ordenamiento legal;

Que conferido traslado al imputado mediante Proveído Nº 69.563, se presenta a fs. , formulando su correspondiente descargo;

Que la defensa esgrimida por el señor Siniscalchi es analizada por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 53/56, en donde se concluye que la misma resulta irrelevante para desvirtuar la transgresión que se le imputa;

Por ello, demás constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica en el dictamen a que se alude precedentemente;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la INHABILITACION ABSOLUTA para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al señor Miguel Angel SINISCALCHI (D.N.I. 10.424.377), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, inciso g), de la ley Nº 22.400.-

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente, en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cuyo efecto deberán pasar las actuaciones a la Gerencia Técnica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley Nº 20.091. Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8450 v. 25/11/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 19.922

Bs. As., 21/11/88.

VISTO el expediente Nº 27.203 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originando como consecuencia de la situación de "OCCIDENTE" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende del expediente Nº 27.144 en trámite por ante Gerencia Jurídica de este Organismo, la entidad de referencia no presentó hasta el presente el Balance Analítica Correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 1988;

Que tal circunstancia, además de constituir un apartamento de lo normado por el artículo 38 de la ley Nº 20.091 —lo cual será merituado en el expediente citado en el párrafo que antecede — impide a este Organismo tomar un conocimiento cabal de la situación patrimonial de la entidad;

Que, por otra parte, en el expediente Nº 26.498, también en trámite por ante aquella dependencia, se encuentra bajo análisis la situación económico-financiera de la entidad;

Que atento los antecedentes expuestos, es dable concluir que los intereses de los asegurados y futuros asegurables se encuentran seriamente comprometidos;

Que siendo así, deben adoptarse las medidas conducentes para garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de la función primordial asignada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cual es la de proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que en ese orden de ideas resultan de aplicación las medidas precautorias dispuestas por el artículo 31, párrafos 3º y 4º de la ley Nº 20.091, hasta tanto se determine en forma fehaciente si la entidad aseguradora se ajusta, en materia de Capital mínimo, a lo dispuesto por la normativa vigente;

Que tal circunstancia podrá verificarse una vez que la aseguradora presente el Balance Analítico al 30.6.88, correspondiendo aclarar que el plazo de presentación del mismo operó el 30 de setiembre de 1988;

Por ello, demás constancias obrantes en autos, conforme lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 2, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso e) de la ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", decretrando el embargo sobre los bienes inmuebles de su propiedad que a continuación se detallan:

1. — Inmueble ubicado en Avenida de Mayo 601/05, esq. Perú 27, piso 11º, Capital Federal, Unidad 22, Unidad Complementaria V, Matrícula F. R. 13-1502/22, Nomenclatura Catastral 13a., Sección 2, Manzana 27, Parcela 10.

2. — Lote de Terreno ubicado en la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción X, Sección A, Franceión V, Parcela 1g, Matrícula 16.205;

3. — Inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista, primer Distrito del Departamento de Famaillá, hoy Departamento de Leales, Provincia de Tucumán, Matrícula F-00734, Inscripto en la Dirección General de Catastro en el Padrón Nº 277514. — Matrícula 15.876 -Orden 187- Circunscripción II -Sección I- Manzana o Lámina 152- Parcela K.

4. — Quince Lotes de Terreno, ubicado en el Partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección H, Manzana 516, Parcelas 5 "c", 5 "d", 6 "c", 6 "d", 7 "c", 7 "d", 8 "d", 8 "e", 9 "d", 9 "e", 10 "c", 10 "d", 11 "c", 12 "b" y 13 "b".

Art. 2º — Librar oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble de las Jurisdicciones correspondientes, acompañando copia autenticada de la presente, a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Ordenar a "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. — La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de esa medida ordenada en el artículo tercero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley Nº 20.091. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 25/11 Nº 8451 v. 25/11/88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 26 del Decreto Nº 1995/78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK CHARRUA, obtenida por José Buck S. A.

Solicitante: José Buck S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Guillermo Buck.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido de las variedades Buck es Buck Ñapucá, diferenciándose del mismo por: A) Altura: Buck Charrúa, 115 cm (Buck Ñapucá: 96 cm); B) Ciclo

a espigazón: Buck Charrúa, 126 dias (Buck Ñapucá: 124 dias); C) Buck Charrúa tiene glumas de largo y ancho mediano con quilla inflexionada (Buck Ñapucá: glumas anchas y largas y quilla recta); D) El escudete del grano de Buck Charrúa presenta forma oval, su relieve dorsal muestra hendidura longitudinal y en vista lateral se observa quebrado (Buck Ñapucá escudete elíptico, relieve escalonado con hendidura transversal y cóncavo en vista lateral) y E) Buck Charrúa presenta granos con cepillo de pelos cortos (Buck Ñapucá: pelos medianos).

Verificación de estabilidad: Diciembre de 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso.

e. 25/11 Nº 31.893 v. 25/11/88

Secretaría de Desarrollo Regional

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 496/88

San Miguel de Tucumán, 18/11/88

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202, la Disposición D. N. A. Nº 392/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conocer las reales existencias de azúcares, blancos y crudos con cupo y crudo sin cupo de propiedad de los ingenios azucareros y de las cooperativas comercializadoras.

Que la importancia de la verificación de existencias de los depósitos hace conveniente que la Dirección Nacional de Azúcar solicite la colaboración de los interesados y de S. A. C. S. A., Sociedad autorizada por Disposición D. N. A. Nº 392/88, capacitada para realizar inventarios de existencias de azúcares en todo el país.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2139 del 13 de julio de 1984 y del Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Articulo 1º — Los dias 30 de noviembre, 1º y 2 de diciembre de 1988 se realizará una verificación de existencia de azúcar en todos los depósitos del país declarados por los Ingenios Azucareros y las Cooperativas autorizadas para la Comercialización de Azúcares.

Art. 2º — Para el cumplimiento de lo señalado en el Articulo 1º, se afectará el personal necesario de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

Art. 3º — Los dias 30 de noviembre, 1º y 2 de diciembre en los depósitos afectados al mismo no podrán realizarse movimientos de carga y descarga. Esta prohibición comprende desde las 00 (CERO) horas del día 30 de noviembre hasta las 24,00 horas del día 2 de diciembre de 1988.

Art. 4º — En cada depósito deberá estar presente un representante de la empresa propietaria del azúcar.

Art. 5º — Desígnase Cooordinador General de la verificación al Sr. BLAS CARLOS CANEPA quien contará con el apoyo del Sr. CARLOS RIVADENEIRA, ambos funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR y, el Sr. GUSTAVO LUIS COMIN, Gerente de S. A. C. S. A.

Art. 6º — Se labrará acta con el resultado de cada recuento, detallándose todos por calidad, tipo de envase, Zafra. También se consignará el Nº de inscripción en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR del depósito censado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — Ricardo Entrena, interventor Dirección Nacional de Azúcar.

e. 25/11 Nº 8452 v. 25/11/88

Secretaría de Desarrollo Regional

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 498/88

Bs. As., 21/11/88

VISTO las Leyes números 19.597 y 20.202 y los Decretos números 1.079/85 y 1.337/86, la Disposición D.N.A. Nº 470 del 31 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que evaluadas las necesidades del consumo en el mercado interno corresponde ampliar la cuota fijada por Disposición D.N.A. Nº 470/88 para entregas de azúcar durante el mes en curso.

Que debe tenerse en cuenta que durante cinco dias no podrán realizarse movimientos de carga y descarga de azúcar en los depósitos afectados a la verificación establecida por Disposición D.N.A. Nº 496 del 18 de noviembre de 1988.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — AMPLIASE hasta CINCO MIL TONELADAS (5.000 Tn.) de azúcar blanco la cantidad fijada por la Disposición D.N.A. Nº 470/88, que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de Noviembre de 1988 conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y Cesionario.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — Ricardo Entrena. — Interventor Dirección Nacional de Azúcar.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 498/88

AMPLIACION CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1988 -EN TONELADAS -

INGENIO Nº COOPERATIVA	% DISTRIB.	AMPLIACION NOVIEMBRE 88
AGUILARES	0,329	16
CONCEPCION	9,893	495
CRUZ ALTA	2,923	146
LA CORONA	1,857	93
LA FRONTERITA (*)	5,496	275
LA PROVIDENCIA	3,486	174
LA FLORIDA	1,117	56
LA TRINIDAD	2,913	146
LEALES	0,466	23
MARAPA	0,976	49
ÑUÑORCO	1,718	86
SAN JUAN	2,930	147
SAN PABLO	1,395	70
SANTA BARBARA	4,825	241
SANTA ROSA	1,281	64
A. FE. COR.	2,197	110
ALCOZUCAR	5,924	296
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	2,110	106
CAMPOZUCAR	1,820	91
COOP. PROD. AGR. TUC.	4,983	249
FE. DE COOP.	2,275	114
L. A.A.C.A.	1,540	77
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	3,688	184
LA ESPERANZA	5,387	269
LEDESMA	14,009	700
RIO GRANDE	2,178	109
SAN ISIDRO	1,592	80
SAN MARTIN	7,466	373
COOP. PROD. CAÑ. JUJUY	2,767	138
SAN JAVIER	0,459	23
TOTALES	100,00	5.000

(*) incluye ingenio Bella Vista.

e. 25/11 Nº 8453 v. 25/11/88

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al señor Contador Alberto A. PEÑALVA, para que presente descargo en la rendición de cuentas nº 2-60-073-1 a 6/79, sobre la que recayó la Resolución nº 2672/88 bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, sito en la Avenida J. A. ROCA 734-4º - piso BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) dias. — Agustin O. Alberto Tarelli.

e. 25/11 Nº 8454 v. 29/11/88

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/88

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s. 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de u$s. 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/10 al 20/10/88 y del 24/10 al 26/10/88.

e. 27/10 Nº 25.488 v. 25/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/88

Ha dejado de tener legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500.- Nº 2.889.416 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Max Sandler. Bs. As. 21.10.88

e. 1/11 Nº 28.691 v. 30/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de u$s. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Duraňona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 134 (D.R. y R. "E")

Bs. As., 10/11/88.

Asunto: D/0B/10.015/84

VISTO las presentes actuaciones seguidas a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I., con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de Agosto de 1988 se le corrió vista de las actuaciones administrativas a raíz de haberse detectado que la responsable ingresó con motivo de la importación de mercadería efectuada mediante el Despacho de Importación Nro. 3918/81, el Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" aplicando para su determinación una *alícuota menor a la vigente al momento* de producirse el hecho imponible (7,5 %).

Que, por ello meritúó el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible reglado por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, *en razón* del desconocimiento por parte de esta Administración Fiscal del domicilio actual de la responsable, la vista fue notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial desde el 8 de Agosto de 1988 (artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210).

Que, *no obstante el cumplimiento* de todos los términos legales, el responsable no ha comparecido a estar a derecho.

Que, atendiendo a lo expuesto sólo resta confirmar la pretensión fiscal en todos sus términos, los que hallan sustento en los artículos 70, primer párrafo, y 76 séptimo párrafo, de la Ley de Impuesto Internos (texto ordenado en 1979 y sus *modificaciones*).

Que, la conducta fiscal debe ser considerada como "infracción material no fraudulenta" (artículo 45 de la Ley Nº11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo obra en autos el *dictamen* jurídico pertinente de fecha 9/9/88.

Por ello, citas legales indicadas y los artículos 9º, 10, 13, 23, a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Reglamentario Nro. 1397/79 y sus modificaciones, y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" presentada por la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. referente al Despacho de Importación Nro. 3918/81.

Art. 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación tributaria de la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I., respecto del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" por el Despacho de Importación Nro. 3918/81, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS ARGENTINOS Cuarenta y cuatro mil trescientos veintisiete (Sa. 44.327), *resultando en consecuencia* un monto de Impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS Tres mil trescientos veinticinco (Sa. 3.325.-).

Art. 3º — Aceptar el pago efectuado por la empresa Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. correspondiente al Despacho de Importación Nro. 3918/81 en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros *Bienes*", *cuyo monto asciende* a la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (Sa. 2.158.-).

Art. 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo segundo, corresponde deducir el pago aceptado en el artículo tercero, restante un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (Sa. 1.167.-).

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES UNO (₳ 1) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes", originada en la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS que asciende a UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (Sa. 1.167) convertida a AUSTRALES *aplicándose la paridad de* "1 austral equivalente a 1000 pesos argentinos" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8 de la Resolución Nro. 10/88 -Secretaría de Hacienda-). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 2.351) calculados hasta el día 31 de Octubre de 1988, conforme la metodología prevista en la citada resolución, debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 6º — *Disponer la obligación de ingresar* en concepto de intereses resarcitorios -artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)- la suma de AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (₳ 2.989), los que han sido calculados hasta el día 31/10/88, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nro. 10/88 (S.H.), debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 7º — Aplicar a la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado; calculado con arreglo a las normas vigentes, cuyo importe total asciende a AUSTRALES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (₳ 1.222), con relación al Despacho de Importación Nro. 3918/81 (artículos 45,115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683, *texto ordenado en* 1978 y sus modificaciones).

Art. 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes", y actualización (Decreto Nº 1096/85, *Resolución Nº 10/88* - S.H.- y normas complementarias; artículo 115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); los intereses determinados en el artículo sexto (artículo 42, ley y ordenamientos citados y Resolución Nº 10/88 S.H.); la multa impuesta en el artículo séptimo y la actualización que pudiere corresponder (artículo 115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683 -*texto ordenado en 1978 y sus modificaciones*), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en los pertinentes artículos de esta resolución, en cuanto a la reliquidación que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nro. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 9º — Los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en la Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas en la cuenta respectiva, comunicándolo de inmediato a División Recaudación Impuestos Internos y Varios, sita en la misma dirección.

Art. 10. — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 11. — *Notifíquese por edictos durante* cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido siga a División Recaudación Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 21/11 Nº 8354 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 135/88 (D.R. y R. "E")

Bs. As., 10/11/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/0S/8079/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO, con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, *con* fecha 2 de Agosto de 1988 se le corrió vista de las actuaciones administrativas a raíz de haberse detectado que la responsable omitió declarar ventas gravadas correspondientes a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978. Además se comprobó la existencia de mercadería gravada sin que el responsable haya exhibido la documentación de compra respaldatoria, por lo cual, se considera que dichos productos *no tributaron el Impuesto Interno,* rubro "Objetos Suntuarios" relativo a la etapa anterior (marzo 1978).

Que, por ello meritúó el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible reglado por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en *1978* y sus modificaciones).

Que, en razón del desconocimiento por parte de esta Administración Fiscal del domicilio actual de la responsable, la vista fue notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial desde el 8 de Agosto de 1988 (artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210).

Que, no obstante el cumplimiento de todos los términos legales, el responsable no ha comparecido a estar a derecho.

Que, atendiendo a lo expuesto sólo resta confirmar la pretensión fiscal en todos sus términos, los que hallan sustento en los artículos 60, 63, 65 y 68, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que, la conducta *fiscal debe ser considera*da como "infracción material no fraudulenta" (artículo 44 de la Ley Nº11.683 -texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Que, asimismo obra en autos el dictamen jurídico pertinente de fecha 9/11/88.

Por ello, citas legales indicadas y los artículos 9º, 10, 13, 23, a 26, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 44 de la misma ley (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Reglamentario Nro. 1397/79 y sus modificaciones, y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable Francisco Javier *RODRIGUEZ PARDO, estableciendo el* monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTISEIS (Sa. 226,-), correspondiente a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978, resultando en consecuencia un monto de Impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS VEINTITRES (Sa. 23.-).

Art. 2º — *Imponerle la obligación de ingre*sar la suma de DOS CENTAVOS DE AUSTRAL (₳ 0,02) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Objetos Suntuarios", originada en la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, que asciende a VEINTITRES (Sa. 23,-) convertida a AUSTRALES aplicándose la paridad de "UN (1) AUSTRAL equivalente a MIL (1000) PESOS ARGENTINOS" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8 de la Resolución *Nº 10/88 -Secretaría de Hacienda-*). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS (₳ 7.206,-), calculados hasta el día 31/10/88, conforme la metodología prevista en la citada resolución, debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 3º — Disponer la obligación de ingresar en concepto de *intereses resarcitorios -artículo* 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 *y sus modificaciones*)- la suma de AUSTRALES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (₳ 18.221,-), los que han sido calculados hasta el día 31/10/88, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 10/88 (S.H.), debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Aplicar al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO, una multa graduada *en el* VEINTE POR CIENTO (20 %) del gravamen omitido y actualizado; calculado con arreglo a las normas vigentes, cuyo importe total asciende a AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (₳ 1.498,-), con relación a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978 (artículo 44 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1974 -, 115 y siguientes de la misma ley -texto ordenado en 1978 y sus modi*ficaciones*).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", y actualización (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 -S.H.- y normas *complementarias;* artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - *texto ordenado en 1978* y sus *modificaciones*); los intereses determinados en el artículo tercero (artículo 42, Ley y ordenamientos citados y Resolución Nº 10/88 S.H.); la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder (artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en los pertinentes artículos de esta resolución, *en cuanto a la reliquidación que* deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 6º — Los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en la Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la

calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas en la cuenta respectiva, comunicándolo de inmediato a División Recaudación Impuestos Internos y Varios, sita en la misma dirección.

Art. 7º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido siga a División Recaudación Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 21/11 Nº 8355 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica a Carlos Alberto DE MAURO, con domicilio denunciado en calle Dean Funes Nº 80 - Local 15 - de la ciudad de Córdoba, que por Resolución fundada de fecha 28/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón Nº 748/60 - 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 hs., se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982 y 1983, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 8.415). Deberá agregar la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 7.491.757) en concepto de actualización y AUSTRALES NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS (₳ 9.099.106) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se lo intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 1, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cr. Enrique Rafael Gabriel MOMIGLIANO - SUB-DIRECTOR GENERAL.

e. 21/11 Nº 8357 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica a Juan José PEREYRA, con domicilio denunciado en calle 9 de Julio Nº 28 de la ciudad de Villa Carlos Paz - Pcia. de Córdoba, que por Resolución fundada de fecha 25/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón Nº 748/60 - 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 hs., se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto a las Ganancias en su carácter de Agente de Retención por los periodos fiscales Diciembre 1984, Enero y Febrero de 1985, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (₳ 3.320). Deberá agregar la suma de Australes DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (₳ 214.137), en concepto de actualización y AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (₳ 187.594) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se lo intima para que dentro de los quince (15) días, de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 1, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Sr. Jefe Luis Antonio APPOLLONI - Jefe de REGION CORDOBA.

e. 21/11 Nº 8358 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva notifica a LUIS RAUL AVELLANEDA y SILVIA ENRIQUETA GUENTELICAN, como integrantes de la firma "SUQUIA PIELES", con domicilio denunciado en calle 9 de Julio Nº 40 - 2º piso Of. 31 de la ciudad de Córdoba, que por resolución fundada de fecha 4/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón 748/60, 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por los períodos fiscales Marzo a Octubre de 1984, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISIETE (₳ 317). Deberá agregar la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO (₳ 77.024) en concepto de actualización y AUSTRALES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE (₳ 78.309), en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma y la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - REGION CORDOBA".

e. 23/11 Nº 8391 v. 29/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Ruperto Herminio MARQUEZ, con domicilio en calle 6 Nº 45 - Barrio Remedios de Escalada de la ciudad de CORDOBA, que por resolución fundada de fecha 13/7/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er. piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVO (₳ 1,41). Deberá agregar la suma de AUSTRALES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 13.653.-) en concepto de actualización y AUSTRALES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 20.383.-) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de abril de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Avda. Colón 748 Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB Jefe (Int.) División Revisión y Recursos REGION CORDOBA.

e. 24/11 Nº 8403 v. 30/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 11/11/88.

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ALVAREZ ENRIQUE REINALDO
POKORNY JOSE
RODRIGUEZ HECTOR
RUIZ RAMON OSVALDO
RAMON NESTOR RODOLFO
SASTRE ORLANDO EDUARDO

e. 17/11 Nº 8346 v. 30/11/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 171

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102 y 128 de la ley Nº 17285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 171 el miércoles 14-DIC-88, a las 15,00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.384 Cde. 4, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta ROSARIO (Pcia. de SANTA FE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa.

PARTE II — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.718 Cde. 2, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTA ROSA (Pcia. de LA PAMPA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa.

PARTE III — Nota D.N.T.A.C. Nº 46.541 Cde. 2, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas resultantes: 1) BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES)- BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa; 2) BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa, lo que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: BUENOS AIRES-OLAVARRIA, BUENOS AIRES-BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES-VIEDMA, BUENOS AIRES-SAN CARLOS DE BARILOCHE, BUENOS AIRES-SAN ANTONIO OESTE, OLAVARRIA-BAHIA BLANCA, OLAVARRIA-VIEDMA, OLAVARRIA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, OLAVARRIA-SAN ANTONIO OESTE, BAHIA BLANCA-VIEDMA, BAHIA BLANCA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, VIEDMA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN ANTONIO OESTE-SAN CARLOS DE BARILOCHE.

PARTE IV — Nota D.N.T.A.C. Nº 47. 758, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-SANTA FE (Pcia. de SANTA FE) - IGUAZU (Pcia. de MISIONES) - PORTO ALEGRE (República FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: BUENOS AIRES-SANTA FE, BUENOS AIRES-IGUAZU, BUENOS AIRES-PORTO ALEGRE, SANTA FE-IGUAZU, SANTE FE-PORTO ALEGRE, IGUAZU-PORTO ALEGRE.

PARTE V — Nota D.N.T.A.C. Nº 48.106, Cde. 1, por la que AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MALARGÜE (Pcia. de MENDOZA).

PARTE VI — Nota D.N.T.A.C. Nº 48.068, Cde. 1, por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-ROSARIO (Pcia. de SANTA FE) y viceversa.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 15,00 a 18,00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 09-DIC-88, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 24/11 Nº 8404 v. 28/11/88

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Washington Ireneo RIOS (D.N.I. 7.231.352); que en el expediente Nº 25532, M.O. y S.P., año 1987, recayó la Resolución M.O. y S.P. 412/88, dictada el 20 de setiembre de 1988, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar por improcedente al recurso interpuesto por el agente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS D.Washington Ireneo RIOS (D.N.I. 7.231.352), en contra de la Resolución M.O. y S.P. Nº 438 del 12 de agosto de 1987, dictada en expediente 34114 ENCOTEL/79, en razón de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

e. 23/11 Nº 8392 v. 25/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social, Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.